
	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

1. DATOS GENERALES DE LA AUDITORÍA			
<b>Nombre del Macroproceso:</b> Gestión de Medidas de Protección			
<b>Nombre del Proceso:</b> Subdirección de Protección			
<b>Líder y/o responsable del Proceso:</b>		Ronald Rodríguez Rozo	
<b>Fecha de Elaboración:</b>	22 / 07 / 2021	<b>Fecha de Cierre Auditoría:</b>	04 / 08 / 2021

## 2. ASPECTOS DEL PROCESO DE AUDITORÍA

En cumplimiento del Plan Anual de Auditoría aprobado en sesión del 29 de abril de 2021 por el Comité Institucional de Control Interno, la Oficina de Control Interno realizó Auditoría de Gestión al proceso Gestión de Medidas de Protección.

### 1. OBJETIVO:

Verificar y evaluar las actividades de desmontes de medidas de protección del programa de Protección, así como la ejecución del Plan de Mejoramiento Institucional (CGR y auditorías internas OCI) en la Subdirección de Protección de la Unidad Nacional de Protección.

### 2. ALCANCE:

Se verificará el procedimiento de Desmontes de Medidas de Protección, ejecutado durante la vigencia 2020 y durante el primer cuatrimestre de 2021 (30 de abril de 2021). Así mismo se verificará el cumplimiento del Plan de Mejoramiento Institucional (CGR y auditorías internas OCI) en la Subdirección de Protección de la Unidad Nacional de Protección.

### 3. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA:

Para el desarrollo del proceso auditor se tuvieron en cuenta los siguientes parámetros normativos:

- Constitución Política de 1991.
- Ley 1437 de 2011
- Decreto Presidencial No. 491 del 28 de marzo del 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.
- Decreto 567 de 2016 *“Por el cual se modifican algunos artículos del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”*.
- Resolución 0880 de 2016 *“Por la cual se crean y organizan los grupos internos de trabajo en la Unidad Nacional de Protección – UNP y se dictan otras disposiciones”*.
- Decreto 1066 de 2015 *“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”*.
- Decreto 4065 de 2011 *“Por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), se establecen su objetivo y estructura”*.
- Resolución 0831 de 2017 *“Por medio de la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución 0880 de 07 de diciembre de 2016, se derogan algunas resoluciones y se dictan otras disposiciones”*.

Procedimientos internos:

- Procedimiento de Desmonte de las Medidas de Protección Código GMP-PR-06 V5.
- Procedimiento de Notificación de los Actos Administrativos Código GJU-PR-08/V3.

### 4. METODOLOGÍA:

Con ocasión a la Auditoría de la Contraloría General de la República realizada en la vigencia 2020 se evidenciaron algunas novedades en el procedimiento de desmonte de medidas de protección, el cual comienza con la notificación del acto administrativo que ordena la finalización de medidas de protección, (a cargo de la Oficina Asesora Jurídica) hasta el desmonte efectivo de las mismas (a cargo de la Subdirección de Protección). En ese sentido para la Oficina de Control Interno fue importante realizar seguimiento para identificar posibles casos en los que se siguieran presentando retrasos en la finalización efectiva de las medidas, teniendo en cuenta que la Entidad propende por la eficiencia de los recursos del programa de protección, que son limitados e insuficientes en el presupuesto asignado a la Unidad Nacional de Protección.

Para el desarrollo de las actividades presentadas en el Plan de Auditoría, se utilizaron técnicas basadas en los métodos de observación, confrontación, revisión y comparación; la presente fue una Auditoría de cumplimiento legal, es decir, se verificó el respeto de los criterios normativos mencionados, así como los procedimientos objeto de muestra aleatoria.

El día 26 de mayo de 2021, se dio apertura a la Auditoría Interna al proceso de Gestión de Medidas de Protección de la Subdirección de Protección, lo cual consta en grabación de la plataforma Teams y el Acta de Reunión de la fecha, en la que se estableció el enlace de Auditoría para la entrega la información solicitada, se socializó y se entregó el Plan de Auditoría.

Así mismo, se enunció el procedimiento que se auditaría: Desmontes de Medidas de Protección. Para tal fin fue necesario indagar en el procedimiento de notificación de los actos administrativos que ordenan la finalización de medidas de protección a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

En ese sentido es menester indicar que la Ley 1437 de 2011, CPACA., modificada por la Ley 2080 de 2021, establece en el Capítulo V, el Procedimiento legal para realizar la notificación de los actos administrativos, de igual forma, el Decreto Presidencial No. 491 del 28 de marzo del 2020, en su artículo 4º, determina la forma de las notificaciones de los actos administrativos, en el marco y durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

Así mismo, el Procedimiento para la notificación de los actos administrativos, a cargo de Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección, Código GJU-PR-08/V3. En dicho procedimiento de notificación de los actos administrativos que ordenan la finalización de Medidas de Protección, se establece que una vez recibida la resolución a notificar se inicia con la citación para su notificación por parte de los funcionarios de la Oficina Asesora Jurídica asignados y finaliza con la constancia ejecutoria, a través de la cual el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, certifica que el procedimiento de notificación del acto administrativo culminó y que por lo mismo queda legal y debidamente ejecutoriado y en firme.

De otra parte, mediante MEM21-00016601 la Oficina de Control Interno indagó al apoyo de la supervisión financiera de los contratos de hombres y vehículos (blindados y convencionales) de protección de la Secretaría General los valores de las medidas, frente a lo cual se obtuvo la siguiente información:

COSTOS BLINDADOS

NIVEL	MODELO	PRECIO MENSUAL INCLUIDO IVA GRUPOS 1, 2, 3, 4, 5, 9	GRUPO 7	PROMEDIO	VALOR DIA
IIIA	2014	\$ 6.927.020,00	\$ 9.500,000	\$ 6.213.810	\$ 207.117
	2016	\$ 9.958.020,00	\$ 7.390,000	\$ 7.026.101	\$ 233.237
	2018	\$ 7.982.080,00	\$ 7.700,000	\$ 7.031.020	\$ 234.368
	2019	\$ 8.073.010,00	\$ 8.800,000	\$ 8.026.908	\$ 267.684
	2018	\$ 9.654.705,00	\$ 8.887,000	\$ 8.050.883	\$ 302.529
	2019	\$ 8.277.840,00		\$ 8.277.840	\$ 330.585
	2020	\$ 10.135.047,00		\$ 10.135.047	\$ 337.635
				\$ 0	\$ 0
				\$ 9.704.582	Promedio mensual desde modelo 2018 a 2020
III	2014	\$ 8.210.180,00		\$ 8.210.180	\$ 273.873
	2016	\$ 8.222.187,00		\$ 8.222.187	\$ 268.027
	2016	\$ 8.648.272,00		\$ 8.648.272	\$ 288.273
	2017	\$ 8.385.888,00	\$ 10.900,000	\$ 8.385.888	\$ 313.160
	2018	\$ 8.885.473,00		\$ 8.885.473	\$ 328.149
	2019	\$ 10.240.381,00		\$ 10.240.381	\$ 341.345
	2020	\$ 10.484.025,00		\$ 10.484.025	\$ 348.811
				\$ 0	\$ 0
				\$ 9.051.723	\$ 301.724
				\$ 9.392.899	\$ 313.190
				\$ 9.885.473	\$ 328.149
				\$ 10.358.747	\$ 345.292
				\$ 10.874.084	\$ 362.560
				\$ 11.289.988	\$ 376.333
				\$ 11.537.248	\$ 385.672
				\$ 11.234.644	Promedio mensual desde modelo 2018 a 2020
				\$ 11.537.248	Promedio mensual del Promedio
					<b>\$ 10.378.463</b>

NIVEL	MODELO	PRECIO TECHO MENSUAL INCLUIDO IVA	VALOR DIA
VEHICULOS	2016	\$ 149.981	\$ 304.999
48E1 CC.	2017	\$ 277.696	\$ 309.010
NIVEL IIA Y III	2018	\$ 15.444.720	\$ 514.824
	2019	\$ 19.267.600	\$ 541.920
VEHICULOS	2020	\$ 17.273.700	\$ 575.769
28E3CC.	2018	\$ 14.143.490	\$ 461.115
NIVEL IIA	2019	\$ 14.070.899	\$ 469.022
	2020	\$ 18.211.686	\$ 507.098

VEHICULOS	2018	16.980.000	\$ 533.333
ESPECIAL	2020	17.000.000	\$ 566.667

Fuente: MEM21-00024645



Es importante precisar que la Oficina de Control Interno tomó como muestra aleatoria de Auditoría, 40 casos para el año 2020, y 10 casos para el primer cuatrimestre del 2021, es decir, el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2021, para un total -que abarcó el alcance de la Auditoría- de 50 casos.

**TABLA 1. MUESTRA DE AUDITORÍA 2020**

ÍTEM	CÉDULA	FECHA DE DESMONTE
1	79295021	22/01/2020
2	7174210	25/01/2020
3	70853343	31/01/2020
4	5290353	01/02/2020
5	57442971	20/02/2020
6	27128590	27/02/2020
7	18859299	6/03/2020
8	1010023863	11/03/2020
9	14011070	18/03/2020
10	457949	21/04/2020
11	10524061	22/04/2020
12	10132229	27/04/2020
13	11901835	13/05/2020
14	66653332	14/05/2020
15	41109174	20/05/2020
16	98674126	10/06/2020
17	40912543	12/06/2020
18	59664291	26/06/2020
19	8188070	9/07/2020
20	87948497	15/07/2020
21	71746842	4/08/2020
22	18924327	10/08/2020
23	7143630	21/08/2020
24	18922225	31/08/2020
25	7168346	2/09/2020
26	65753566	7/09/2020
27	41778166	30/09/2020
28	1594527	5/10/2020
29	63344010	14/10/2020
30	70556927	22/10/2020
31	17590605	9/11/2020
32	1087819187	18/11/2020
33	29475917	26/11/2020

34	1091653875	7/12/2020
35	41446916	30/12/2020
36	77092669	23/12/2020
37	1065568092	18/05/2020
38	1061696936	14/05/2020
39	17657762	26/06/2020
40	16348165	22/09/2020



**TABLA 2. MUESTRA DE AUDITORÍA 2021**

ÍTEM	CÉDULA	FECHA DE DESMONTE
1	1060797935	12/01/2021
2	26378150	23/03/2021
3	80873176	12/03/2021
4	9522280	15/04/2021
5	86042592	7/04/2021
6	10489395	30/04/2021
7	51804741	24/03/2021
8	1117821412	11/03/2021
9	6211464	4/02/2021
10	13061737	14/01/2021

Dentro la indagación preliminar No. 38059 de 2020 realizada por la Contraloría General de la República en la Unidad Nacional de Protección, la Oficina de Control Interno mediante MEM21-00008360 y MEM21-00083222 solicitó a la Oficina Asesora Jurídica la verificación de los siguientes casos:

**TABLA 3. MUESTRA RELACIONADA CON INDAGACIÓN PRELIMINAR CGR No. 33059 de 2020**

ÍTEM	# CÉDULA BENEFICIARIO	RESOLUCIÓN	FECHA CONSTANCIA DE EJECUTORIA
1	75074978	R. 4921 del 16/07/2019	2/09/2019
2		R.8132 del 11/12/2020	29/01/2021
3	76294940	5601 del 14/08/2019	10/10/2019
4	76319712	R.9004 del 02/03/2020	15/04/2020
5	78741550	R.1677 del 01/03/2019	31/05/2019
6	79145129	R.10446 del 07/12/2018	7/12/2018
7	70115429	R.9459 del 26/012/2019	12/03/2020
8	71085313	R.6336 del 02/07/2019	18/09/2019
9	71480782	R.3822 del 28/05/2019	7/06/2019
10	71746842	R.7406 del 09/10/2019	19/11/2019

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

11		R. 3780 del 1/06/2020	24/07/2020
12	73121485	R.5927 del 22/08/2019	18/09/2019

Revisada la muestra de auditoría, se encontraron las siguientes novedades:

### **HALLAZGO No. 1 INOBSERVANCIA DE LOS TÉRMINOS LEGALES EN EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE FINALIZAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN.**

La jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha definido el debido proceso administrativo como: *“El debido proceso administrativo, es el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración y que se materializa en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, a través de los cuales se pretende asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, la validez de sus propias actuaciones y la garantía del derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados.”*<sup>1</sup>

Así mismo, en sentencia T-404/14<sup>2</sup> sostuvo:

*“Los actos administrativos han sido definidos como la declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo realizada por la administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria. Así mismo, la doctrina ha precisado que “son las manifestaciones de la voluntad de la administración tendientes a modificar el ordenamiento jurídico, es decir, a producir efectos jurídicos.”*

*Esa manifestación de voluntad se evidencia de diversas formas y por ello la doctrina y la jurisprudencia han catalogado las decisiones de las autoridades administrativas, entre otras, como actos administrativos de carácter general y actos administrativos de carácter particular. Los primeros, “son aquellos en los que los supuestos normativos aparecen enunciados de manera objetiva y abstracta, y no singular y concreta, y por lo tanto versados a una pluralidad indeterminada de personas; es decir, a todas aquellas que se encuentren comprendidas en tales parámetros.” En tanto los segundos, “son de contenido específico y concreto; producen situaciones y crean efectos individualmente considerados”.*

*La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Sólo a partir del conocimiento por las partes o terceros de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria.”*

Para los efectos del derecho administrativo, el procedimiento de la notificación de los actos administrativos en su forma, requisitos y términos se encuentra previsto en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-.



Preceptúa el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, las diferentes clases de notificaciones, así como las formas y términos establecidos para realizarlas a los interesados o destinatarios de los actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa.

En efecto, señala el artículo 67:

<sup>1</sup> COLOMBIA. Corte Constitucional. *Sentencia 286 de 2013*. M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

<sup>2</sup> COLOMBIA. Corte Constitucional. *Sentencia T-404 de 2014*. M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.



	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	<b>GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

**“Notificación personal.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

**ARTÍCULO 68. Citaciones para notificación personal.** Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará **dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto**, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

**ARTÍCULO 69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Para los efectos de la presente auditoría se estableció una muestra correspondiente a 50 casos que corresponden a los Actos administrativos de Finalización de Medidas de Protección, para el año 2019 y 2020, con el fin de verificar los Términos en el Procedimiento de Notificación, y que corresponde a la siguiente evidencia:

**TABLA 4. TÉRMINOS DE NOTIFICACIÓN EN LA MUESTRA DE AUDITORÍA II SEMESTRE 2019**

BENEFICIARIO	RESOLUCION	TERMINOS PARA CITACION NOTIFICACION PERSONAL	CITACION	DIFERENCIA EN DIAS	NOTIFICACION PERSONAL Y FORMA	TERMINO PARA ENVIO AVISO/ PUBLICACION PAGINA WEB	FECHA ENVIO AVISO	FECHA PUBLICACION AVISO EN PAGINA WEB	FECHA NOTIFICACION POR AVISO	FECHA NOTIFICACION POR PUBLICACION PAGINA WEB	DIFERENCIA EN DIAS	TOTAL DIFERENCIA EN DIAS
79.145.129	1846	14/12/2019	24/12/2019	6	CORREO						6	6
	7/12/2018											
79.741.558	1677	8/8/2019	22/8/2019	10			15/8/2019	3/8/2019		14/8/2020	11	21
	18/8/2019											
71.489.782	2629	23/8/2019	30/8/2019	5	CONDUCTA CONCLUYENTE							5
	12/8/2019											
73.121.485	4014	17/06/2019	18/06/2019	1		25/06/2019	28/06/2019	28/06/2019		02/07/2019	2	3
	18/06/2019											
71.885.313	4239	21/06/2019	28/06/2019	4	PERSONAL						4	4
	14/06/2019											
75.874.978	4921	23/07/2019	26/07/2019	3		2/08/2019	5/08/2019	9/08/2019		12/08/2019	3	6
	16/07/2019											
76.294.948	5601	22/08/2019	28/08/2019	2		29/08/2019	30/08/2019	3/09/2019		16/09/2019	6	8
	14/08/2019											
71.746.842	5378	13/08/2019	14/08/2019	1							3	4
	5/08/2019											
57.442.971	7841	01/11/2020	NO EVIDENCIA									
	28/10/2019											
5.298.353	7864	7/11/2020	NO EVIDENCIA									
	30/10/2019											
7.143.630	7988	12/11/2020	NO EVIDENCIA									
	5/11/2019											
1.918.623.863	8869	15/11/2019	NO EVIDENCIA									
	7/11/2019											
10524061	8524	28/11/2019	NO EVIDENCIA									
	21/11/2019											
18.859.299	8661	21/12/2019	NO EVIDENCIA									
	25/12/2019											
10132229	8984	18/12/2019	NO EVIDENCIA									
	11/12/2019											
457949	9189	23/12/2020	NO EVIDENCIA									
	16/12/2020											
76.319.712	9288	31/12/2019	17/01/2020	11	PERSONAL							11
	23/12/2019											
40912543	9468	2/01/2020	NO EVIDENCIA									
	26/12/2019											
79.115.429	9459	3/01/2020	NO HAY EVIDENCIA									
	26/12/2019											
TOTAL												68

**TABLA 5. TÉRMINOS DE NOTIFICACIÓN EN LA MUESTRA DE AUDITORÍA I SEMESTRE 2020**



**INFORME DE AUDITORÍA INTERNA**

**GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE**

**UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**



BENEFICIARIO	RESOLUCION	TERMINOS PARA CITACION NOTIFICACION PERSONAL (5 DIAS)	CITACION NOTIFICACION PERSONAL	DIFERENCIA EN DIAS	NOTIFICACION PERSONAL Y FORMA	TERMINO PARA ENVIO AVISO/ PUBLICACION PAGINA WEB	FECHA ENVIO AVISO	FECHA PUBLICACION AVISO EN PAGINA WEB (5 DIAS)	FECHA NOTIFICACION POR AVISO	FECHA NOTIFICACION POR PUBLICACION PAGINA WEB	DIFERENCIA EN DIAS	TOTAL DIFERENCIA EN DIAS
C.C.												
14.011.070	14 3/01/2020	13/01/2020	17/01/2020	4			21/01/2020		29/01/2020		6	10
27120990	100 4/01/2020	13/01/2020	NO EVIDENCIA		CORREO 20/01/2020							
70.853.343	7884 30/10/2019	7/11/2019	NO EVIDENCIA		NO EVIDENCIA							
98674126	274 14/01/2020	21/01/2020	NO EVIDENCIA		NO EVIDENCIA							
7.174.210	267 16/01/2020	23/01/2020	NO EVIDENCIA		CORREO 20/01/2020							
18.924.327	413 28/01/2020	4/02/2020	NO EVIDENCIA		NO EVIDENCIA							
1.061.696.936	899 2/03/2020	9/03/2020	NO EVIDENCIA		CORREO 6/04/2020						19	19
11.901.835	898 2/03/2020	9/03/2020	NO EVIDENCIA		CORREO 6/04/2020						19	19
66.653.332	1003 5/03/2020	12/03/2020	NO EVIDENCIA			20/03/2020	9/04/2020		13/04/2020		12	12
1.065.568.092	994 4/03/2020	11/03/2020	NO EVIDENCIA		CORREO 6/04/2020						12	12
41.109.174	985 04/03/2020	11/03/2020	NO EVIDENCIA		CORREO 14/04/2020						16	16
59.664.291	1224 14/03/2020	20/03/2020	NO EVIDENCIA			31/03/2020	27/05/2020				37	37
18.922.225	1546 22/03/2020	30/03/2020	NO EVIDENCIA		CORREO 25/06/2020						52	52
71.746.842	1081 1/04/2020	8/04/2020	NO EVIDENCIA		CORREO 3/04/2020							
17.657.762	1840 2/04/2020	13/04/2020	NO EVIDENCIA		CORREO 30/04/2020						9	9
16.340.165	2251 20/04/2020	27/04/2020	NO EVIDENCIA		NO EVIDENCIA							
7.168.346	2387 21/04/2020	28/04/2020	NO EVIDENCIA		CORREO 23/06/2020						33	33
8.188.070	2523 23/04/2020	30/04/2020	NO EVIDENCIA		CORREO 5/06/2020						19	19
87.948.497	2011 29/04/2020	7/05/2020	NO EVIDENCIA		CORREO 16/06/2020						21	21
63344010	2763 29/04/2020	7/05/2020	NO EVIDENCIA		NO EVIDENCIA							
65753566	3576 21/05/2020	29/05/2020	NO EVIDENCIA		NO EVIDENCIA							
70.556.927	3630 21/05/2020	29/05/2020	NO EVIDENCIA		PERSONAL 1/09/2020						56	56
1.594.527	3686 27/05/2020	2/06/2020	NO EVIDENCIA		CORREO 1/09/2020						54	54
TOTAL												369

**TABLA 6. TÉRMINOS DE NOTIFICACIÓN EN LA MUESTRA DE AUDITORÍA II SEMESTRE 2020**

BENEFICIARIO	RESOLUCION	TERMINOS PARA CITACION NOTIFICACION PERSONAL (5 DIAS)	CITACION NOTIFICACION PERSONAL	DIFERENCIA EN DIAS	NOTIFICACION PERSONAL Y FORMA	TERMINO PARA ENVIO AVISO/ PUBLICACION PAGINA WEB	FECHA ENVIO AVISO	FECHA PUBLICACION AVISO EN PAGINA WEB (5 DIAS)	FECHA NOTIFICACION POR AVISO	FECHA NOTIFICACION POR PUBLICACION PAGINA WEB	DIFERENCIA EN DIAS	TOTAL DIFERENCIA EN DIAS
C.C.												
29.475.917	4441 5/07/2020	10/07/2020	NO EVIDENCIA		CORRESPON DENCIA 26/08/2020						25	25
17.590.605	4537 10/07/2020	17/07/2020	NO EVIDENCIA		NO EVIDENCIA							
1.091.653.875	4006 5/08/2020	13/08/2020	NO EVIDENCIA		CORREO 7/09/2020						11	11
77.092.669	5118 23/08/2020	28/08/2020	NO EVIDENCIA		NO EVIDENCIA							
41.778.166	5259 29/08/2020	4/09/2020	NO EVIDENCIA		CORREO 7/09/2020							
1.087.819.187	6056 1/10/2020	8/10/2010	NO EVIDENCIA		CORREO 19/10/2020							
75.074.978	8132 11/12/2020	18/12/2020	NO EVIDENCIA		CORREO 28/12/2020							
TOTAL												33

En la revisión de los casos auditados, se observa el incumplimiento de los términos señalados en el CPACA, así como del procedimiento de notificación de actos administrativos, GJU-PR-08/V3.



	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

En efecto, en el 80% de los casos auditados, no se realizó la citación para la notificación personal y del 20% restante no se realizó la citación dentro del término establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cinco días siguientes a la expedición del acto administrativo -Resolución-, que finaliza las medidas de protección.

De igual forma, la notificación, en sus diferentes modalidades, de los actos administrativos -resoluciones-, no se desarrolló dentro de los términos previstos, tanto en la Ley 1437 de 2011, Art. 67 y ss., expresa disposición legal que así ordena, como en el Procedimiento GJU-PR-08/V3, lo que conlleva en dilación o demora la ejecución y cumplimiento de lo ordenado respecto de la finalización y desmonte de medidas de protección.

El Artículo 29 de la Constitución Política, consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual se aplica a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

En desarrollo del precepto constitucional descrito, la jurisprudencia constitucional ha decantado el alcance del derecho fundamental al debido proceso como *“el deber de las autoridades, tanto judiciales como administrativas, de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.”*

De igual forma, se ha definido como *“un principio inherente al Estado de Derecho que posee una estructura compleja y se compone por un plexo de garantías que operan como defensa de la autonomía y libertad del ciudadano, límites al ejercicio del poder público y barrera de contención a la arbitrariedad.”*

Con base en ello, la Corte Constitucional ha dicho que *“con la garantía del derecho al debido proceso administrativo se materializan a su vez otras prerrogativas constitucionales, tales como: (i) el principio de legalidad; (ii) el acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos; (iii) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; (iv) a que no se presenten dilaciones injustificadas; (v) el derecho de defensa y contradicción; (vi) el derecho de impugnación; y (vii) la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en los procedimientos, entre otras. Estas garantías se interrelacionan, de tal forma que no pueden ser aplicadas de manera aislada en los procesos judiciales o administrativos, por ejemplo, el principio de publicidad constituye una condición para el ejercicio del derecho de defensa”.*

Así, el num.1° del Artículo 3° del CPACA establece:

*“1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

En ese orden de ideas se evidencian las siguientes irregularidades que afectan el debido proceso:

1. En el Caso **C.C. No. 79.145.129**: La Resolución No. 10446 de fecha 7 de diciembre de 2018, se envió citación para notificación el día 24 de diciembre, realizándose ese mismo día la notificación por correo, previa autorización del beneficiario en la misma fecha.

Los términos para interponer el recurso de reposición empiezan a correr a partir del día siguiente, esto es, el día 26 diciembre de 2018, venciendo el día 10 de enero de 2019, corriéndose ejecutoria a partir del día 11 de enero de 2019, pero se indica en la constancia de ejecutoria de fecha 16 de enero de 2019, que corrió ejecutoria a partir del día 10, es decir, no corrieron todos los términos que la ley dispone en favor de la persona a notificar, vulnerándose el derecho fundamental del debido proceso.



**INFORME DE AUDITORÍA INTERNA**

---

**GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE**

---

**UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**



**Notificaciones Administrativas**

**De:** Notificaciones Administrativas  
**Enviado el:** lunes, 24 de diciembre de 2018 12:03 p. m.  
**Para:** Oscar Iván Zuluaga Escobar  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN CORREO AUTORIZADO - OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR  
**Datos adjuntos:** OSCAR IVAN ZULUAGA.pdf; 10446.pdf  
**Importancia:** Alta

Cordial saludo,

En atención a la ruta de notificación, procedemos a enviar el contenido del Acto Administrativo No. 10446 del 07 de DICIEMBRE del 2018, con el cual usted queda debidamente notificado.

Cordialmente,

Notificaciones Administrativas  
 Unidad Nacional de Protección UNP  
 Carrera 63 Nº 14 - 97  
 4269800



**De:** Oscar Iván Zuluaga Escobar <oscarzuluaga1@gmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 24 de diciembre de 2018 13:06  
**Para:** Notificaciones Administrativas <noti\_administrativas@unp.gov.co>  
**Asunto:** Re: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL - OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR

Señores UNP:  
 Los autorizo para que me sea notificada la Resolución 10446 de Dic. 7/2018 a mi correo electrónico oscarzuluaga1@gmail.com  
 Cordial saludo

Oscar Iván Zuluaga  
 cc: 79.145.129 de Usaquén



MEM19-0000794

FECHA : MIERCOLES, 16 DE ENERO DE 2019

**CONSTANCIA EJECUTORIA**

**Resolución 10446 del 07 de diciembre de 2018**

En la fecha, la Oficina Asesora Jurídica deja constancia que la Resolución N.º 10446 del 07 de diciembre de 2018, "Por medio de la cual se adoptan unas recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendaciones de Medidas", fue notificada electrónicamente el día 24 de diciembre al señor **OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79145129. Resolución contra la cual no se interpuso recurso de reposición, quedando ejecutoriada y en firme a partir del día 10 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Constancioso Administrativo.

**ANDRÉS FELIPE VARGAS TORRES**  
 Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Nombre	Firma	Fecha
Proyecto: Jairo Arturo Gonzalez Jimenez		16/01/2019
Revisó: Ethia Marcela Yañez Andrade		16/01/2019
Aprobó: Andrés Felipe Vargas Torres		16/01/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

Unidad Nacional de Protección  
 Calle 26 No. 59 - 41/65 Piso 8. Corrutador 4269800  
 Dirección de Correspondencia: Carrera 69B # 17A - 75  
 Bogotá, Colombia.  
 www.unp.gov.co - correspondencia@unp.gov.co



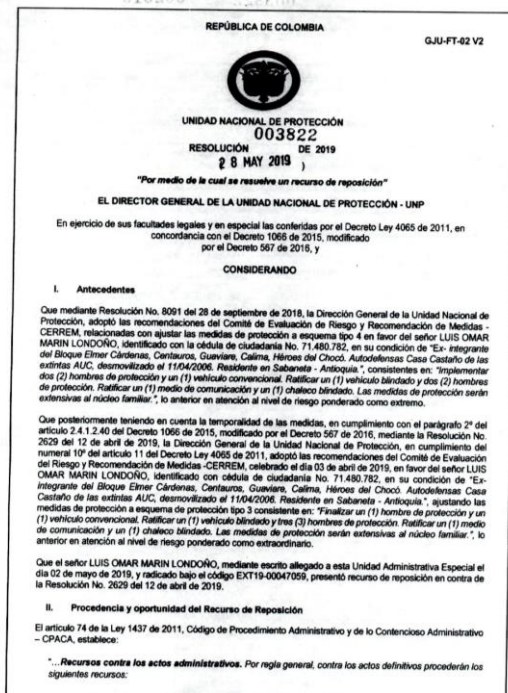
SGL-FT-04/V1

Página 1 de 1

2. En el Caso **C.C. No.71.480.782**, no hay evidencia de la fecha de notificación personal de la Resolución No. 2629 del 12 de abril de 2019, pues si bien es cierto, el beneficiario interpuso recurso de reposición el día 2 de mayo de 2019, según se desprende de la resolución No. 03822 de fecha 28 de mayo de 2019, no hay constancia de la notificación, que sería **por conducta concluyente** de conformidad con lo ordenado en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, ni a partir de cuando empiezan a correr los términos y cuando vencen, así como tampoco hay constancia de la fecha en la cual ingresa para resolver el recurso interpuesto, con el fin de verificar el cumplimiento de los términos en aras a preservar el debido proceso.

Al respecto prevé el Artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente.** Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales”.



3. Caso **C.C. No. 7.174.210**: La notificación por correo electrónico de la Resolución No.0287 de fecha 16/01/2020, quedó surtida el día 20/01/2020, por lo tanto, los términos para impugnar corren desde el día 21/01/2020 hasta el día 03/02/2020, quedando ejecutoriada y en firme desde el día 4 de febrero de 2020 y no desde el día 3 de febrero, es decir, no corrieron todos los términos que por Ley debían correr en favor del beneficiario, vulnerándose el derecho fundamental del debido proceso.



MEM20-00025644  
FECHA: miércoles, 11 de noviembre de 2020

**CONSTANCIA EJECUTORIA**



**Resolución 0287 del 16 de enero de 2020**

En la fecha, la Oficina Asesora Jurídica deja constancia que la Resolución N.º 0287 del 16 de enero de 2020, "Por medio de la cual se adoptan unas recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM", fue notificado por correo electrónico el día 20 de enero de 2020 al señor **LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAGON**, identificado con cédula de ciudadanía No.7174210. Resolución contra la cual no se interpuso recurso de reposición, quedando ejecutoriada y en firme a partir del día 3 de febrero de 2020, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
**Mariantonia Orozco Durán**  
**Jefe de la Oficina Asesora Jurídica**

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Kimberly Alexa Romero Pinzón	✓	11/11/2020
Revisó	Edwar Vargas Sánchez	✓	11/11/2020
Aprobó	Mariantonia Orozco Durán	✓	11/11/2020

Los ambos firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

4. Caso **C.C. No. 29.475.917**: Se indica en la constancia de ejecutoria que la notificación de la Resolución No.4441 de fecha 05/07/2020, quedo surtida el día 26/08/2020, **por correspondencia**, la que al tenor de lo dispuesto en el capítulo V, Artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011, CPACA, no constituye una forma de notificación del acto administrativo descrito, quedando incurso en el artículo 72 del CPACA, y vulnerándose el derecho fundamental del debido proceso.



MEM20-00018131

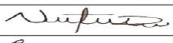

**FECHA:** VIERNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

#### CONSTANCIA EJECUTORIA

#### Resolución 4441 del 05 de Julio de 2020

En la fecha, la Oficina Asesora Jurídica deja constancia que la Resolución N. ° 4441 del 05 de Julio de 2020, "Por medio de la cual se adoptan unas recomendaciones del Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM" fue notificado mediante correspondencia, surtida el día 26 de agosto del 2020 a la señora **GLADYS VERGARA SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.475.917. Resolución contra la cual no interpuso recurso de reposición, conforme a lo expresado mediante correo electrónico recibido el día 14 de septiembre del 2020, quedando ejecutoriada y en firme, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
**MARIANTONIA OROZCO DÚRAN**  
 Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Natalia Andrea Torres Díaz		13/11/2020
Revisó	Edwar Vargas Sánchez		13/11/2020
Aprobó	Mariantonia Orozco Durán		

Los ambas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

Unidad Nacional de Protección  
 Conmutador 4269800  
 Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97  
 Bogotá, Colombia.  
 www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co  
 SGI-FT-04/V1

Página 1 de 24

5. Caso **C.C. No. 17.657.762**: Se indica en la constancia de ejecutoria que la notificación de la resolución No.1840 de fecha 02/04/2020, quedo surtida el día 29/04/2020, pero se observa que la notificación por correo electrónico es de fecha 30/04/2020, empezando a correr los términos el día 4/05/2020 y hasta el día 15/05/2020, inclusive, por lo tanto, queda ejecutoriada y en firme a partir del día 18/05/2020 y no desde el día 15/05/2020, es decir, no corrieron todos los términos que por Ley debía correr en favor del beneficiario, vulnerándose el derecho fundamental del debido proceso.

Microsoft Exchange Server;converted from html;  
**From:** Notificaciones Administrativas <noti.administrativas@unp.gov.co> on behalf of Notificaciones Administrativas  
**Sent on:** Thursday, April 30, 2020 1:51:33 AM  
**To:** juantenorio0505@hotmail.com  
**Subject:** NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO -YESID ALEXANDER TORRES ROJAS  
**Attachments:** NOTIFICACION CORREO-YESID ALEXANDER TORRES ROJAS.pdf (134.16 KB), 1840.pdf (429.42 KB)

Cordial saludo,

En atención a la ruta de notificación, procedemos a enviar el contenido del Acto Administrativo No 1840 del 02 de abril de 2020, con el cual usted queda debidamente notificado.

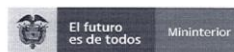
**Cordialmente,**

**Notificaciones Administrativas**

Unidad Nacional de Protección UNP

Carrera 63 N° 14 - 97

4269800



MEM20-00011874

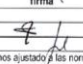
FECHA: JUEVES, 18 DE JUNIO DE 2020

**CONSTANCIA EJECUTORIA**

**Resolución N° 1840 DEL 02 de abril de 2020**

En la fecha, la Oficina Asesora Jurídica deja constancia que la Resolución N.º 1840 del 02 de abril de 2020 "por medio de la cual se finalizan unas medidas de protección de acuerdo con la recomendación realizada por parte del CERREM", fue notificada mediante notificación personal, surtida el día 29 de abril de 2020 al señor (a) **YESID ALEXANDER TORRES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17657762. Resolución contra la cual no se interpuso recurso de reposición, quedando ejecutoriada y en firme a partir del día 15 de mayo de 2020, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Constencioso Administrativo.

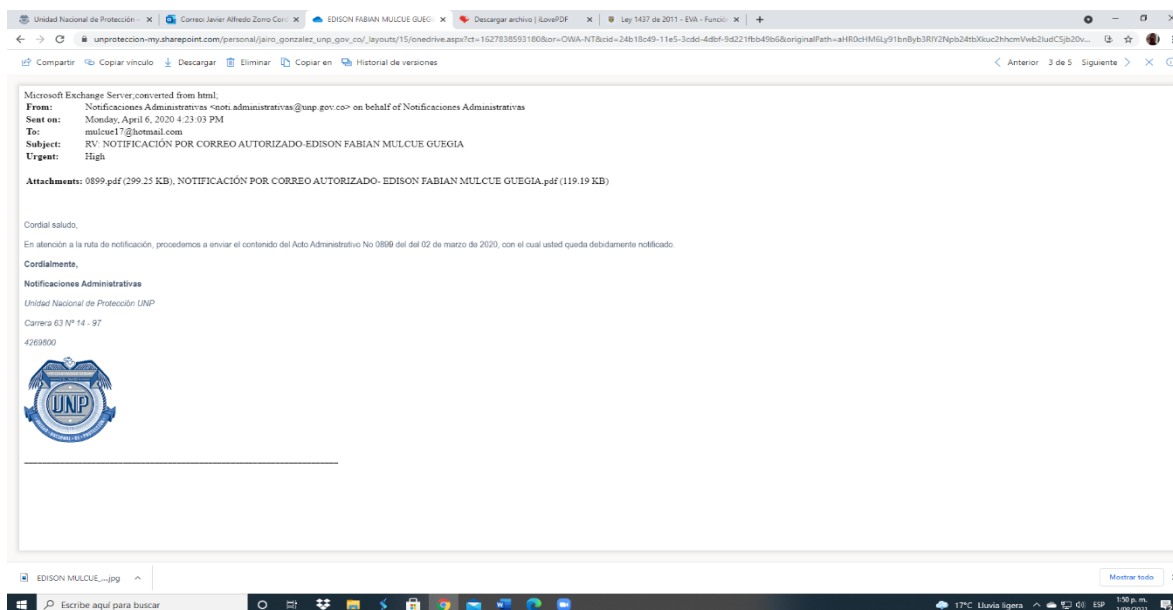
**ELVER OSWALDO FRANCO CERQUERA**  
 Jefe de la Oficina Asesora Jurídica ( E )

	Nombre	firma	Fecha
Proyecto	Maria Fernanda Suarez Vallejo		18/06/2020
Revisó	Edwar Vargas Sanchez		
Aprobó	Elver Oswaldo Franco Cerquera		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

6. Caso **C.C. No. 1.061.696.936**: Se indica en la constancia de ejecutoria que la notificación de la Resolución No.899 de fecha 02/03/2020, quedo surtida el día 06/04/2020, por lo tanto, corrieron los términos desde el día 07/04/2020 y hasta el día 22/04/2020, inclusive, quedando ejecutoriada y en firme a partir del día 22/04/2020 y no desde el día 21/04/2020, es decir, no corrieron todos los términos que por Ley debía correr en favor del beneficiario, vulnerándose el derecho fundamental del debido proceso.





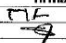

MEM20-0008849

FECHA: MARTES, 05 DE MAYO DE 2020

**CONSTANCIA EJECUTORIA**  
**RESOLUCIÓN N° 899 DEL 02 DE MARZO DE 2020**

En la fecha, la Oficina Asesora Jurídica deja constancia que la Resolución N.º 899 del 02 de marzo de 2020, "por medio de la cual se finalizan unas medidas de protección de acuerdo con la recomendación realizada por parte del CERREM", fue notificada mediante correo autorizado, surtida el día 06 de abril del 2020 al señor(a) **EDISON FABIAN MULCUE GUEGIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1061696936. Resolución contra la cual no se interpuso recurso de reposición, quedando ejecutoriada y en firme a partir del día 21 de abril de 2020, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Constencioso Administrativo.

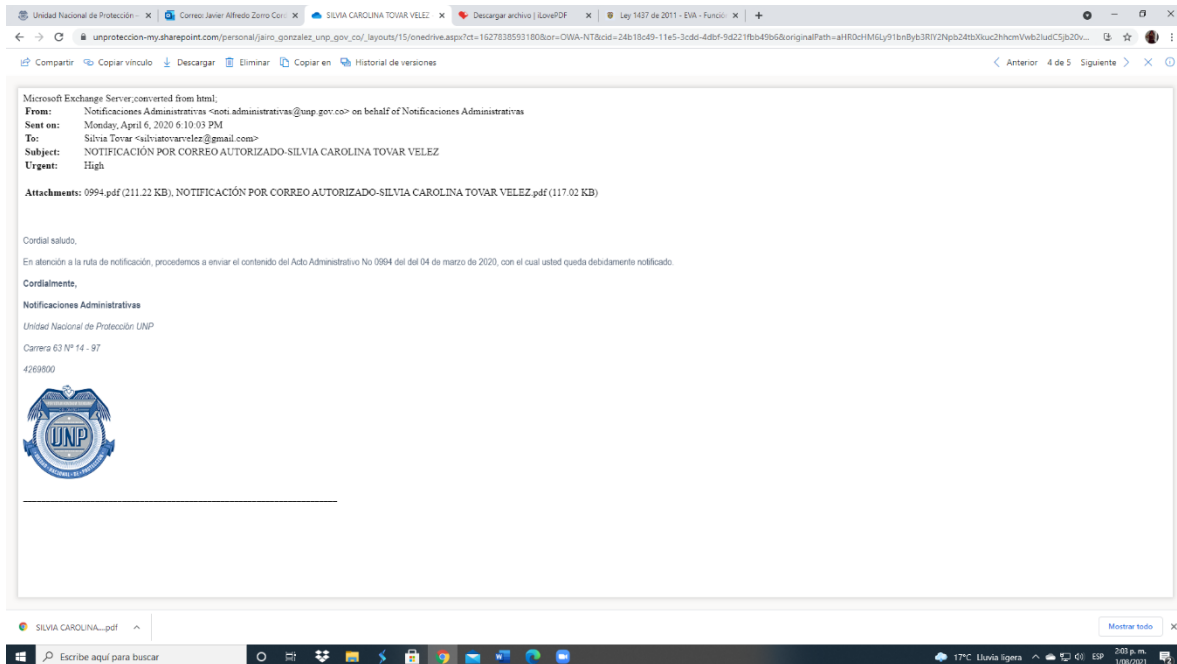
  
**ELVER OSWALDO FRANCO CERQUERA**  
 Jefe de la Oficina Asesora Jurídica ( E )

	Nombre	firma	Fecha
<b>Proyectó</b>	María Fernanda Suarez Vallejo		05/05/2020
<b>Revisó</b>	Edwar Vargas Sánchez		05/05/2020
<b>Aprobó</b>	Elver Oswaldo Franco Cerquera		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

7. Caso **C.C. No. 1.065.568.092**: Se indica en la constancia de ejecutoria que la notificación de la Resolución No.994 de fecha 04/03/2020, quedo surtida el día 06/04/2020, por lo tanto, corrieron los términos desde el día 07/04/2020 y hasta el día 22/04/2020, inclusive, quedando ejecutoriada y en firme a partir del día 22/04/2020 y no desde el día 21/04/2020, es decir, no corrieron todos los términos que por Ley debía correr en favor del beneficiario, vulnerándose el derecho fundamental del debido proceso.







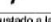
MEM20-00008852

FECHA: MARTES, 05 DE MAYO DE 2020

**CONSTANCIA EJECUTORIA**  
**RESOLUCIÓN N° 994 DEL 04 DE MARZO DE 2020**

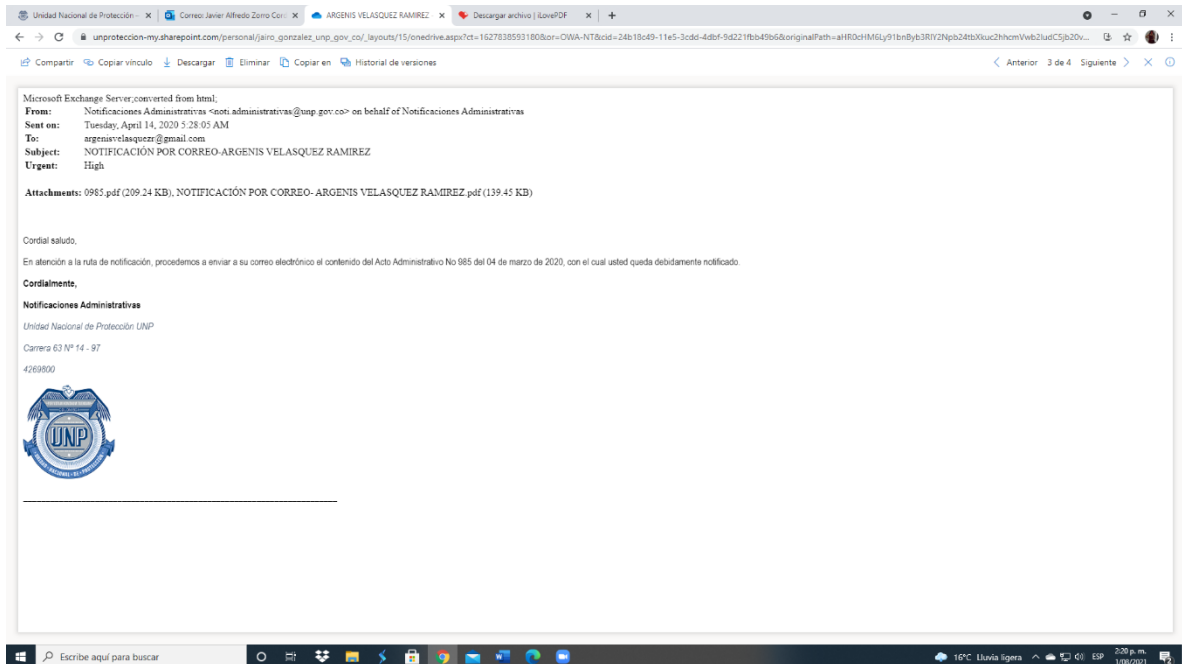
En la fecha, la Oficina Asesora Jurídica deja constancia que la Resolución N.º 994 del 04 de marzo de 2020, "por medio de la cual se finalizan unas medidas de protección de acuerdo con la recomendación realizada por parte del CERREM", fue notificada mediante correo autorizado, surtida el día 06 de abril del 2020 al señor(a) **SILVIA CAROLINA TOVAR VELEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1065568092. Resolución contra la cual no se interpuso recurso de reposición, quedando ejecutoriada y en firme a partir del día 21 de abril de 2020, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Constencioso Administrativo.

  
**ELVER OSWALDO FRANCO CERQUERA**  
**Jefe de la Oficina Asesora Jurídica ( E )**

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Maria Fernanda Suarez Volkjo		05/05/2020
Revisó	Edwar Vargas Sánchez		05/05/2020
Aprobó	Elver Oswaldo Franco Cerquera		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

8. Caso **C.C. No. 41.109.174**: Se indica en la constancia de ejecutoria que la notificación de la Resolución No.985 de fecha 04/03/2020, quedo surtida el día 13/04/2020, pero según el correo electrónico quedo notificada el día 14/04/2020, por lo tanto, debieron correr los términos desde el día 15/04/2020 y hasta el día 28/04/2020, inclusive, quedando ejecutoriada y en firme a partir del día 29/04/2020 y no desde el día 28/04/2020, es decir, no corrieron todos los términos que por Ley debía correr en favor del beneficiario, vulnerándose el derecho fundamental del debido proceso.



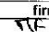
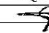
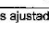
MEM20-00008940

FECHA: MARTES, 05 DE MAYO DE 2020

**CONSTANCIA EJECUTORIA**  
**RESOLUCIÓN N° 985 DEL 04 DE MARZO DE 2020**

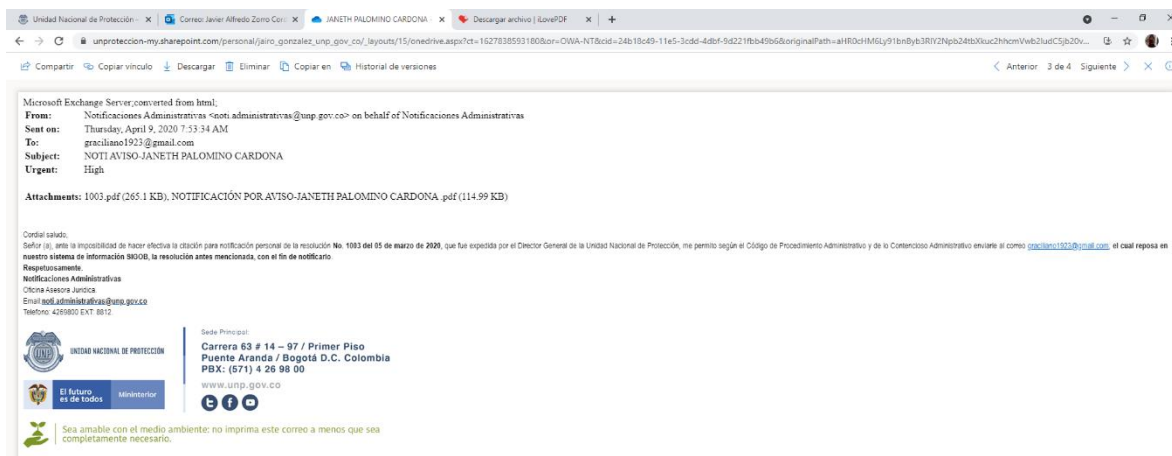
En la fecha, la Oficina Asesora Jurídica deja constancia que la Resolución N.º 985 del 04 de marzo de 2020, "por medio de la cual se finalizan unas medidas de protección de acuerdo con la recomendación realizada por parte del CERREM", fue notificada mediante correo electrónico, surtida el día 13 de abril del 2020 al señor(a) **ARGENIS VELASQUEZ RAMIREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 41109174. Resolución contra la cual no se interpuso recurso de reposición, quedando ejecutoriada y en firme a partir del día 28 de abril de 2020, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Constencioso Administrativo.

  
**ELVER OSWALDO FRANCO CERQUERA**  
 Jefe de la Oficina Asesora Jurídica ( E )

	Nombre	Firma	Fecha
<b>Proyectó</b>	Maria Fernanda Suarez Vallejo		05/05/2020
<b>Revisó</b>	Edwar Vargas Sánchez		05/05/2020
<b>Aprobó</b>	Elver Oswaldo Franco Cerquera		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

8. Caso **C.C. No. 66.653.332**: Se indica en la constancia de ejecutoria que la notificación de la Resolución No.1003 de fecha 05/03/2020, quedo surtida el día 09/04/2020 (festivo semana Santa), pero por correo electrónico de fecha 09/03/2020 (festivo semana Santa), se envió el aviso de notificación, quedando legalmente notificada el día 13/04/2020, por lo tanto, debieron correr los términos desde el día 14/04/2020 y hasta el día 27/04/2020, inclusive, quedando ejecutoriada y en firme a partir del día 28/04/2020 y no desde el día 24/04/2020, es decir, no corrieron todos los términos que por Ley debía correr en favor del beneficiario, vulnerándose el derecho fundamental del Debido Proceso.




MEM20-00008892

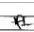
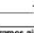

FECHA: MARTES, 05 DE MAYO DE 2020

**CONSTANCIA EJECUTORIA**

**RESOLUCIÓN N° 1003 DEL 05 DE MARZO DE 2020**

En la fecha, la Oficina Asesora Jurídica deja constancia que la Resolución N.º 1003 del 05 de marzo de 2020, "por medio de la cual se finalizan unas medidas de protección de acuerdo con la recomendación realizada por parte del CERREM", fue notificada mediante aviso, surtida el día 09 de abril del 2020 al señor(a) **JANETH PALOMINO CARDONA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 66653332. Resolución contra la cual no se interpuso recurso de reposición, quedando ejecutoriada y en firme a partir del día 24 de abril de 2020, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Constancio Administrativo.

  
**ELVER OSWALDO FRANCO CERQUERA**  
 Jefe de la Oficina Asesora Jurídica ( E )

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Maria Fernanda Suarez Vallejo		05/05/2020
Revisó	Edwar Vargas Sanchez		05/05/2020
Aprobó	Elver Oswaldo Franco Cerquera		

Los ambas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

9. Caso **C.C. No. 11.901.835**: Se indica en la constancia de ejecutoria que la notificación de la Resolución No.898 de fecha 02/03/2020, quedo surtida el día 06/04/2020, por lo tanto, corrieron los términos desde el día 07/04/2020 y hasta el día 22/04/2020, inclusive, quedando ejecutoriada y en firme a partir del día 22/04/2020 y no desde el día 21/04/2020, es decir, no

corrieron todos los términos que por Ley debía correr en favor del beneficiario, vulnerándose el derecho fundamental del debido Proceso.



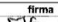
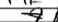
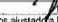
MEM20-00008844

FECHA: MARTES, 05 DE MAYO DE 2020

**CONSTANCIA EJECUTORIA**  
**RESOLUCIÓN N° 898 DEL 02 DE MARZO DE 2020**

En la fecha, la Oficina Asesora Jurídica deja constancia que la Resolución N.º 898 del 02 de marzo de 2020, "por medio de la cual se finalizan unas medidas de protección de acuerdo con la recomendación realizada por parte del CERREM", fue notificada mediante correo autorizado, surtida el día 06 de abril del 2020 al señor(a) **HERNANDO CASAMA CHAMARRA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 11901835. Resolución contra la cual no se interpuso recurso de reposición, quedando ejecutoriada y en firme a partir del día 21 de abril de 2020, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Constencioso Administrativo.

  
**ELVER OSWALDO FRANCO CERQUERA**  
 Jefe de la Oficina Asesora Jurídica ( E )

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Maria Fernanda Suarez Vallejo		09/09/2020
Revisó	Edwar Vargas Sanchez		09/09/2020
Aprobó	Elver Oswaldo Franco Cerquera		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

Del presente hallazgo se correrá traslado a la Oficina Asesora Jurídica para que se pronuncie sobre lo evidenciado.

**RESPUESTA OFICINA ASESORA JURÍDICA:**

Mediante MEM21-00029875 la Oficina Asesora Jurídica dio respuesta al informe en los siguientes términos:

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

*“En cuanto a la presunta irregularidad referida, se procede a aclarar el procedimiento que maneja la Oficina Asesora Jurídica conforme a las notificaciones de los actos administrativos:*

*Una vez cargadas las Resoluciones por parte de Dirección General a la carpeta compartida en teams, el líder del grupo de notificaciones procede a realizar el reparto de estas, una vez estas se encuentren firmadas y debidamente numeradas.*

*Realizado el reparto, los miembros del grupo de notificaciones inician el proceso de recolección de datos de notificación de cada beneficiario, para proceder con la alimentación de la base que se encuentra compartida dentro del siguiente link: [Oficina Asesora Jurídica - NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS 2021 - Todos los documentos \(sharepoint.com\)](#).*

## **PROCEDIMIENTO**

### **LEY 1437 DEL 2011:**

**ARTÍCULO 56. Notificación electrónica.** *Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

*Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título.*

*Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad.*

*Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso.*

*La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración.*

**ARTÍCULO 67. Notificación personal.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*

*La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*

*1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.*

*La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.*

*2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos. (sic)*

**ARTÍCULO 68. Citaciones para notificación personal.** *Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.*



	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

**ARTÍCULO 69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

*El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal. (sic)*

**ARTÍCULO 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente.** Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales. (sic)

**ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (sic)

**ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (sic)

**ARTÍCULO 87. Firmeza de los actos administrativos.** Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.

5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo. (sic)

**DECRETO 491 DEL 28 MARZO DEL 2020** "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

**Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

*En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.*

*El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*

*En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.*

*Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Nota: Las notificaciones electrónicas, conforme a lo indicado en el Decreto 491 se implementó desde el momento de su expedición para lo corrido del 2020.*



	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

Primer caso:

En el Caso C.C. No. 79.145.129: La Resolución No. 10446 de fecha 7 de diciembre de 2018, se envió citación para notificación el día 24 de diciembre, realizándose ese mismo día la notificación por correo, previa autorización del beneficiario en la misma fecha.

Los términos para interponer el recurso de reposición empiezan a correr a partir del día siguiente, esto es, el día 26 diciembre de 2018, venciendo el día 10 de enero de 2019, corriéndose ejecutoria a partir del día 11 de enero de 2019, pero se indica en la constancia de ejecutoria de fecha 16 de enero de 2019, que corrió ejecutoria a partir del día 10, es decir, no corrieron todos los términos que la ley dispone en favor de la persona a notificar, vulnerándose el derecho fundamental del debido proceso.

Respuesta:

Conforme a la norma citada, dentro de la constancia ejecutoria referida se menciona de manera clara el numeral 3 del artículo 87 la Ley 1437 del 2011 mismo que hace referencia a la Firmeza de los actos administrativos, indicando con ello que para la expedición de esta fueron tenidos en cuenta los términos de ley que señala la norma, lo cual demuestra que se garantizó el debido proceso al beneficiario.

Segundo caso:

En el Caso C.C. No.71.480.782, no hay evidencia de la fecha de notificación personal de la Resolución No. 2629 del 12 de abril de 2019, pues si bien es cierto, el beneficiario interpuso recurso de reposición el día 2 de mayo de 2019, según se desprende de la resolución No. 03822 de fecha 28 de mayo de 2019, no hay constancia de la notificación, que sería por conducta concluyente de conformidad con lo ordenado en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, ni a partir de cuando empiezan a correr los términos y cuando vencen, así como tampoco hay constancia de la fecha en la cual ingresa para resolver el recurso interpuesto, con el fin de verificar el cumplimiento de los términos en aras a preservar el debido proceso.

Respuesta:

Que, conforme a la trazabilidad enviada al Doctor Javier Zorro, se evidencia que la citación para notificación personal fue remitida mediante correo electrónico el día 30 de abril del 2019, la cual se contestó el día 03 de mayo del 2019 por el apoderado del señor MARIN, quien manifestó que ya tenía conocimiento del acto administrativo y que sobre el mismo se había presentado Recurso de Reposición.

Una vez revisada la base de datos de recursos de reposición, se verificó que el acto administrativo en mención fue recurrido el día 2 de mayo del 2019, por tal razón a la Resolución 2629 de fecha 12 de abril de 2019 no se le elaboró constancia de ejecutoria.

Con lo anterior se deja constancia, que la oficina asesora jurídica para el caso que nos ocupa si inicio el proceso de notificación conforme a lo establece en la norma, y que es en consecuencia a la citación para notificación personal que se recibe el correo electrónico el apoderado donde indica que ya conocían tanto él como el beneficiario el contenido de la resolución.

Es de aclarar que el Recurso de Reposición se desató con la Resolución 3822 de fecha 28 de mayo de 2019 y que la misma quedó ejecutoriada el 07 de junio del 2019 según constan en el MEM19-00014237.

Tercer caso:

Caso C.C. No. 7.174.210: La notificación por correo electrónico de la Resolución No.0287 de fecha 16/01/2020, quedó surtida el día 20/01/2020, por lo tanto, los términos para impugnar corren desde el día 21/01/2020 hasta el día 03/02/2020, quedando ejecutoriada y en firme desde el día 4 de febrero de 2020 y no desde el día 3 de febrero, es decir, no corrieron todos los términos que por Ley debían correr en favor del beneficiario, vulnerándose el derecho fundamental del debido proceso.

Respuesta:

Tal y como se indicó en la respuesta al primer caso, dentro de la constancia ejecutoria referida se menciona de manera clara el numeral 3 del artículo 87 la Ley 1437 del 2011 mismo que hace referencia a la Firmeza de los actos administrativos, indicando con ello que para la expedición de esta fueron tenidos en cuenta los términos de ley que señala la norma, lo cual demuestra que se garantizó el debido proceso al beneficiario.

Cuarto caso:

Caso C.C. No. 29.475.917: Se indica en la constancia de ejecutoria que la notificación de la Resolución No.4441 de fecha 05/07/2020, quedo surtida el día 26/08/2020, por correspondencia, la que al tenor de lo dispuesto en el capítulo V, Artículos 67 y de la Ley 1437 de 2011, CPACA, no constituye una forma de notificación del acto administrativo descrito, quedando incurso en el artículo 72 del CPACA, y vulnerándose el derecho fundamental del debido proceso.

Respuesta:

Teniendo en cuenta que para la fecha en la cual se surtió la notificación del acto administrativo nos encontramos en pandemia y que estaba vigente el Resolución 380 del 2020 que decretaba la Emergencia Sanitaria, el cual limitaba la circulación por el

territorio nacional debido a la declaratoria de cuarentena y conforme a lo dispuesto en el Decreto 491 las notificaciones de los Actos Administrativos debían efectuarse por medios electrónicos o en su defecto si el solicitante no disponía de estos medios electrónicos la notificación debía efectuarse conforme a las disposiciones de la Ley 1437 del 2011.

Por lo anterior es un caso de mera redacción que no afectó la notificación del Acto Administrativo, toda vez que el mismo fue enviado a través de la empresa 4-72 con la cual Unidad Nacional de Protección (UNP) firmó el contrato 836 de 2021 cuyo objeto es "Prestar los servicios de admisión, curso y entrega de correspondencia y demás envíos requeridos por la Unidad Nacional de Protección, en la modalidad de correo certificado, correo certificado nacional, correo certificado internacional, correo electrónico certificado, CORRA y servicios especiales, así como los otros servicios postales que presentan en la propuesta comercial que hace parte integral del presente contrato."(sic).

De acuerdo con lo anterior se anexa el comprobante de la notificación del acto administrativo el cual fue recibido directamente por la beneficiaria:

### Certificación de entrega

#### Servicios Postales Nacionales S.A.

#### Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida  
abajo relacionada, fue entregado  
efectivamente en la dirección señalada.



**472**  
7310  
460

**842752968160**

**25 AGO 2020**

**JAC CENTRO 1111  
CENTRO A 585**

#### Quinto caso:

Caso C.C. No. 17.657.762: Se indica en la constancia de ejecutoria que la notificación de la resolución No.1840 de fecha 02/04/2020, quedo surtida el día 29/04/2020, pero se observa que la notificación por correo electrónico es de fecha 30/04/2020, empezando a correr los términos el día 4/05/2020 y hasta el día 15/05/2020, inclusive, por lo tanto, queda ejecutoriada y en firme a partir del día 18/05/2020 y no desde el día 15/05/2020, es decir, no corrieron todos los términos que por Ley debía correr en favor del beneficiario, vulnerándose el derecho fundamental del debido proceso.

#### Respuesta:

Tal y como se indicó en la respuesta al primer caso, dentro de la constancia ejecutoria referida se menciona de manera clara el numeral 3 del artículo 87 la Ley 1437 del 2011 mismo que hace referencia a la Firmeza de los actos administrativos, indicando con ello que para la expedición de esta fueron tenidos en cuenta los términos de ley que señala la norma, lo cual demuestra que se garantizó el debido proceso al beneficiario.

#### Sexto Caso:

Caso C.C. No. 1.061.696.936: Se indica en la constancia de ejecutoria que la notificación de la Resolución No.899 de fecha 02/03/2020, quedo surtida el día 06/04/2020, por lo tanto, corrieron los términos desde el día 07/04/2020 y hasta el día 22/04/2020, inclusive, quedando ejecutoriada y en firme a partir del día 22/04/2020 y no desde el día 21/04/2020, es decir, no

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

corrieron todos los términos que por Ley debía correr en favor del beneficiario, vulnerándose el derecho fundamental del debido proceso.

*Respuesta:*

Dentro de la constancia ejecutoria referida se menciona de manera clara el numeral 3 del artículo 87 la Ley 1437 del 2011 mismo que hace referencia a la Firmeza de los actos administrativos, indicando con ello que para la expedición de esta fueron tenidos en cuenta los términos de ley que señala la norma, lo cual demuestra que se garantizó el debido proceso al beneficiario.

*Séptimo Caso:*

Caso C.C. No. 1.065.568.092: Se indica en la constancia de ejecutoria que la notificación de la Resolución No.994 de fecha 04/03/2020, quedo surtida el día 06/04/2020, por lo tanto, corrieron los términos desde el día 07/04/2020 y hasta el día 22/04/2020, inclusive, quedando ejecutoriada y en firme a partir del día 22/04/2020 y no desde el día 21/04/2020, es decir, no corrieron todos los términos que por Ley debía correr en favor del beneficiario, vulnerándose el derecho fundamental del debido proceso.

*Respuesta:*

Dentro de la constancia ejecutoria referida se menciona de manera clara el numeral 3 del artículo 87 la Ley 1437 del 2011 mismo que hace referencia a la Firmeza de los actos administrativos, indicando con ello que para la expedición de esta fueron tenidos en cuenta los términos de ley que señala la norma, lo cual demuestra que se garantizó el debido proceso al beneficiario.

*Octavo Caso:*

Caso C.C. No. 41.109.174: Se indica en la constancia de ejecutoria que la notificación de la Resolución No.985 de fecha 04/03/2020, quedo surtida el día 13/04/2020, pero según el correo electrónico quedo notificada el día 14/04/2020, por lo tanto, debieron correr los términos desde el día 15/04/2020 y hasta el día 28/04/2020, inclusive, quedando ejecutoriada y en firme a partir del día 29/04/2020 y no desde el día 28/04/2020, es decir, no corrieron todos los términos que por Ley debía correr en favor del beneficiario, vulnerándose el derecho fundamental del debido proceso.

*Respuesta:*

Dentro de la constancia ejecutoria referida se menciona de manera clara el numeral 3 del artículo 87 la Ley 1437 del 2011 mismo que hace referencia a la Firmeza de los actos administrativos, indicando con ello que para la expedición de esta fueron tenidos en cuenta los términos de ley que señala la norma, lo cual demuestra que se garantizó el debido proceso al beneficiario.

*Noveno Caso:*

Caso C.C. No. 66.653.332: Se indica en la constancia de ejecutoria que la notificación de la Resolución No.1003 de fecha 05/03/2020, quedo surtida el día 09/04/2020 (festivo semana Santa), pero por correo electrónico de fecha 09/03/2020 (festivo semana Santa), se envió el aviso de notificación, quedando legalmente notificada el día 13/04/2020, por lo tanto, debieron correr los términos desde el día 14/04/2020 y hasta el día 27/04/2020, inclusive, quedando ejecutoriada y en firme a partir del día 28/04/2020 y no desde el día 24/04/2020, es decir, no corrieron todos los términos que por Ley debía correr en favor del beneficiario, vulnerándose el derecho fundamental del Debido Proceso.

*Respuesta:*

Dentro de la constancia ejecutoria referida se menciona de manera clara el numeral 3 del artículo 87 la Ley 1437 del 2011 mismo que hace referencia a la Firmeza de los actos administrativos, indicando con ello que para la expedición de esta fueron tenidos en cuenta los términos de ley que señala la norma, lo cual demuestra que se garantizó el debido proceso al beneficiario.

*Decimo Caso:*

Caso C.C. No. 11.901.835: Se indica en la constancia de ejecutoria que la notificación de la Resolución No.898 de fecha 02/03/2020, quedo surtida el día 06/04/2020, por lo tanto, corrieron los términos desde el día 07/04/2020 y hasta el día 22/04/2020, inclusive, quedando ejecutoriada y en firme a partir del día 22/04/2020 y no desde el día 21/04/2020, es decir, no corrieron todos los términos que por Ley debía correr en favor del beneficiario, vulnerándose el derecho fundamental del debido Proceso.

*Respuesta:*

Dentro de la constancia ejecutoria referida se menciona de manera clara el numeral 3 del artículo 87 la Ley 1437 del 2011 mismo que hace referencia a la Firmeza de los actos administrativos, indicando con ello que para la expedición de esta fueron tenidos en cuenta los términos de ley que señala la norma, lo cual demuestra que se garantizó el debido proceso al beneficiario.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

**CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:**

Se pronuncia la Oficina Asesora Jurídica, respecto a la INOBSERVANCIA DE LOS TÉRMINOS LEGALES EN EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE FINALIZAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN, indicando que en la Constancia de ejecutoria se menciona lo descrito en el Artículo 87 de la ley 1437 de 2011, esto es, respecto de la firmeza de los actos administrativos, como garantía de que los términos previstos en la Ley para interponer los recursos corrieron en debida forma, lo anterior para las observaciones de auditoría casos No. 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Frente a este pronunciamiento, se debe tener en cuenta que la firmeza de los actos administrativos consagrado en el Artículo 87 de la ley 1437 de 2011, constituye la manifestación de la administración como conclusión del procedimiento administrativo, en razón de no proceder contra ellos ningún recurso, o por haberse resuelto los recursos interpuestos o por vencimiento del término para interponerlos o se hubiere renunciado expresamente a ellos, o por la aceptación del desistimiento de los recursos o por el silencio administrativo positivo, para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato.

Empero la mención de la norma que refiere a la firmeza de los actos administrativos como conclusión del procedimiento administrativo dentro de la Constancia de Ejecutoria, parte del presupuesto de que han transcurrido en legal y debida forma los términos previstos en la Ley y que de esa manera el interesado puede utilizar los mecanismos jurídicos que considere pertinentes para controvertirlos ante la jurisdicción contenciosa administrativa garantizando por una parte el debido proceso administrativo en cuanto al derecho de defensa y dando cumplimiento a los principios de publicidad, celeridad y eficacia que deben regir la función pública.

Por lo tanto, la inclusión de la norma respecto de la firmeza del acto administrativo no subsana la irregularidad ostensible puesta de manifiesto en la Constancia de Ejecutoria, en la cual se indica o se confronta la fecha de notificación del respectivo acto administrativo, con la fecha a partir de la cual queda ejecutoriado, y por tanto, marcan el momento a partir del cual dichas decisiones produzcan efectos legales y puedan ser ejecutados por la administración.

Es claro, que el termino de ejecutoria empieza a contabilizarse a partir del día siguiente del vencimiento del término que la ley confiere para la interposición de los medios legales para controvertirlos, -Recursos- que para el presente caso es de 10 días siguientes a la fecha en que quedo legal y debidamente notificado el acto administrativo al interesado, y no antes.

Solo a partir del vencimiento del término efectivo para interponer los recursos de ley, de lo contrario se desconoce el debido proceso administrativo, desarrollado de conformidad con el Artículo 29 de la C.N.

Por lo anterior, no es jurídicamente atendible, la mención de la Firmeza del acto administrativo para subsanar las falencias o irregularidades en los términos, los cuales según lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 1564 de 2012, son de "Orden Público, y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas, o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la Ley".

Así mismo, debe tenerse en cuenta. que existe un Procedimiento de Notificación de Actos Administrativos para la entidad, en el formato GJU-PR-08/V3, que dice en el acápite de consideraciones generales lo siguiente: *"Es importante tener en cuenta que se debe seguir de manera irrestricta los cumplimientos de los términos, so pena de invalidar en sede judicial el acto de notificación y con ello, la no aplicación de los efectos jurídicos del acto administrativo que se notificó"*.

Para los casos 2 y 4 se retiran del hallazgo por cuanto la Oficina de Control Interno encuentra razonables los argumentos expuestos por parte de la Oficina Asesora Jurídica. Así las cosas, se mantiene

**HALLAZGO No. 2 INOBSERVANCIA DE REQUISITOS LEGALES EN LAS NOTIFICACIONES.**

Preceptúa el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, lo siguiente:

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

**“Notificación electrónica.** Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título.

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad.

Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso.

**La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración.** (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Así mismo el Artículo 4° del Decreto 491 de 2020, dice:

*“(...) El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. **La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.** (...)”*  
(Subrayado y Negrilla fuera de texto).

En virtud de la naturaleza de la notificación realizada a los actos administrativos que finalizan las medidas de protección, se observa que las mismas no cumplen con las formalidades legales previstas en la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo descrito en el Decreto 491 de 2020, pues no se cuenta con la certificación o constancia de la fecha y hora en que la persona a notificar accedió al correo electrónico por medio del cual se le notifica el acto administrativo, irregularidad que puede vulnerar o poner en peligro el derecho fundamental del Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la C.N.

Así lo consagra el Artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 que dice:

**“ARTÍCULO 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.”**  
(Subrayado y Negrilla fuera de texto).



Del presente hallazgo se correrá traslado a la Oficina Asesora Jurídica para que se pronuncie sobre lo evidenciado.

#### **RESPUESTA OFICINA ASESORA JURÍDICA:**

Mediante MEM21-00029875 la Oficina de Asesora Jurídica dio respuesta al informe en los siguientes términos:

*“Frente a lo relacionado en este hallazgo, resulta importante mencionar que La Unidad Nacional de Protección no contaba con el servicio de certificación de correos electrónicos. Solo hasta el año 2021 mediante el contrato No. 836, se contrató dicho servicios con la empresa postal 4-72, sin embargo se tiene que pese a estar contratado el servicio con 4-72 este continuaba sin prestarse, razón por la cual esta Oficina Asesora Jurídica con apoyo del líder del grupo de notificaciones, se encargó de hacer las gestiones pertinentes en aras de solucionar dicha situación, para lo cual se entablo comunicación con Freddy Mauricio Grisales quien es el coordinador del grupo de gestión documental y funge además como supervisor del contrato con 4-72; este a su vez se encargó de escalar el tema con dicha empresa y fue así como a partir el mes de julio del 2021 la empresa 4-72 en cumplimiento a sus obligaciones contractuales está generando*



	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

el respectivo certificado de correos electrónico, con el cual se tiene certificado de envió, entrega y apertura del correo electrónico.”

### **CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:**

De la INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES EN LAS NOTIFICACIONES, indica la Oficina Asesora Jurídica que, a partir el mes de julio del 2021, la empresa 4-72 en cumplimiento a sus obligaciones contractuales está generando el respectivo certificado de correos electrónico, con el cual se tiene certificado de envió, entrega y apertura del correo electrónico.

Frente a lo expuesto, no se evidencian razones legales que justifique tal omisión, toda vez que, a raíz de la expedición de la Ley 1437 de 2011, C. de P.A. y de lo C.A., el cual entro a regir a partir del día 2 de Julio de 2012, y consagro en su Artículo 56, la Notificación electrónica, respecto del momento en que queda legal y debidamente surtida, esto es, en cuanto se certifique por parte de la administración la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, es decir, no fue a causa y con ocasión dela emergencia sanitaria, sino que entró en vigencia desde el año 2021, fecha a partir dela cual se tenían que tomar las medidas necesarias con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la norma descrita, aunque cabe resaltar que, según lo expresado por la Oficina Jurídica, ya se está generando el respectivo certificado de correo electrónico, con el cual se puede acreditar legalmente el certificado de envió, entrega y apertura del correo electrónico.

### **HALLAZGO No. 3. CONTRADICCIÓN O INCOHERENCIA EN LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA.**

El Procedimiento de Notificación de Actos Administrativos de la Unidad Nacional de Protección, -GJU-PR-08 V3-, establece en su numeral 7°, como actividad de control, “Proyectar constancia de ejecutoria”.

En efecto, indica que: “El notificador deberá proyectar constancia ejecutoria, en la que el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, certifica que el procedimiento de notificación del acto administrativo culminó y en tal sentido el interesado no interpuso el recurso de ley refutando tal decisión, por consiguiente, el mismo queda ejecutoriado y en firme para su aplicación”.

De conformidad con lo anterior, se evidencian las siguientes contradicciones e incongruencias:

1. Caso **C.C. No. 29.475.917**: No se indica en la constancia de ejecutoria desde cuando queda ejecutoriada y en firme. Además, tiene como fecha de la Resolución No. 4441, el día 5 de Julio de 2020 -feriado domingo-.



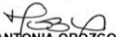
MEM20-00018131

FECHA: VIERNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

#### CONSTANCIA EJECUTORIA

Resolución 4441 del 05 de Julio de 2020



En la fecha, la Oficina Asesora Jurídica deja constancia que la Resolución N.º 4441 del 05 de Julio de 2020, “Por medio de la cual se adoptan unas recomendaciones del Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM” fue notificado mediante correspondencia, surtida el día 26 de agosto del 2020 a la señora **GLADYS VERGARA SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.475.917. Resolución contra la cual no interpuso recurso de reposición, conforme a lo expresado mediante correo electrónico recibido el día 14 de septiembre del 2020, quedando ejecutoriada y en firme, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
**MARIANTONÍA OROZCO DÚRAN**  
 Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Natalia Andrea Torres Díaz		13/11/2020
Revisó	Edgar Vargas Sánchez		13/11/2020
Aprobó	Maríantonía Orozco Durán		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.



	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

2. Caso **C.C. No. 1.594.527**: La Resolución No. 3686 de fecha 27/03/2020, fue notificada el día 01/09/2020, por lo tanto, el término para impugnar corre a partir del día 02/09/2020 y hasta el día 15/09/2020, inclusive, quedando ejecutoriada y en firme a partir del día 16/09/2020 y no del día 18/09/2020 como se indica en la constancia de ejecutoria.



MEM20-00020983

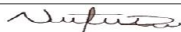

FECHA: LUNES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

### CONSTANCIA EJECUTORIA

#### Resolución 3686 del 27 de Mayo de 2020

En la fecha, la Oficina Asesora Jurídica deja constancia que la Resolución N.º 3686 del 27 de Mayo de 2020, "Por medio de la cual se adoptan unas recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM" fue notificado mediante correo electrónico, surtida el día 01 de septiembre de 2020 al señor **MANUEL HERIBERTO BECERRA ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.594.527. Resolución contra la cual no se interpuso recurso de reposición, quedando ejecutoriada y en firme a partir del día 18 de septiembre de 2020, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Constencioso Administrativo.

  
**MARIANTONÍA OROZCO DÚRAN**  
 Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Natalia Andrea Torres Díaz		28/09/2020
Revisó	Edwar Vargas Sánchez		28/09/2020
Aprobó	Maríantonía Orozco Dúran		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

Unidad Nacional de Protección  
 Conmutador 4269800  
 Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97  
 Bogotá, Colombia.  
 www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co  
 SGI-FT-04/V1

Página 1 de 29

3. Caso **C.C. No. 77.092.669**: La Resolución No. 5118 de fecha 23/08/2020, fecha que coincide con un feriado domingo. Así mismo, la constancia de ejecutoria presenta contradicción respecto de la fecha en que quedó ejecutoriada y en firme, pues, dice que es del día 23/08/2020, y lo correcto es que cobró ejecutorio a partir del 07/12/2020, luego de quedar notificada la Resolución No. 7740 de fecha 03/12/2020, que resolvió el recurso de Reposición.



MEM20-00029062

FECHA: MIERCOLES, 09 DE DICIEMBRE DEL 2020

### CONSTANCIA EJECUTORIA

**7740 del 3 de Diciembre del 2020**



En la fecha, la Oficina Asesora Jurídica deja constancia que mediante la Resolución No. **7740 del 3 de diciembre del 2020**, notificada el día **04 de diciembre del 2020**, fue resuelto recurso de reposición interpuesto por **JAMMER EDUARDO TRILLOS BECERRA** identificado con numero de cedula de ciudadanía **77.092.669** contra la Resolución No. **5118 del 23 de agosto de 2020**.

Que en la Resolución No. **7740 del 3 de diciembre del 2020** se dispuso, "*Artículo 1: NO REPONER la Resolución No. 5118 del 23 de agosto de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo*" (...) Por tanto, quedó ejecutoriada y cobró firmeza el día **07 de diciembre del 2020**, conforme a lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, la decisión de la Resolución No. **5118 del 23 de agosto de 2020**; quedó ejecutoriada y cobró firmeza el **5118 del 23 de agosto de 2020**, conforme a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





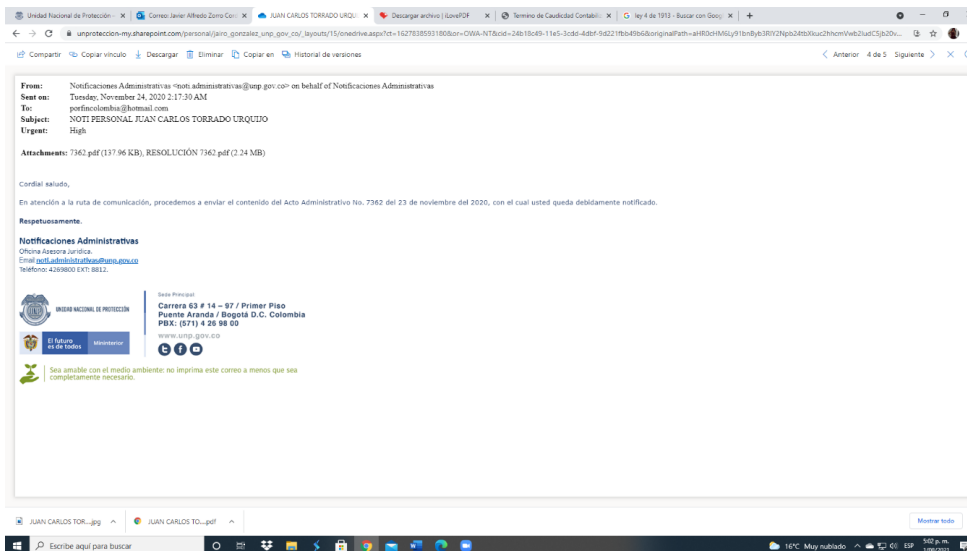
**MARIANTONIA OROZCO DURÁN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Natalia Andrea Torres Diaz		09/12/2020
Revisó	Edwar Arnovis Vargas Sanchez		09/12/2020
Aprobó	Maríantonía Orozco Duran		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

4. Caso **C.C. No. 1.091.653.875**: La Resolución No. 7362 de fecha 23/11/2020, fue notificada el día 24/11/2020 y no del día 23/11/2020 como se indica en la constancia de ejecutoria, por lo tanto, queda ejecutoriada y en firme a partir del día 25/11/2020 y no del día 24/11/2020 como se indica en la constancia de ejecutoria.

	<p><b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b></p> <p><b>GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b></p> <p><b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b></p>	
---	--	---



MEM20-00027347

FECHA: LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020

**CONSTANCIA EJECUTORIA**



**Resolución 7362 del 23 de noviembre del 2020**

En la fecha, la Oficina Asesora Jurídica deja constancia que mediante la Resolución No. **7362 del 23 de noviembre del 2020**, notificada el día **23 de noviembre del 2020**, fue resuelto recurso de reposición interpuesto por **JUAN CARLOS TORRADO URQUIJO** contra la Resolución No. **4806 del 05 de agosto del 2020**, identificado con numero de cedula de ciudadanía **1.091.653.875**.

Que en la Resolución No. **7362 del 23 de noviembre del 2020** se dispuso, "**Artículo 1: NO REPONER la Resolución No. 4806 del 05 de agosto del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo**" (...). Por tanto, quedó ejecutoriada y cobró firmeza el día **24 de noviembre del 2020**, conforme a lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Constencioso Administrativo.

En consecuencia, la decisión de la Resolución No. **4806 del 05 de agosto del 2020**; quedó ejecutoriada y cobró firmeza el **24 de noviembre del 2020**, conforme a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
**MARIANTONIA OROZCO DURÁN**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó	Nombre	Firma	Fecha
	Natalia Andrea Torres Diaz		30/11/2020
Revisó	Edwar Arnovia Vargas Sanchez		30/11/2020
Aprobó	Mariantonia Orozco Duran		

Los ambas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

5. Caso **C.C. No. 5.7442.971**: La constancia de ejecutoria describe de forma equivocada que se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución No. 7711 de fecha 24/10/2019, sin observar que la resolución que fue objeto de impugnación fue la 7841 del 19/10/2019.



MEM20-00003965.

FECHA : MIERCOLES, 18 DE FEBRERO DEL 2020

### CONSTANCIA EJECUTORIA

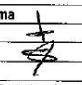
#### Resolución 385 del 24 de enero del 2020

En la fecha, la Oficina Asesora Jurídica deja Constancia que mediante la Resolución No. **385 del 24 de enero del 2020**, notificada el día **28 de enero del 2020**, mediante la cual fue resuelto un Recurso de Reposición interpuesto por **ELIZABETH ELISA PACHECO MANRRIQUE** contra la Resolución No. **7711 del 24 de octubre del 2019**.

Que en la Resolución No. **385 del 24 de enero del 2020** se dispuso, "*Artículo 1: NO REPONER la Resolución No. 7841 del 19 de octubre del 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo*" (...) Por tanto, quedó ejecutoriada y cobró firmeza el día **29 de enero del 2020**, conforme a lo establecido en el **Numeral 1 del Artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Constencioso Administrativo**.

En consecuencia, la decisión de la Resolución No. **7841 del 19 de octubre del 2019** "*Por medio de la cual se adoptan las decisiones pertinentes conforme a las deliberaciones hechas por parte del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM*" quedó ejecutoriada y cobró firmeza el **29 de enero del 2020**, conforme a lo establecido en el **Numeral 2 del Artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Constencioso Administrativo**.

**DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jairo Arturo González Jiménez		18/02/2020
Revisó	Edwar Arnovis Vargas Sanchez		18/02/2020
Aprobó	Diego Fernando Rodríguez Vásquez		
<small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.</small>			

Del presente hallazgo se correrá traslado a la Oficina Asesora Jurídica para que se pronuncie sobre lo evidenciado.

#### RESPUESTA OFICINA ASESORA JURÍDICA:



Mediante MEM21-00029875 la Oficina de Asesora Jurídica dio respuesta al informe en los siguientes términos:

*Caso C.C. No. 29.475.917: No se indica en la constancia de ejecutoria desde cuando queda ejecutoriada y en firme. Además, tiene como fecha de la Resolución No. 4441, el día 5 de Julio de 2020 -feriado domingo.*

*Respuesta:*

*Dentro del presente caso, es pertinente indicar que la numeración de los actos administrativos es llevada a cabo tanto por la Profesional Universitario como por la Secretaria Ejecutiva adscritas a la Dirección General.*

*En consecuencia, lo mencionado dentro del presente caso obedece a un error de redacción que no afecta el proceso de notificación, esto se debe a que el proceso que se surtió mediante aviso el día 28 de agosto del 2020 y cuenta con el lleno de los*

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

requisitos de ley. Dejando en firme el acto administrativo el día 11 de septiembre del 2020 el cual no carece de vicio alguno y se realiza ejecutoria a partir del 14 de septiembre del 2020.

Segundo caso

Caso C.C. No. 1.594.527: La Resolución No. 3686 de fecha 27/03/2020, fue notificada el día 01/09/2020, por lo tanto, el término para impugnar corre a partir del día 02/09/2020 y hasta el día 15/09/2020, inclusive, quedando ejecutoriada y en firme a partir del día 16/09/2020 y no del día 18/09/2020 como se indica en la constancia de ejecutoria.

Respuesta

De acuerdo lo manifestado dentro del informe preliminar me permito manifestar que, la situación descrita corresponde a un error de redacción, que en ningún caso genera una afectación de fondo frente a la firmeza del acto administrativo.

Tercer caso:

Caso C.C. No. 77.092.669: La Resolución No. 5118 de fecha 23/08/2020, fecha que coincide con un feriado domingo. Así mismo, la constancia de ejecutoria presenta contradicción respecto de la fecha en que quedó ejecutoriada y en firme, pues, dice que es del día 23/08/2020, y lo correcto es que cobro ejecutoria a partir del 07/12/2020, luego de quedar notificada la Resolución No. 7740 de fecha 03/12/2020, que resolvió el recurso de Reposición.

Respuesta:

Dentro del presente caso, es pertinente indicar que la numeración de los actos administrativos es llevada a cabo tanto por la Profesional Universitario como por la Secretaria Ejecutiva adscritas a la Dirección General.

De acuerdo con las contradicciones que se manifiesta dentro del informe preliminar me permito informar que, dentro del presente caso, por el alto flujo de notificaciones, comunicaciones y constancias de ejecutoria, las ejecutorias en algunos casos presentan inconsistencias en su elaboración, pero la mismas no generan afectación de fondo frente a la firmeza del acto.

Cuarto caso:

Caso C.C. No. 1.091.653.875: La Resolución No. 7362 de fecha 23/11/2020, fue notificada el día 24/11/2020 y no del día 23/11/2020 como se indica en la constancia de ejecutoria, por lo tanto, queda ejecutoriada y en firme a partir del día 25/11/2020 y no del día 24/11/2020 como se indica en la constancia de ejecutoria.

Respuesta:

De acuerdo con las contradicciones que se manifiesta dentro del informe preliminar me permito informar que, dentro del presente caso, por el alto flujo de notificaciones, comunicaciones y constancias de ejecutoria, las ejecutorias en algunos casos presentan inconsistencias en su elaboración, pero la mismas no generan afectación de fondo frente a la firmeza del acto.

De igual forma es importante indicar que contra la resolución 7362 del 23-11-2020, no procedía recurso alguno.

Quinto caso:

Caso C.C. No. 5.7442.971: La constancia de ejecutoria describe de forma equivocada que se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución No. 7711 de fecha 24/10/2019, sin observar que la resolución que fue objeto de impugnación fue la 7841 del 19/10/2019.



Respuesta:

De acuerdo con las contradicciones que se manifiesta dentro del informe preliminar me permito informar que, dentro del presente caso, por el alto flujo de notificaciones, comunicaciones y constancias de ejecutoria, las ejecutorias en algunos casos presentan inconsistencias en su elaboración, pero la mismas no generan una afectación de fondo para la gestión de la UNP, esto se evidencia en la buena articulación que se maneja con las diferentes áreas.

#### **CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:**

Frente a la CONTRADICCIÓN O INCOHERENCIA EN LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA, es de advertir, que dentro del numeral 7° del Procedimiento previsto para la entidad en el formato GJU-PR-08/V3, indica "Proyectar constancia ejecutoria", lo que conlleva el deber de cuidado, diligencia y responsabilidad en el funcionario encargado de su elaboración, pues finalmente, su inconsistencia frente a los requisitos legales o formales, puede generar discusión frente a la legalidad de la notificación que eventualmente impida la aplicación del acto administrativo.



	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

Así las cosas, y dado que no se expresan razones válidas que justifiquen las falencias en cuestión, se mantendrán los hallazgos encontrados, con el fin de que se adopten e implementen las acciones de mejoramiento correspondientes.

**HALLAZGO 4. TARDÍA EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE EJECUTORÍA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ORDENAN LA FINALIZACIÓN DE MEDIDAS.**

La comunicación o notificación de los actos administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68, 69, 72, 74, 75, 76, 87 y 89, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2012), que sean de decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, y en la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo, el incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

Una vez en firme los actos administrativos, por no proceder contra ellos ningún recurso, o por haberse resuelto los recursos interpuestos o por vencimiento del término para interponerlos o se hubiere renunciado expresamente a ellos, o por la aceptación del desistimiento de los recursos o por el silencio administrativo positivo; serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos quedan en firme, cuando:

- “(…) - Contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
- Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*
- Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.*
- Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.*
- Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.”*

En los términos del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la fuerza ejecutoria de los actos administrativos es la capacidad de que goza la administración para hacer cumplir por sí mismo sus propios actos, es decir, que tal cumplimiento no depende de la intervención de autoridad distinta a la de la misma administración.

Verificada la muestra de auditoría, la Oficina de Control Interno encontró diferencias importantes entre la fecha de ejecutoria de las Resoluciones por medio de las cuales se ordena el desmonte y la fecha en que fueron expedidas las constancias de ejecutoria por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Es importante precisar que la muestra de auditoría incluyó los casos que contaban al menos con una de las medidas consideradas “duras”, es decir, al menos un hombre de protección y/o un vehículo (convencional o blindado). De los 40 casos objeto de la muestra de auditoría para el 2020 se encontró lo siguiente:



**TABLA 7. DIFERENCIAS FECHA DE EJECUTORIA VS EXPEDICIÓN CONSTANCIA (MUESTRA 2020)**

ÍTEM	CÉDULA	MEDIDAS A DESMONTAR	FECHA EJECUTORIA	FECHA DE CONSTANCIA	DIFERENCIA EN DÍAS
------	--------	---------------------	------------------	---------------------	--------------------



	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

		VH. OPERADOR	HP. UNIÓN TEMPORAL		EJECUTORIA	
1	70853343	1	1	21/01/2020	27/01/2020	6
2	57442971	1	2	29/01/2020	18/02/2020	20
3	27128590	1	2	4/02/2020	20/02/2020	16
4	18859299	1	1	20/02/2020	4/03/2020	13
5	1010023863	1	2	14/02/2020	4/03/2020	19
6	14011070	1	1	14/02/2020	12/03/2020	27
7	457949	1	1	18/03/2020	15/04/2020	28
8	10524061	1	1	17/03/2020	15/04/2020	29
9	10132229	1		3/04/2020	15/04/2020	12
10	11901835	1		21/04/2020	5/05/2020	14
11	66653332		1	24/04/2020	5/05/2020	11
12	41109174		1	28/04/2020	5/05/2020	7
13	98674126	1	1	30/04/2020	5/06/2020	36
14	40912543	1	1	30/04/2020	5/06/2020	36
15	59664291	1	1	12/06/2020	19/06/2020	7
16	8188070	1	2	24/06/2020	1/07/2020	7
17	87948497	1	1	8/07/2020	10/07/2020	2
18	71746842	1	1	12/06/2020	24/07/2020	42
19	18924327	1	1	12/06/2020	24/07/2020	42
20	7143630		1	13/04/2020	18/08/2020	127
21	18922225	1	2	13/07/2020	21/08/2020	39
22	7168346	1	2	11/07/2020	25/08/2020	45
23	65753566	1	2	27/08/2020	31/08/2020	4
24	41778166	1	2	28/07/2020	28/09/2020	62
25	1594527	1		18/09/2020	28/09/2020	10
26	63344010	1	1	23/09/2020	24/09/2020	1
27	70556927	1	2	16/09/2020	2/10/2020	16
28	17590605	1	2	28/10/2020	4/11/2020	7
29	1087819187	1	1	5/11/2020	12/11/2020	7
30	29475917	1	2	14/09/2020	13/11/2020	60
31	1091653875	1	2	24/11/2020	30/11/2020	6
32	41446916	1	1	11/12/2020	28/12/2020	17
33	77092669	1	2	7/12/2020	9/12/2020	2
34	1065568092			21/04/2020	5/05/2020	14
35	1061696936	1	2	21/04/2020	5/05/2020	14

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

<b>36</b>	17657762	1	1	15/05/2020	18/06/2020	34
<b>37</b>	16348165	1	1	4/09/2020	8/09/2020	4

Fuente: Base de datos "Auditoría Control Interno 2021" Autor: Subdirección de Protección

Es importante resaltar que de los 40 casos objeto de la muestra en 2020, 37 presentan diferencias entre la fecha de la ejecutoria del acto administrativo y la expedición de la constancia de ejecutoria, lo que equivale al 92,5% de la misma, un porcentaje considerablemente alto que se podría configurar en un indicador de su universo. Así mismo, como se evidencia en la tabla, la diferencia encontrada entre la firmeza del acto y la constancia de ejecutoria comprende de 1 a 127 días.

En el mismo sentido, de los 10 casos objeto de la muestra de auditoría para el 2021 se encontró lo siguiente:

**TABLA 8. DIFERENCIAS FECHA DE EJECUTORIA VS EXPEDICIÓN CONSTANCIA (MUESTRA 2021)**



ÍTEM	CÉDULA	MEDIDAS A DESMONTAR		FECHA DE EJECUTORIA	FECHA DE CONSTANCIA EJECUTORIA	DIFERENCIA EN DÍAS
		VH. OPERADOR	HP. UNIÓN TEMPORAL			
1	6211464	1	2	18/01/2021	29/01/2021	11
2	9522280	1	1	23/01/2021	30/03/2021	66
3	10489395	1	2	2/12/2020	23/04/2021	142
4	13061737	1	2	19/11/2020	12/01/2021	54
5	26378150	1		2/02/2021	5/03/2021	31
6	51804741	1		11/03/2021	12/03/2021	1
7	80873176	1		5/03/2021	22/02/2021	-11
8	86042592	1	1	23/03/2021	30/03/2021	7
9	1060797935	1	2	23/12/2020	4/01/2021	12
10	1117821412	1	1	26/02/2021	5/03/2021	7

Es importante resaltar que de los 10 casos objeto de la muestra en 2021, los 10 presentan diferencias entre la fecha de la ejecutoria del acto administrativo y la expedición de la constancia de ejecutoria, lo que equivale al 100% de la misma, un porcentaje considerablemente alto que se podría configurar en un indicador de su universo. Así mismo, como se evidencia en la tabla, la diferencia encontrada entre la firmeza del acto y la constancia de ejecutoria comprende de 1 a 142 días.

Así mismo, para el caso de la cédula 80873176 se consignó en la constancia de ejecutoria una fecha anterior a la ejecutoria del acto administrativo, evidenciándose una diferencia de -11 días.

La Oficina de Control Interno indagó a la Oficina Asesora Jurídica las razones que podrían justificar la diferencia evidenciada mediante MEM21-00022376 y MEM21-00024026 sin que a la fecha exista respuesta.

Es importante señalar que después de que se encuentra en firme el acto administrativo que acoge la recomendación del CERREM/ Comité Especial de finalizar una medida de protección como las aquí enunciadas, es menester declararlo de manera



	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

inmediata y remitirlo a Desmontes para que procedan *in limine* a realizar su desmonte efectivo por cuanto no hacerlo y/o realizarlo de manera tardía, pone en riesgo los recursos públicos, teniendo en cuenta que un día de una medida implica una erogación importante de recursos, que si no puede ser justificada podría constituir una posible responsabilidad fiscal para la Entidad.

Tomando como base los valores entregados por la Secretaría General, la Oficina de Control Interno realizó un ejercicio aproximado del costo de los valores de las medidas por días para ilustrar sobre los costos pagados por la entidad al mantener implementadas las medidas en los casos de la muestra. Para este fin se tomaron como base los costos reportados para hombres de protección equivalentes \$212.444 (precio día) y para vehículos, los valores más bajos informados por el Grupo, equivalentes a \$197.755.

**TABLA 9. VALOR MEDIDAS MUESTRA (2020)**

ÍTEM	CÉDULA	MEDIDAS A DESMONTAR			DIFERENCIA EN DÍAS	VALOR VEHÍCULO DÍAS RETRASO APROX.	VALOR HOMBRE DÍAS RETRASO APROX.	VALORES APROXIMADOS
		VH. OPERADOR	HP. UNIÓN TEMPORAL					
1	70853343	1	1	6	\$ 1.186.530,00	\$ 1.274.664	\$ 2.461.194,00	
2	57442971	1	2	20	\$ 3.955.100,00	\$ 8.497.760	\$ 12.452.860,00	
3	27128590	1	2	16	\$ 3.164.080,00	\$ 6.798.208	\$ 9.962.288	
4	18859299	1	1	13	\$ 2.570.815,00	\$ 2.761.772	\$ 5.332.587	
5	1010023863	1	2	19	\$ 3.757.345,00	\$ 8.072.872	\$ 11.830.217	
6	14011070	1	1	27	\$ 5.339.385,00	\$ 5.735.988	\$ 11.075.373	
7	457949	1	1	28	\$ 5.537.140,00	\$ 5.948.432	\$ 11.485.572	
8	10524061	1	1	29	\$ 5.734.895,00	\$ 6.160.876	\$ 11.895.771	
9	10132229	1		12	\$ 2.373.060,00	\$ -	\$ 2.373.060	
10	11901835	1		14	\$ 2.768.570,00	\$ -	\$ 2.768.570	
11	66653332		1	11	\$ -	\$ 2.336.884	\$ 2.336.884	
12	41109174		1	7	\$ -	\$ 1.487.108	\$ 1.487.108	
13	98674126	1	1	36	\$ 7.119.180,00	\$ 7.647.984	\$ 14.767.164	
14	40912543	1	1	36	\$ 7.119.180,00	\$ 7.647.984	\$ 14.767.164	
15	59664291	1	1	7	\$ 1.384.285,00	\$ 1.487.108	\$ 2.871.393	
16	8188070	1	2	7	\$ 1.384.285,00	\$ 2.974.216	\$ 4.358.501	
17	87948497	1	1	2	\$ 395.510,00	\$ 424.888	\$ 820.398	
18	71746842	1	1	42	\$ 8.305.710,00	\$ 8.922.648	\$ 17.228.358	
19	18924327	1	1	42	\$ 8.305.710,00	\$ 8.922.648	\$ 17.228.358	
20	7143630		1	127	\$ -	\$ 26.980.388	\$ 26.980.388	
21	18922225	1	2	39	\$ 7.712.445,00	\$ 16.570.632	\$ 24.283.077	
22	7168346	1	2	45	\$ 8.898.975,00	\$ 19.119.960	\$ 28.018.935	
23	65753566	1	2	4	\$ 791.020,00	\$ 1.699.552	\$ 2.490.572	
24	41778166	1	2	62	\$ 12.260.810,00	\$ 26.343.056	\$ 38.603.866	

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	<b>GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	



25	1594527	1		10	\$ 1.977.550,00	\$ -	\$ 1.977.550
26	63344010	1	1	1	\$ 197.755,00	\$ 212.444	\$ 410.199
27	70556927	1	2	16	\$ 3.164.080,00	\$ 6.798.208	\$ 9.962.288
28	17590605	1	2	7	\$ 1.384.285,00	\$ 2.974.216	\$ 4.358.501
29	1087819187	1	1	7	\$ 1.384.285,00	\$ 1.487.108	\$ 2.871.393
30	29475917	1	2	60	\$ 11.865.300,00	\$ 25.493.280	\$ 37.358.580
31	1091653875	1	2	6	\$ 1.186.530,00	\$ 2.549.328	\$ 3.735.858
32	41446916	1	1	17	\$ 3.361.835,00	\$ 3.611.548	\$ 6.973.383
33	77092669	1	2	2	\$ 395.510,00	\$ 849.776	\$ 1.245.286
34	1065568092			14	\$ -	\$ -	\$ -
35	1061696936	1	2	14	\$ 2.768.570,00	\$ 5.948.432	\$ 8.717.002
36	17657762		1	34	\$ -	\$ 7.223.096	\$ 7.223.096
37	16348165	1	1	4	\$ 791.020,00	\$ 849.776	\$ 1.640.796
<b>TOTAL</b>							\$ 364.353.590,00

**TABLA 10. VALOR MEDIDAS (MUESTRA 2021)**

ÍTEM	CÉDULA	MEDIDAS A DESMONTAR		DIFERENCIA EN DÍAS	VALOR VEHÍCULO DÍAS RETRASO APROX.	VALOR HOMBRE DÍAS RETRASO APROX.	VALORES APROXIMADOS
		VH. OPERA	UNIÓN TIEMPO				
1	6211464	1	2	11	\$ 2.175.305	\$ 4.673.768	\$ 6.849.073
2	9522280	1	1	66	\$ 13.051.830	\$ 14.021.304	\$ 27.073.134
3	10489395	1	2	142	\$ 28.081.210	\$ 60.334.096	\$ 88.415.306
4	13061737	1	2	54	\$ 10.678.770	\$ 22.943.952	\$ 33.622.722
5	26378150	1		31	\$ 6.130.405	\$ -	\$ 6.130.405
6	51804741	1		1	\$ 197.755	\$ -	\$ 197.755
7	80873176	1		-11	\$ 0	\$ -	\$ 0
8	86042592	1	1	7	\$ 1.384.285	\$ 1.487.108	\$ 2.871.393
9	1060797935	1	2	12	\$ 2.373.060	\$ 5.098.656	\$ 7.471.716
10	1117821412	1	1	7	\$ 1.384.285	\$ 1.487.108	\$ 2.871.393
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 175.502.897</b>

La situación descrita, además de lo hasta aquí señalado podría conllevar una presunta connotación disciplinaria y fiscal teniendo en cuenta lo dispuesto por el CPCA y los procedimientos internos expidiendo las constancias de ejecutoria con posterioridad a la firma del acto administrativo que ordena el desmonte de medidas de protección.

Del presente hallazgo se correrá traslado a la Oficina Asesora Jurídica para que se pronuncie sobre lo evidenciado.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

**RESPUESTA OFICINA ASESORA JURÍDICA:**

La Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección no se pronunció frente al presente hallazgo.

**CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:**

Teniendo en cuenta que la Oficina Asesora Jurídica no dio respuesta a este hallazgo, pese a ser trasladado mediante MEM21-00025493 el presente hallazgo se mantendrá en los mismos términos, siendo necesario que el proceso suscriba Plan de Mejoramiento para subsanar su causa.



**HALLAZGO 5. TARDÍA REMISIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE EJECUTORÍA DESDE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA AL GRUPO DE DESMONTES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN. (D) y (F)**

Dentro de la muestra de Auditoría analizada el Grupo Auditor pudo establecer que una vez expedida la constancia de ejecutoria transcurre un lapso para que la misma sea remitida al Grupo de Desmontes de Medidas de Protección.

De los 40 casos objeto de la muestra de auditoría para el 2020 se encontró lo siguiente:

**TABLA 11. DIFERENCIAS FECHA DE CONSTANCIA DE EJECUTORIA VS REMISIÓN GRUPO DE DESMONTES (MUESTRA 2020)**

ÍTEM	CÉDULA	MEDIDAS A DESMONTAR		FECHA DE CONSTANCIA EJECUTORIA	FECHA RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN LA CONSTANCIA	DIFERENCIA EN DÍAS
		VH. OPERADOR	HP. UNIÓN TEMPORAL			
1	7174210	1		10/01/2020	19/01/2020	9
2	70853343	1	1	27/01/2020	28/01/2020	1
3	27128590	1	2	20/02/2020	24/02/2020	4
4	18859299	1	1	4/03/2020	5/03/2020	1
5	1010023863	1	2	4/03/2020	5/03/2020	1
6	14011070	1	1	12/03/2020	16/03/2020	4
7	457949	1	1	15/04/2020	20/04/2020	5
8	10524061	1	1	15/04/2020	17/04/2020	2
9	10132229	1		15/04/2020	21/04/2020	6
10	11901835	1		5/05/2020	11/05/2020	6
11	66653332		1	5/05/2020	11/05/2020	6
12	41109174		1	5/05/2020	11/05/2020	6
13	98674126	1	1	5/06/2020	9/06/2020	4
14	40912543	1	1	5/06/2020	9/06/2020	4
15	59664291	1	1	19/06/2020	23/06/2020	4
16	8188070	1	2	1/07/2020	3/07/2020	2

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

17	87948497	1	1	10/07/2020	13/07/2020	3
18	71746842	1	1	24/07/2020	3/08/2020	10
19	18924327	1	1	24/07/2020	3/08/2020	10
20	18922225	1	2	21/08/2020	28/08/2020	7
21	7168346	1	2	25/08/2020	31/08/2020	6
22	65753566	1	2	31/08/2020	4/09/2020	4
23	1594527	1		28/09/2020	1/10/2020	3
24	63344010	1	1	24/09/2020	1/10/2020	7
25	70556927	1	2	2/10/2020	13/10/2020	11
26	17590605	1	2	4/11/2020	6/11/2020	2
27	29475917	1	2	13/11/2020	19/11/2020	6
28	1091653875	1	2	30/11/2020	4/12/2020	4
29	41446916	1	1	28/12/2020	29/12/2020	1
30	77092669	1	2	9/12/2020	15/12/2020	6
31	1065568092			5/05/2020	11/05/2020	6
32	1061696936	1	2	5/05/2020	11/05/2020	6
33	17657762		1	18/06/2020	23/06/2020	5
34	16348165	1	1	8/09/2020	14/09/2020	6

Fuente: Base de datos "Auditoría Control Interno 2021" Autor: Subdirección de Protección

De los 40 casos objeto de la muestra en 2020, 34 arrojan diferencia en días contados desde la expedición de la constancia de ejecutoria y su remisión al Grupo de Desmontes de Medidas de Protección, número que equivale al 85% de la muestra, un porcentaje considerablemente alto que se podría configurar en un indicador de su universo.



Así mismo, como se evidencia en la tabla, la diferencia encontrada entre la firmeza del acto y la constancia de ejecutoria comprende de 1 a 11 días, considerando que la remisión se hace a través de un correo electrónico.

De los 10 casos objeto de la muestra de auditoría para el 2021 se encontró lo siguiente:

**TABLA 12. DIFERENCIAS FECHA DE CONSTANCIA DE EJECUTORIA VS REMISIÓN GRUPO DE DESMONTES (MUESTRA 2021)**

ÍTEM	CÉDULA	MEDIDAS A DESMONTAR		FECHA DE CONSTANCIA EJECUTORIA	FECHA RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN LA CONSTANCIA	DIFERENCIA EN DÍAS
		VEHICULOS	HP			
1	6211464	1	2	29/01/2021	2/02/2021	4
2	9522280	1	1	30/03/2021	6/04/2021	7
3	10489395	1	2	23/04/2021	28/04/2021	5
4	13061737	1	2	12/01/2021	13/01/2021	1
5	26378150	1		5/03/2021	11/03/2021	6
6	51804741	1		12/03/2021	15/03/2021	3
7	80873176	1		22/02/2021	8/03/2021	14



	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

8	86042592	1	1	30/03/2021	6/04/2021	7
9	1060797935	1	2	4/01/2021	8/01/2021	4
10	1117821412	1	1	5/03/2021	8/03/2021	3

Es importante señalar que después de que se encuentra en firme el acto administrativo que acoge la recomendación del CERREM/ Comité Especial de finalizar una medida de protección como las aquí enunciadas, es menester declararlo de manera inmediata y remitirlo a Desmontes para que procedan *in limine* a realizar su desmonte efectivo por cuanto no hacerlo y/o realizarlo de manera tardía, pone en riesgo los recursos públicos, teniendo en cuenta que un día de una medida implica una erogación importante de recursos, que si no puede ser justificada podría constituir una posible responsabilidad fiscal para la Entidad.

Tomando como base los valores entregados por la Secretaría General, la Oficina de Control Interno realizó un ejercicio aproximado del costo de los valores de las medidas por días para ilustrar sobre los costos pagados por la entidad al mantener implementadas las medidas en los casos de la muestra. Para este fin se tomaron como base los costos reportados para hombres de protección equivalentes \$212.444 (precio día) y para vehículos, los valores más bajos informados por el Grupo, equivalentes a \$197.755.

**TABLA 13. VALOR MEDIDAS (MUESTRA 2020)**



ÍTEM	CÉDULA	MEDIDAS A DESMONTAR		DIFERENCIA EN DÍAS	VALOR VEHÍCULO DÍAS RETRASO APROX.	VALOR HOMBRE DÍAS RETRASO APROX.	VALORES APROXIMADOS
		VH. OPERADOR	HP. UNIÓN TEMPORAL				
1	7174210	1		9	\$ 1.779.795	\$ -	\$ 1.779.795
2	70853343	1	1	1	\$ 197.755	\$ 212.444	\$ 410.199
3	27128590	1	2	4	\$ 791.020	\$ 1.699.552	\$ 2.490.572
4	18859299	1	1	1	\$ 197.755	\$ 212.444	\$ 410.199
5	1010023863	1	2	1	\$ 197.755	\$ 424.888	\$ 622.643
6	14011070	1	1	4	\$ 791.020	\$ 849.776	\$ 1.640.796
7	457949	1	1	5	\$ 988.775	\$ 1.062.220	\$ 2.050.995
8	10524061	1	1	2	\$ 395.510	\$ 424.888	\$ 820.398
9	10132229	1		6	\$ 1.186.530	\$ -	\$ 1.186.530
10	11901835	1		6	\$ 1.186.530	\$ -	\$ 1.186.530
11	66653332		1	6	\$ -	\$ 1.274.664	\$ 1.274.664
12	41109174		1	6	\$ -	\$ 1.274.664	\$ 1.274.664
13	98674126	1	1	4	\$ 791.020	\$ 849.776	\$ 1.640.796
14	40912543	1	1	4	\$ 791.020	\$ 849.776	\$ 1.640.796

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

15	59664291	1	1	4	\$ 791.020	\$ 849.776	\$ 1.640.796
16	8188070	1	2	2	\$ 395.510	\$ 849.776	\$ 1.245.286
17	87948497	1	1	3	\$ 593.265	\$ 637.332	\$ 1.230.597
18	71746842	1	1	10	\$ 1.977.550	\$ 2.124.440	\$ 4.101.990
19	18924327	1	1	10	\$ 1.977.550	\$ 2.124.440	\$ 4.101.990
20	18922225	1	2	7	\$ 1.384.285	\$ 2.974.216	\$ 4.358.501
21	7168346	1	2	6	\$ 1.186.530	\$ 2.549.328	\$ 3.735.858
22	65753566	1	2	4	\$ 791.020	\$ 1.699.552	\$ 2.490.572
23	1594527	1		3	\$ 593.265	\$ -	\$ 593.265
24	63344010	1	1	7	\$ 1.384.285	\$ 1.487.108	\$ 2.871.393
25	70556927	1	2	11	\$ 2.175.305	\$ 4.673.768	\$ 6.849.073
26	17590605	1	2	2	\$ 395.510	\$ 849.776	\$ 1.245.286
27	29475917	1	2	6	\$ 1.186.530	\$ 2.549.328	\$ 3.735.858
28	1091653875	1	2	4	\$ 791.020	\$ 1.699.552	\$ 2.490.572
29	41446916	1	1	1	\$ 197.755	\$ 212.444	\$ 410.199
30	77092669	1	2	6	\$ 1.186.530	\$ 2.549.328	\$ 3.735.858
31	1065568092			6	\$ -	\$ -	\$ -
32	1061696936	1	2	6	\$ 1.186.530	\$ 2.549.328	\$ 3.735.858
33	17657762		1	5	\$ -	\$ 1.062.220	\$ 1.062.220
34	16348165	1	1	6	\$ 1.186.530	\$ 1.274.664	\$ 2.461.194
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 70.525.943</b>

**TABLA 14. VALOR MEDIDAS (MUESTRA 2021)**

ÍTEM	CÉDULA	MEDIDAS A DESMONTAR		DIFERENCIA EN DÍAS	VALOR VEHÍCULO DÍAS RETRASO APROX.	VALOR HOMBRE DÍAS RETRASO APROX.	VALORES APROXIMADOS
		VH	HP				
1	6211464	1	2	4	\$ 791.020	\$ 1.699.552	\$ 2.490.572
2	9522280	1	1	7	\$ 1.384.285	\$ 1.487.108	\$ 2.871.393
3	10489395	1	2	5	\$ 988.775	\$ 2.124.440	\$ 3.113.215
4	13061737	1	2	1	\$ 197.755	\$ 424.888	\$ 622.643

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

5	26378150	1		6	\$ 1.186.530	\$ -	\$ 1.186.530
6	51804741	1		3	\$ 593.265	\$ -	\$ 593.265
7	80873176	1		14	\$ 2.768.570	\$ -	\$ 2.768.570
8	86042592	1	1	7	\$ 1.384.285	\$ 1.487.108	\$ 2.871.393
9	1060797935	1	2	4	\$ 791.020	\$ 1.699.552	\$ 2.490.572
10	1117821412	1	1	3	\$ 593.265	\$ 637.332	\$ 1.230.597
<b>TOTAL</b>							\$ 20.238.750

La situación descrita podría conllevar una presunta connotación disciplinaria y fiscal teniendo lo dispuesto en el CPACA y en los procedimientos internos, por cuanto el procedimiento de remisión de las constancias de ejecutoria al Grupo de Desmontes es tardío.

Del presente hallazgo se correrá traslado a la Oficina Asesora Jurídica para que se pronuncie sobre lo evidenciado.

**RESPUESTA OFICINA ASESORA JURÍDICA:**

La Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección no se pronunció frente al presente hallazgo.

**CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:**

Teniendo en cuenta que la Oficina Asesora Jurídica no dio respuesta a este hallazgo, pese a ser trasladado mediante MEM21-00025493 el presente hallazgo se mantendrá en los mismos términos, siendo necesario que el proceso suscriba Plan de Mejoramiento para subsanar su causa.



**HALLAZGO 6: RETRASO EN LA COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA A LOS GRUPOS UNIDADES REGIONALES DE PROTECCIÓN -GURP-. (D) y (F)**

El Procedimiento de Desmontes de las Medidas de Protección, código GMP-PR-06 V5, no establece un tiempo o número de días entre el recibido de la constancia de ejecutoria del acto administrativo que ordena la finalización de medidas de protección en la Coordinación del Grupo de Desmontes y el correo que debe remitir dicho grupo al Grupo Regional de Protección que corresponda, para hacer efectivo el desmonte de la medida.

Analizada la muestra de auditoría, se encontraron 15 casos en los cuales se evidenció un número importante de días entre la comunicación de la constancia de ejecutoria y el reporte que debe remitirse a la regional; dichos casos cuentan con al menos un hombre y/o vehículo (blindado o convencional), las cuales se relacionan a continuación:

**TABLA 15. DIFERENCIAS FECHA DE RECIBIDO COORDINACIÓN LA CONSTANCIA VS CORREO REPORTE UT/RENTADORAS (MUESTRA 2020)**

ÍTEM	CÉDULA	FECHA RECIBIDO EN LA	FECHA CORREO	FECHA CORREO	MEDIDAS A DESMONTAR	NÚMERO DE DÍAS ENTRE
------	--------	----------------------	--------------	--------------	---------------------	----------------------

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	



		COORDINACIÓN LA CONSTANCIA	REPORTE A UNIONES TEMPORALES	REPORTE A RENTADORAS	VH	HP	RECIBO CONSTANCIA EJECUTORIA EN LA COORDINACIÓN / CORREO REGIONAL
1	7174210	19/01/2020	N/A	25/01/2020	1		6
2	5290353	27/01/2020	1/02/2020	1/02/2020		1	5
3	1010023863	5/03/2020	11/03/2020	11/03/2020	1	2	6
4	10524061	17/04/2020	22/04/2020	22/04/2020	1	1	5
5	10132229	21/04/2020	N/A	27/04/2020	1		6
6	41109174	11/05/2020	20/05/2020	N/A		1	9
7	8188070	3/07/2020	9/07/2020	9/07/2020	1	2	6
8	18924327	3/08/2020	10/08/2020	10/08/2020	1	1	7
9	63344010	1/10/2020	14/10/2020	14/10/2020	1	1	13
10	70556927	13/10/2020	22/10/2020	22/10/2020	1	2	9
11	17590605	6/11/2020	9/11/2020	N/A	1	2	6
12	1087819187	12/11/2020	18/11/2020	18/11/2020	1	1	6
13	29475917	19/11/2020	26/11/2020	26/11/2020	1	2	7
14	77092669	15/12/2020	23/12/2020	23/12/2020	1	2	8
15	16348165	14/09/2020	22/09/2020	22/09/2020	1	1	8

Fuente: Base de datos "Auditoría Control Interno 2021" Autor: Subdirección de Protección

El equipo auditor tomó como referencia la fecha registrada en la columna "fecha de recibido de la constancia en la Coordinación" de la base de datos "Auditoría Control Interno 2021" para verificar el tiempo transcurrido desde el recibido de la constancia y el correo que debe enviarse a la regional para el respectivo desmonte, evidenciando que en 15 casos el proceso ha enviado dicha comunicación con términos que oscilan entre los 5 y los 13 días, una vez recibida la constancia de ejecutoria.

**TABLA 16. DIFERENCIAS FECHA DE RECIBIDO COORDINACIÓN LA CONSTANCIA VS CORREO REPORTE UT/RENTADORAS (MUESTRA 2021)**

ÍTEM	CÉDULA	MEDIDAS A DESMONTAR		FECHA RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN LA CONSTANCIA	FECHA CORREO REPORTE A UNIONES TEMPORALES	FECHA CORREO REPORTE A RENTADORAS	NÚMERO DE DÍAS ENTRE RECIBO CONSTANCIA EJECUTORIA EN LA COORDINACIÓN / CORREO REGIONAL
		VH	HP				
1	6211464	1	2	2/02/2021	4/02/2021	4/02/2021	2
2	9522280	1	1	6/04/2021	15/04/2021	15/04/2021	5
3	10489395	1	2	28/04/2021	30/04/2021	30/04/2021	2
4	13061737	1	2	13/01/2021	14/01/2021	14/01/2021	1
5	26378150	1		11/03/2021	N/A	23/03/2021	12

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>						
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE						
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>						

6	51804741	1		15/03/2021	24/03/2021	24/03/2021	9
7	80873176	1		8/03/2021	N/A	12/03/2021	4
8	86042592	1	1	6/04/2021	7/04/2021	7/04/2021	1
9	1060797935	1	2	8/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	4
10	1117821412	1	1	8/03/2021	11/03/2021	11/03/2021	3



Para la muestra de 2021 en los 10 casos el proceso ha enviado dicha comunicación con términos que oscilan entre 1 y los 12 días, una vez recibida la constancia de ejecutoria.

Tomando como base los valores entregados por la Secretaría General, la Oficina de Control Interno realizó un ejercicio aproximado del costo de los valores de las medidas por días para ilustrar sobre los costos pagados por la entidad al mantener implementadas las medidas en los casos de la muestra. Para este fin se tomaron como base los costos reportados para hombres de protección equivalentes \$212.444 (precio día) y para vehículos, los valores más bajos informados por el Grupo, equivalentes a \$197.755.

**TABLA 17. VALOR MEDIDAS (MUESTRA 2020)**

ÍTEM	CÉDULA	MEDIDAS A DESMONTAR		NÚMERO DE DÍAS ENTRE RECIBO CONSTANCIA EJECUTORIA EN LA COORDINACIÓN / CORREO REGIONAL	VALOR VEHÍCULO DÍAS RETRASO APROX.	VALOR HOMBRE DÍAS RETRASO APROX.	VALORES APROXIMADOS
		VH.	HP.				
1	7174210	1		6	\$ 1.186.530	\$ -	\$ 1.186.530
2	5290353		1	5	\$ -	\$ 1.062.220	\$ 1.062.220
3	1010023863	1	2	6	\$ 1.186.530	\$ 2.549.328	\$ 3.735.858
4	10524061	1	1	5	\$ 988.775	\$ 1.062.220	\$ 2.050.995
5	10132229	1		6	\$ 1.186.530	\$ -	\$ 1.186.530
6	41109174		1	9	\$ -	\$ 1.911.996	\$ 1.911.996
7	8188070	1	2	6	\$ 1.186.530	\$ 2.549.328	\$ 3.735.858
8	18924327	1	1	7	\$ 1.384.285	\$ 1.487.108	\$ 2.871.393
9	63344010	1	1	13	\$ 2.570.815	\$ 2.761.772	\$ 5.332.587
10	70556927	1	2	9	\$ 1.779.795	\$ 3.823.992	\$ 5.603.787
11	17590605	1	2	6	\$ 1.186.530	\$ 2.549.328	\$ 3.735.858
12	1087819187	1	1	6	\$ 1.186.530	\$ 1.274.664	\$ 2.461.194



	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

13	29475917	1	2	7	\$ 1.384.285	\$ 2.974.216	\$ 4.358.501
14	77092669	1	2	8	\$ 1.582.040	\$ 3.399.104	\$ 4.981.144
15	16348165	1	1	8	\$ 1.582.040	\$ 1.699.552	\$ 3.281.592
<b>TOTAL</b>							\$ 47.496.043

**TABLA 18. VALOR MEDIDAS (MUESTRA 2021)**

ÍTEM	CÉDULA	VH. OPERADOR	MEDIDA S A DESMON TAR	NÚMERO DE DÍAS ENTRE RECIBO CONSTANCIA EJECUTORIA EN LA COORDINACIÓN / CORREO REGIONAL	VALOR VEHÍCULO DÍAS RETRASO APROX.	VALOR HOMBRE DÍAS RETRASO APROX.	VALORES APROXIMADOS
1	6211464	1	2	2	\$ 395.510	\$ 849.776	\$ 1.245.286
2	9522280	1	1	5	\$ 988.775	\$ 1.062.220	\$ 2.050.995
3	10489395	1	2	2	\$ 395.510	\$ 849.776	\$ 1.245.286
4	13061737	1	2	1	\$ 197.755	\$ 424.888	\$ 622.643
5	26378150	1		12	\$ 2.373.060	\$ -	\$ 2.373.060
6	51804741	1		9	\$ 1.779.795	\$ -	\$ 1.779.795
7	80873176	1		4	\$ 791.020	\$ -	\$ 791.020
8	86042592	1	1	1	\$ 197.755	\$ 212.444	\$ 410.199
9	1060797935	1	2	4	\$ 791.020	\$ 1.699.552	\$ 2.490.572
10	1117821412	1	1	3	\$ 593.265	\$ 637.332	\$ 1.230.597
<b>TOTAL</b>							\$ 14.239.453



La situación descrita evidencia falencias en el procedimiento de desmontes, por cuanto se incumplen términos que son perentorios y en consecuencia existe *per se* incumplimientos en procedimientos que tienen un gran impacto en los recursos de la entidad, razón por la cual podría tener una presunta incidencia fiscal.

**RESPUESTA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN:**

Mediante MEM21-00028028 la Subdirección de Protección dio respuesta al informe en los siguientes términos:

*“Analizada la muestra de auditoría, se encontraron 15 casos en los cuales se evidenció un número importante de días entre la comunicación de la constancia de ejecutoria y el reporte que debe remitirse a la regional; dichos casos cuentan con al menos un hombre y/o vehículo (blindado o convencional), las cuales se relacionan a continuación.”. Letra cursiva y negrita fuera de texto original.*

Se solicita retirar el presente hallazgo del informe final; teniendo en cuenta, los siguientes argumentos demostrativos:

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	<b>GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

En primer lugar, los casos aquí referidos, fueron analizados sin percatarse de las fechas correctas que evidencian la gestión oportuna dentro del procedimiento establecido.

Es así como el grupo auditor observo la fecha de notificación y la fecha de el desmonte, sugiriendo una cantidad de días que efectivamente no corresponden al objeto inicial del hallazgo, toda vez que, se evidencia que el conteo **“entre la comunicación de la constancia de ejecutoria y el reporte que debe remitirse a la regional”** se está tomando como un solo procedimiento, lo cual no corresponde a las gestiones establecidas para este procedimiento dentro de la coordinación.

Es importante identificar el número de días en que se surtió la gestión entre la comunicación que realiza esta coordinación y el recibo de esta por parte del regional, el cual es un tiempo diferente entre el recibo del correo y la diligencia administrativa del desmonte, por lo tanto, se procede a revisar cada uno de los casos y se evidenciaron las siguientes diferencias en días con respecto del informe auditor.

ÍTEM	CÉDULA	FECHA RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN LA CONSTANCIA	FECHA SOLICITUD DE DESMONTE (remisión al regional)	CONTEO DE DÍAS ENTRE LA CONSTANCIA EJECUTORIA Y LA SOLICITUD DE DESMONTE
1	7174210	19/01/2020	21/01/2020	2
2	5290353	27/01/2020	30/01/2020	3
3	1010023863	5/03/2020	5/03/2020	0
4	10524061	17/04/2020	21/04/2020	4
5	10132229	21/04/2020	21/04/2020	0
6	41109174	11/05/2020	20/05/2020	9
7	8188070	3/07/2020	9/07/2020	6
8	18924327	3/08/2020	4/08/2020	1
9	63344010	1/10/2020	5/10/2020	4
10	70556927	13/10/2020	13/10/2020	0
11	17590605	6/11/2020	8/11/2020	2
12	1087819187	12/11/2020	17/11/2020	5
13	29475917	19/11/2020	20/11/2020	1
14	77092669	15/12/2020	17/12/2020	2
15	16348165	14/09/2020	20/09/2020	6

Fuente: base CONSOLIDADO GENERAL DESMONTES (2012-2021)

Como se mencionó en el presente escrito líneas arriba, de acuerdo con la última actualización del procedimiento, se estipulan los términos con los que debe operar este Grupo Interno de Trabajo una vez recibe las constancias ejecutorias, así:

*“Una vez realizada la revisión por el Servidor Público (Gestor de zona), este solicita al Grupo Regional GURP a través del correo electrónico con copia a los Grupos Internos de Trabajo de la Subdirección de Protección (Grupo de Vehículos y Grupos de Hombres de Protección) con un término no mayor a un (01) día hábil después de recibida la constancia ejecutoria por parte del Auxiliar de Control de este Grupo Interno de Trabajo”. Letra cursiva fuera de texto original.*

Encontrando así, siete casos que excedieron el día hábil en la solicitud del desmonte:

ÍTEM	CÉDULA	ZONA	FECHA RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN LA CONSTANCIA	HORA	DIA	FECHA DE ENTREGA AL GESTOR DESDE EL AUXILIAR DE CONTROL	HORA	DIA	FECHA SOLICITUD DE DESMONTE	HORA	DIA
1	5290353	5B	27/01/2020	4:11 p. m.	lunes	27/01/2020	4:46 p. m.	lunes	30/01/2020	7:15 p. m.	jueves
2	10524061	5B	17/04/2020	3:47 p. m.	viernes	20/04/2020	10:05 a. m.	lunes	21/04/2020	9:19 p. m.	martes
3	41109174	5B	11/05/2020	4:33 p. m.	lunes	12/05/2020	10:30 a. m.	martes	20/05/2020	3:22 p. m.	miércoles
4	8188070	3	3/07/2020	1:19 p. m.	viernes	3/07/2020	5:41 p. m.	viernes	9/07/2020	2:36 a. m.	jueves
5	63344010	1	1/10/2020	1:06 p. m.	jueves	1/10/2020	4:57 p. m.	jueves	5/10/2020	N/A	lunes
6	1087819187	1	12/11/2020	4:06 p. m.	jueves	12/11/2020	4:51 p. m.	jueves	17/11/2020	N/A	martes
7	16348165	5A	14/09/2020	6:31 p. m.	lunes	15/09/2020	1:19 p. m.	martes	21/09/2020	12:26 a. m.	lunes

Fuente: Grupo Desmontes

De acuerdo con esta información se evidenció que, en la mayoría de los casos, el horario de la remisión de constancias ejecutorias por parte de la Oficina Asesora Jurídica a este Grupo Interno de Trabajo oscila entre las 4 p. m. hasta las 6:30 p. m.,

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

horario que se torna complejo para la entrega en el mismo día por parte del auxiliar de control a los gestores de zonas y en consecuencia se tiene que remitir hasta el día siguiente hábil.

De la misma manera, es preciso mencionar que, para los casos asignados al gestor de ZONA 1 (Bogotá y Cundinamarca) no se establece el número de días con los que cuenta para realizar el contacto telefónico con el beneficiario y/o esquema de protección, puesto que todas las actividades relacionadas con el desmonte del esquema son realizadas por el mismo gestor; no obstante, se encuentra dentro de los tiempos establecidos para proceder con el desmonte según nuestro procedimiento interno con código GMP-PR-06 V5.

5290353 – debido a que para el día 27/01/2020, para la zona 5 en su momento, llegaron 12 constancias ejecutorias, por lo tanto, contábamos con 20 días hábiles para realizar el procedimiento de desmontes, según como se estipulaba en el procedimiento para la época - GMP-PR-06 V4:

“Una vez realizada la revisión por el Servidor Público Gestor encargado de la zona, este solicita al Grupo Regional de Protección, a través del correo electrónico, la ejecución de la orden del procedimiento del desmonte con términos claros (...)”

“(...) De 1 a 5 casos, se contará hasta con 10 días hábiles.  
De 6 a 15 casos, se contará hasta con 20 días hábiles. (...)”



10524061 – El presente caso, se encuentra en términos, toda vez que la constancia ejecutoria nos llegó el viernes a la Coordinación, el lunes fue remitido el caso a la zona por el encargado de auxiliar de control y la solicitud de desmonte al Grupo Regional se realizó el martes.

41109174 – El presente caso, presenta unos días adicionales entre la fecha de entrega por parte del auxiliar de control al gestor de zona versus la fecha de solicitud del desmonte al grupo regional desde el gestor de zona, habida cuenta que, en un principio de asigno al gestor de zona 1, pero una vez el gestor confirmo los datos de ubicación del esquema, identifiqué que el caso pertenecía al gestor de ZONA 5 para la época, de la misma manera es importante mencionar que desde marzo hasta la fecha, nos encontramos con restricciones para la permanencia de la totalidad del personal en las oficinas, motivo por el cual, se presentaba una alternancia de los integrantes de este grupo interno de trabajo en la asistencia a las instalaciones de la entidad y de esta manera cumplir con las labores asignadas. Sin embargo, se evidencio que el caso en su generalidad incluyendo el desmonte de las medidas, se encuentra en términos.

8188070 – El presente caso, presenta unos días adicionales entre la fecha de entrega por parte del auxiliar de control al gestor de zona versus la fecha de gestión del desmonte por parte del gestor de zona 1, habida cuenta que, el servidor público de zona 1, debe realizar la gestión completa del actividades operativas y administrativas del desmonte, de la misma manera es importante mencionar que desde marzo hasta la fecha, nos encontramos con restricciones para la permanencia de la totalidad del personal en las oficinas, motivo por el cual, se presentaba una alternancia de los integrantes de este grupo interno de trabajo en la asistencia a las instalaciones de la entidad y de esta manera cumplir con las labores asignadas. Sin embargo, se evidencio que el caso en su generalidad incluyendo el desmonte de las medidas, se encuentra en términos.

63344010 – El presente caso se encuentra en términos, toda vez que la constancia ejecutoria nos llegó el jueves a la Coordinación, ese mismo día se remitió al gestor de la zona por el encargado de auxiliar de control y por parte del gestor de ZONA 1 05/10/2020 consulta al grupo de desplazamientos sobre solicitudes aprobadas para el mes de octubre y mediante correo de fecha 08/10/2020, nos informan que el esquema contaba con aprobación desde el 04/10/2020 hasta el 13/10/2020

1087819187 – El presente caso se encuentra en términos toda vez que, la constancia ejecutoria nos llegó el jueves a la Coordinación, ese mismo día se remitió al gestor de la zona por el encargado de auxiliar de control y las gestiones para realizar el desmonte se empezaron a realizar a partir del 17/11/2020, dejando la aclaración, que el día lunes fue festivo.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	<b>GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

16348165 – El presente caso, presenta unos días adicionales entre la fecha de entrega por parte del auxiliar de control al gestor de zona versus la fecha de solicitud del desmonte al grupo regional desde el gestor de zona, habida cuenta que, desde marzo hasta la fecha, nos encontramos con restricciones para la permanencia de la totalidad del personal en las oficinas, motivo por el cual, se presentaba una alternancia de los integrantes de este grupo interno de trabajo en la asistencia a las instalaciones de la entidad y de esta manera cumplir con las labores asignadas. Sin embargo, se evidencio que el caso en su generalidad incluyendo el desmonte de las medidas, se encuentra en términos.

Para los casos del primer cuatrimestre 2021 nos permitimos realizar la misma retroalimentación sobre el conteo de días, relacionando los términos reales (número de días) de la siguiente manera:

ÍTEM	CÉDULA	FECHA RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN LA CONSTANCIA	FECHA SOLICITUD DE DESMONTE	CONTEO DE DÍAS ENTRE LA CONSTANCIA EJECUTORIA Y LA SOLICITUD DE DESMONTE
1	6211464	2/02/2021	3/02/2021	1
2	9522280	6/04/2021	9/04/2021	3
3	10489395	28/04/2021	29/04/2021	1
4	13061737	13/01/2021	13/01/2021	0
5	26378150	11/03/2021	12/03/2021	1
6	51804741	15/03/2021	17/03/2021	2
7	80873176	8/03/2021	12/03/2021	4
8	86042592	6/04/2021	7/04/2021	1
9	1060797935	8/01/2021	11/01/2021	3
10	1117821412	8/03/2021	9/03/2021	1

Fuente: base CONSOLIDADO GENERAL DESMONTES (2012-2021)

Encontrando así, tres casos que excedieron el día hábil en la solicitud del desmonte:



ÍTEM	CÉDULA	ZONA	FECHA RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN LA CONSTANCIA	HORA	DIA	FECHA DE ENTREGA AL GESTOR DESDE EL AUXILIAR DE CONTROL	HORA	DIA	FECHA SOLICITUD DE DESMONTE	HORA	DIA
1	9522280	4	6/04/2021	12:29 p. m.	martes	6/04/2021	4:27 p. m.	martes	9/04/2021	5:23 p. m.	viernes
2	80873176	4	8/03/2021	3:35 p. m.	lunes	8/03/2021	5:57 p. m.	lunes	9/03/2021	1:42 p. m.	martes
3	1060797935	5A	8/01/2021	12:33 p. m.	viernes	8/01/2021	2:41 p. m.	viernes	11/01/2021	10:40 a. m.	lunes

Fuente: Grupo de Desmontes

9522280 – Teniendo en cuenta que el caso corresponde al departamento de Boyacá el cual no contaba con oficina regional para la época, la gestora de ZONA 4 solicitó apoyo al funcionario de la Subdirección de Evaluación de Riesgo que se encontraba en la zona para adelantar la diligencia, toda vez que, esta Subdirección no cuenta con personal en este departamento.

80873176 – Por error involuntario, la gestora de ZONA 4 ingresó la fecha de la solicitud del desmonte errada, siendo la correcta 09/03/2021, según como se evidencia en los soportes documentales que se alimentaron en el enlace de SharePoint – PANDORA al momento de realizar la solicitud de insumos por parte de su Oficina. El presente caso fue corregido en la base de datos consolidado de desmontes de la Coordinación.

1060797935 – El presente caso se encuentra en términos, toda vez que la constancia ejecutoria nos llegó el viernes a la Coordinación, remitiéndose el mismo día al gestor de la zona por el encargado de auxiliar de control y la solicitud de desmonte al Grupo Regional se realizó el lunes.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	<b>GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

**TABLA 15. DIFERENCIAS FECHA DE RECIBIDO COORDINACIÓN LA CONSTANCIA VS CORREO REPORTE UT/RENTADORAS (MUESTRA 2020)**

ÍTEM	CÉDULA	FECHA RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN LA CONSTANCIA	FECHA CORREO REPORTE A UNIONES TEMPORALES	FECHA CORREO REPORTE A RENTADORAS	MEDIDAS A DESMONTAR		NÚMERO DE DÍAS ENTRE RECIBO CONSTANCIA EJECUTORIA EN LA COORDINACIÓN / CORREO REGIONAL
					⌘	⌘	
1	7174210	19/01/2020	N/A	25/01/2020	1		6
2	5290353	27/01/2020	1/02/2020	1/02/2020		1	5
3	1010023863	5/03/2020	11/03/2020	11/03/2020	1	2	6
4	10524061	17/04/2020	22/04/2020	22/04/2020	1	1	5
5	10132229	21/04/2020	N/A	27/04/2020	1		6
6	41109174	11/05/2020	20/05/2020	N/A		1	9
7	8188070	3/07/2020	9/07/2020	9/07/2020	1	2	6
8	18924327	3/08/2020	10/08/2020	10/08/2020	1	1	7
9	63344010	1/10/2020	14/10/2020	14/10/2020	1	1	13
10	70556927	13/10/2020	22/10/2020	22/10/2020	1	2	9
11	17590605	6/11/2020	9/11/2020	N/A	1	2	6
12	1087819187	12/11/2020	18/11/2020	18/11/2020	1	1	6
13	29475917	19/11/2020	26/11/2020	26/11/2020	1	2	7
14	77092669	15/12/2020	23/12/2020	23/12/2020	1	2	8
15	16348165	14/09/2020	22/09/2020	22/09/2020	1	1	8

Fuente: Base de datos "Auditoría Control Interno 2021" Autor: Subdirección de Protección

Fuente: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA pág. 43

En suma, como se muestra en la imagen, desde la Oficina de Control Interno se contaron los días entre la fecha de recibido de la constancia ejecutoria en el GDMP y la fecha del correo reporte del desmonte a las uniones temporales y/o rentadoras, aduciendo a un cálculo erróneo; puesto que, la diferencia de días resultado de esta operación, estaría contando el total de días desde la fecha del recibido de la constancia y la fecha de realización del desmonte, que obedece a la misma fecha en la que el servidor público que adelanta el procedimiento de desmonte debe realizar los correos con los reportes a las uniones temporales y/o rentadoras.

**“El Procedimiento de Desmontes de las Medidas de Protección, código GMP-PR-06 V5, no establece un tiempo o número de días entre el recibido de la constancia de ejecutoria del acto administrativo que ordena la finalización de medidas de protección en la Coordinación del Grupo de Desmontes y el correo que debe remitir dicho grupo al Grupo Regional de Protección que corresponda, para hacer efectivo el desmonte de la medida..”** (Letra cursiva y negrita fuera de texto original).

Es importante aclarar al grupo auditor, que, por la complejidad del programa, y de las poblaciones objeto de protección; estas no facilitan las diligencias de desmonte de la medida de manera inmediata; en consecuencia, es imposible para esta coordinación efectuar un desmonte de medidas en el mismo instante que es notificada del mismo, aludiendo a lo que expresa el grupo auditor cita siendo una comprensión inexacta.

Revisados cada uno de los casos se evidenció que corresponden a gestiones realizadas en el periodo del año 2020 y para la época; este Grupo Interno de Trabajo obra bajo lo estipulado en el Procedimiento de Desmontes de las Medidas de Protección, código GMP-PR-06 V4:

*“Una vez realizada la revisión por el Servidor Público Gestor encargado de la zona, este solicita al Grupo Regional de Protección, a través del correo electrónico, la ejecución de la orden del procedimiento del desmonte con términos claros (...).”*

*“(...) De 1 a 5 casos, se contará hasta con 10 días hábiles.*



*De 6 a 15 casos, se contará hasta con 20 días hábiles.*

*De 16 a 30 casos, se contará hasta con 30 días hábiles.*

*De 31 o más casos, se contará hasta con 45 días hábiles (...).”* (Letra cursiva fuera de texto original).





	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

Analizados los argumentos entregados frente al presente hallazgo por parte del Grupo Auditado, la Oficina de Control Interno acepta las explicaciones dadas, las cuales se encuentran soportadas en las evidencias de la auditoría, así como en los anexos allegados con la respuesta al informe, en consecuencia, el hallazgo No. 6 denominado **RETRASO EN LA COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA A LOS GRUPOS UNIDADES REGIONALES DE PROTECCIÓN -GURP-**. Se retira.

#### **HALLAZGO NO. 7: TARDÍA NOVEDAD PARA CESAR LA FACTURACIÓN DEL SERVICIO UN VEHÍCULO BLINDADO.**

De acuerdo con los datos verificados en la Mesa de Trabajo No. 3 realizada el 18 de junio de 2021 a través de la Plataforma Temas de Microsoft, se evidenció que en el caso con cédula 18.922.225 transcurrieron 3 meses entre el reporte de cese del servicio a la Unión Temporal y la suspensión de la facturación, como se detalla a continuación:

**TABLA 19. NOVEDAD FACTURACIÓN VEHÍCULO BLINDADO**

CÉDULA	ZONA	RES	PLACA	FECHA DE REPORTE AL GRUPO DE HOMBRES	FECHA DE REPORTE A LA UT	FECHA SUSPENSIÓN DE FACTURACIÓN	DÍAS TRANSCURRIDOS REPORTE UT/ SUSPENSIÓN FACTURACIÓN	VALOR APROXIMADO
18922225	4	1546 22/03/2020	FWX368	31/08/2020	31/08/2020	30/11/2020	3 meses	\$ 15.494.793

Frente a este particular se resalta que toda vez el contrato 654 de 2020 está en ejecución puede realizarse los trámites para la recuperación de los recursos dado que al parecer se trata de erogaciones sin prestación efectiva del servicio.

Por lo hasta aquí descrito y teniendo en cuenta que el contrato no está liquidado, la administración tiene la posibilidad de ajustar la facturación para evitar la configuración de un daño patrimonial.

#### **RESPUESTA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN:**

Mediante MEM21-00028028 la Subdirección de Protección dio respuesta al informe en los siguientes términos:

*Se identificó días de servicio reportados y pagados en los informes de los meses de septiembre, octubre y noviembre 2020 donde producto de un error humano de digitación del gestor del contrato se siguió registrando en las bases el beneficiario USLEY JOSE OSORIO HERRERA cedula 18922225 el cual fue desmontado el día 31 de agosto de 2020 y 1 de septiembre el vehículo de placas FWX368 ingresa como nueva implementación con el beneficiario RAFAEL LEONARDO GRANADOS cedula 84452256 hasta el 2 diciembre 2020, se procedió a subsanar el error a través de los informes respectivos de alcance en los cuales se puede observar la distribución de los días que no corresponden a la solicitud de reintegro de recursos en cuanto al servicio se prestó de forma óptima.*

FILA	NOMBRE BENEFICIARIO REPORTADO EN EL INFORME	CEDULA	PLACA	MARCA	LINEA	MODELO	FECHA INICIA	FECHA FINAL	TOTAL	MES QUE SE REPORTO AÑO 2020	CONTRATO	N. INFORME	NOMBRE BENEFICIARIO TITULAR
------	---	--------	-------	-------	-------	--------	--------------	-------------	-------	-----------------------------	----------	------------	-----------------------------

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>											
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE											
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>											

261	USLEY JOSE OSORIO HERRER A	189222 25	FWX 368	NISS AN	NP30 0 FRON TIER	2019	01/09/2 020	30/09/2 020	30	SEPTIEM BRE	654- 2020	4	RAFAEL LEONARD O GRANADO S
121	USLEY JOSE OSORIO HERRER A	189222 25	FWX 368	NISS AN	NP30 0 FRON TIER	2019	01/10/2 020	30/10/2 020	30	OCTUBR E	654- 2020	5	RAFAEL LEONARD O GRANADO S
112	USLEY JOSE OSORIO HERRER A	189222 25	FWX 368	NISS AN	NP30 0 FRON TIER	2019	01/11/2 020	30/11/2 020	30	NOVIEM BRE	654- 2020	6	RAFAEL LEONARD O GRANADO S

**CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:**

Analizados los argumentos entregados frente al presente hallazgo por parte del Grupo Auditado, la Oficina de Control Interno acepta las explicaciones dadas, las cuales se encuentran soportadas en las evidencias de la auditoría, así como en los anexos allegados con la respuesta al informe, en consecuencia, el hallazgo No. 7 denominado **TARDÍA NOVEDAD PARA CESAR LA FACTURACIÓN DEL SERVICIO UN VEHÍCULO BLINDADO**. Se retira.

**HALLAZGO 8. EXTEMPORANEIDAD EN LOS DESMONTES GRADUALES ORDENADOS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE FINALIZACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN. (D)**

El artículo 87 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece taxativamente los eventos en los cuales un acto administrativo cobra firmeza, es decir, queda ejecutoriado, a consecuencia de lo cual, la administración pública sin recurrir a ninguna otra autoridad está facultada *per se* para ejecutarlo sin más formalidades.

Verificada la muestra de auditoría el Grupo Auditor de la Oficina de Control Interno advirtió que en dos casos en los que se realizó un desmonte gradual de medidas de protección, el segundo desmonte se efectuó con posterioridad a lo ordenado en el acto administrativo.



En el caso del beneficiario identificado con C.C. No. 70.853.343, por medio de la Resolución 7884 del 30 de octubre de 2020, que fue ratificada por la Resolución 253 del 1 de octubre de 2020 se le ordenó: *“Finalizar un (1) vehículo convencional y un (1) hombre de protección. Ratificar un (1) medio de comunicación, un (1) chaleco blindado, un (1) botón de apoyo y un (1) hombre de protección por un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo.”* De igual forma se ordenó: **“Las medidas de protección diferentes a las finalizadas tendrán una vigencia por tres (3) meses, a partir de la fecha en la cual quede en firme el presente acto administrativo.”** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo verificado en los soportes documentales, se tienen los siguientes datos:

**TABLA 20. NOVEDAD DESMONTE GRADUAL CASO 1**

CÉDULA	VH. OPERADOR	HP. UNIÓN TEMPORAL	FECHA DE CONSTANCIA EJECUTORIA	FECHA RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN LA CONSTANCIA	FECHA DE PRIMER DESMONTE	GRADUAL	FECHA EN QUE DEBIÓ HACERSE EL DESMONTE	FECHA EN QUE SE REALIZÓ EL SEGUNDO DESMONTE	DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE DEBIÓ HACERSE EL DESMONTE / SE REALIZÓ
70853343	1	1	21/01/2020	27/01/2020	31/01/2020	X	21/04/2020	9/06/2020	49

El segundo desmonte gradual, esto es, la finalización de 1 medio de comunicación, un chaleco blindado, un botón de apoyo y un hombre de protección debió realizarse el 21 de abril de 2020, sin embargo, el mismo fue realizado 49 días, esto es, el 21 de mayo de 2020, como obra en el acta de desmonte que se muestra a continuación:

		ACTA DESMONTE DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN			
GESTIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN					
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN					
INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO Y/O BENEFICIARIA					
Ciudad	Departamento	Fecha	Identificación		
Pasto	Nariño	09/06/2020	70.853.343		
Nombres y Apellidos: <i>Wilson Salda Beamal Villada</i>					
Población Objeto: <i>victimario de violaciones de derechos humanos</i>					
ELEMENTOS DE JUICIO					
Acto Administrativo N°	Fecha	Virtud del Cargo			
258	01/10/2020				
TIPO DE REQUERIMIENTO					
Desmonte Preventivo y Provisional		Desmonte Gradual Medidas		Ajuste Medidas Protección	
		Finalización Medidas		Suspensión	
Medidas con las que cuenta actualmente					
Medidas de Protección a Desmontar					
RELACION DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DESMONTADAS AL BENEFICIARIO Y/O BENEFICIARIA					
Chaleco de Protección Balística		Botón de Apoyo		Medio de Comunicación	
SERIAL	No. y/o REFERENCIA	No. LINEA	No. IMEI		
1.	/	/	/		
2.	/	/	/		
3.	/	/	/		
HOMBRE DE PROTECCIÓN					
Nombres Completos		Cédula	Unión Temporal		
1. <i>Fabian Agudelo usuga Agudelo</i>		91.230.230	<i>unión temporal pública 1972</i>		
2.					
3.					
4.					
5.					
6.					
7.					
8.					
VEHÍCULO					
Placa	Convenc.	Blindado	Rentadora	UNP	Lancha / Bote / Panga
1.					
Constancia Ejecutoria N°		Fecha Constancia E.			
Observaciones: <i>Se realiza el desmonte solo con el hombre de protección y se le informa al beneficiario vía telefónica sobre el procedimiento. No presenta chaleco botón de apoyo ni medio de comunicación como es parte del beneficiario. Firma como testigo hombre de protección Fabian Agudelo usuga C.C. 91.230.230</i>					
SERVIDOR PÚBLICO QUE REALIZA DILIGENCIA					
Nombre Completo		Carné N°	Grupo	Cargo	
<i>Felipe Mauricio Dios Estrada</i>		<i>6042</i>	<i>Sed. Protección</i>	<i>agente de protección</i>	

En el caso del beneficiario identificado con C.C. No. 1010023863, por medio de la Resolución 8090 del 7 de noviembre de 2019, que fue ratificada por la Resolución 574 del 7 de febrero de 2020 se le ordenó: “Finalizar un (1) vehículo convencional, un (1) hombre de protección y un (1) botón de apoyo. Ratificar un (1) medio de comunicación, un (1) chaleco blindado y un (1) hombre de protección por un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo.” Así mismo se ordenó: **“Las medidas de protección diferentes a las finalizadas tendrán una vigencia por tres (3) meses, a partir de la fecha en la cual quede en firme el presente acto administrativo.”** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo verificado en los soportes documentales, se tienen los siguientes datos:

**TABLA 21. NOVEDAD DESMONTE GRADUAL CASO 2**

CÉDULA	VH	FE	FECHA DE CONSTANCIA EJECUTORIA	FECHA RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN LA CONSTANCIA	FECHA DE PRIMER DESMONTE	GRADUAL	FECHA EN QUE DEBIÓ HACERSE EL DESMONTE	FECHA EN QUE SE REALIZÓ EL SEGUNDO DESMONTE	DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE DEBIÓ HACERSE EL DESMONTE / SE REALIZÓ
1010023863	1	2	14/02/2020	4/03/2020	11/03/2020	X	11/05/2020	17/06/2020	35

El segundo desmonte gradual, esto es, la finalización de 1 medio de comunicación, un chaleco blindado y un hombre de protección debió realizarse el 11 de mayo de 2020, sin embargo, el mismo fue realizado 35 días, esto es el 17 de junio de 2020, como obra en el acta de desmonte que se muestra a continuación:

ACTA DESMONTE DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN							
GESTIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN							
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN							
INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO Y/O BENEFICIARIA							
NOMBRE	DEPARTAMENTO	SUJETO	FECHA	HRS	DÍAS	MIN	SEG
LÍDER	CAROLINA OVIEDO MARTINEZ		17/06/2020	08:00	08:00	00:00	00:00
PERSONA EN CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO							
ELEMENTOS DE JUICIO							
ACTIVO N°	RESOLUCIÓN NRO 0554	FECHA	03/03/2020	VIRTUD DEL CARGO			
TÍPC DE REQUERIMIENTO							
DESMONTE GRADUAL DE LAS MEDIDAS				SUSPENSIÓN DE LAS MEDIDAS			
EQUIPAMIENTO				FINALIZACIÓN MEDIDAS			
EQUIPAMIENTO ACTUALIZANTE				CH	MC	BA	HP
EQUIPAMIENTO BANDA/AR				CH	MC	BA	HP
RELACION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DESMONTADAS AL BENEFICIARIO Y/O BENEFICIARIA							
BOTÓN DE APOYO		MEDIO DE COMUNICACIÓN					
No. y/o REFERENCIA		No. LÍNEA		No. INE			
HOMBRE DE PROTECCIÓN							
NOMBRE		CEDULA		UNIÓN TEMPORAL			
DAN CRISTIAN CASTRO BONFANTE		73185204		PROTECCION S & P			
VEHICULO							
TIPO	CONVENC.	BUNIDAD	RENTADORA	UNP	LANCHA / BOTE / PANGA	NÚMERO DE LA TARJETA Y/O CHIP	
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
RENTA N° 00005473 DEL 07/02/2020 Y RESOLUCIÓN NÚMERO 0554				FECHA CONSTANCIA E.			
LA Beneficiaria Murió hasta que al celular solo Ono y hacer entrega de la SIMCARD n° 52101401303255484 de la línea telefónica número 3105848759.				03/03/2020			
SERVIDOR PÚBLICO QUE REALIZA LA DILIGENCIA							
NOMBRE		DANE		CARGO			
DANIEL VARGAS CAÑAVEIRA		1317		OFICIAL DE PROTECCIÓN - E. LA			

**TABLA 22. NOVEDAD DESMONTE GRADUAL CASO 3**



CÉDULA	VH. OPERADOR	HP. UNIÓN TEMPORAL	FECHA DE CONSTANCIA EJECUTORIA	FECHA RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN LA CONSTANCIA	FECHA DE PRIMER DESMONTE	GRADUAL	FECHA EN QUE DEBIÓ HACERSE EL DESMONTE	FECHA EN QUE SE REALIZÓ EL SEGUNDO DESMONTE	DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE DEBIÓ HACERSE EL DESMONTE / SE REALIZÓ
6211464	1	1	29/01/2021	2/02/2021	4/02/2021	X	29/04/2021	12/05/2021	13

El segundo desmonte gradual, esto es, la finalización de 1 hombre de protección debió realizarse el 29 de abril de 2020, sin embargo, el mismo fue realizado 13 días, esto es el 12 de mayo de 2021, como obra en el acta de desmonte que se muestra a continuación:

CHALECO DE PROTECCIÓN BALÍSTICA		BOTÓN DE APOYO		MEDIO DE COMUNICACIÓN	
SERIAL	No. y/o REFERENCIA	No. LÍNEA	No. IMEI		
1.	NO APLICA	867273022280493	NO APLICA	NO APLICA	
2.	*****	*****	*****	*****	
3.	*****	*****	*****	*****	

HOMBRE DE PROTECCIÓN		
NOMBRES COMPLETOS	CÉDULA	UNIÓN TEMPORAL
1. CARLOS EDUARDO OCHOA PERDOMO	12,231,859	Premium 2021
2. *****	*****	*****
3. *****	*****	*****
4. *****	*****	*****
5. *****	*****	*****
6. *****	*****	*****
7. *****	*****	*****

VEHÍCULO						
PLACA	CONVENC.	BLINDADO	RENTADORA	UNP	LANCHA / BOTE / PANGA	NÚMERO DE LA TARJETA Y/O CHIP
1. *****	*****	*****	*****	*****	*****	*****

CONSTANCIA EJECUTORIA N°	MEM21-00002152	FECHA CONSTANCIA E.	2	9	0	1	2	0	2	1
--------------------------	----------------	---------------------	---	---	---	---	---	---	---	---



OBSERVACIONES: Mediante Constancia Ejecutoria No. MEM21-00002152 del 29/01/2021, la Oficina Asesora Jurídica de la UNP deja constancia que la Resolución No. 8210 del 13/12/2020, por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM) ha notificado revocatorio electrónico, surtido el día 29 de diciembre de 2020 al señor NORBEY PALACIO BOLIVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.211.484, Resolución contra la cual no se interpuso Recurso de Reposición, ni recurso de reposición y en firme a partir del día 18 de enero de 2021, conforme a lo establecido en el Número 3 del Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SERVIDOR PÚBLICO QUE REALIZA LA DILIGENCIA			
NOMBRE	GRUPO	DARGO	CARGO
Fernando Muñoz	GURP Cali - Valle del Cauca		Oficial de Protección



**TABLA 23. NOVEDAD DESMONTE GRADUAL CASO 4**

CÉDULA	VH. OPERADOR	HP. UNIÓN TEMPORAL	FECHA DE CONSTANCIA EJECUTORIA	FECHA RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN LA CONSTANCIA	FECHA DE PRIMER DESMONTE	GRADUAL	FECHA EN QUE DEBIÓ HACERSE EL DESMONTE	FECHA EN QUE SE REALIZÓ EL SEGUNDO DESMONTE	DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE DEBIÓ HACERSE EL DESMONTE / SE REALIZÓ
10489395	1	1	2/12/2020	23/04/2021	28/04/2021	X	2/03/2021	30/04/2021	59

El segundo desmonte gradual, esto es, la finalización de 1 medio de comunicación, 1 chaleco blindado y un hombre de protección debió realizarse el 2 de marzo de 2021, sin embargo, el mismo fue realizado 59 días, esto es el 30 de abril de 2021, como obra en el acta de desmonte que se muestra a continuación:

		ACTA DESMONTE DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN			
GESTIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN					
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN					
INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO Y/O BENEFICIARIA					
CIUDAD	POCPAYÁN	DEPARTAMENTO	CAJACA	FECHA	30/04/2021 HRS
NOMBRES Y APELLIDOS	CESAR ADOLFO HOLGUIN CAMAYO			IDENTIFICACION	18041974
MOBILIDAD OBJETO	MIEMBRO DE COMUNIDADES INDÍGENAS				
ELEMENTOS DE JUICIO					
ACTO ADMINISTRATIVO N°	3598	FECHA	27/03/2020	VIRTUD DEL CARGO	
TIPO DE REQUERIMIENTO					
AJUSTE MEDIDAS PROTECCIÓN	DESMONTE GRADUAL DE LAS MEDIDAS	XXXX		SUSPENSIÓN DE LAS MEDIDAS	
DESINCLUCIÓN ESQUEMA COLECTIVO			FINALIZACIÓN MEDIDAS		
MEDIDAS CON LAS QUE CUENTA ACTUALMENTE					
MEDIDAS DE PROTECCIÓN A DESMONTAR					
<small>Para los casos en los que los actos administrativos recomienden la finalización de un esquema de protección por los elementos de protección considerados en medidas de comunicación, chalecos de protección balística y botones de apoyo y no haya sido posible recogerlos en el momento en el que se realiza la diligencia, se deberán indicar los gradientes correspondientes según lo estipulado en el procedimiento interno del grupo de desmonte OMP-PR05 en la actividad No. 4, Item C descripción de los documentos por Actos Administrativos y una vez el beneficiario o la beneficiaria realice la devolución de dichos elementos, deberán ser relacionados en el formato de acta de desmonte (formato OMP-FT-117)</small>					
RELACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DESMONTADAS AL BENEFICIARIO Y/O BENEFICIARIA					
CHALECO DE PROTECCIÓN BALÍSTICA		BOTÓN DE APOYO		MEDIO DE COMUNICACIÓN	
SERIAL	No. y/o REFERENCIA	No. LÍNEA	No. MEI		
1.					
2.					
3.					
HOMBRE DE PROTECCIÓN					
NOMBRES COMPLETOS		CÉDULA	UNIÓN TEMPORAL		
1. WILSON PUNCO VARGAS		4564362	PROTECCIÓN FREEMUN		
2.					
3.					
4.					
5.					
6.					
7.					
VEHICULO					
PLACA	CONVENC.	BLINDADO	RENTADORA	UNP	LANCHA / BOTE / PANGA
1. E1WV112	XX		XX		NÚMERO DE LA TARJETA Y/O CHIP
					00001805100011
CONSTANCIA EJECUTORIA N°			FECHA CONSTANCIA E.		
RESERVACIONES:					
EL BENEFICIARIO FUE NOTIFICADO DE LA DILIGENCIA EN: [ ] DEBIDAMENTE, NO ASISTE A FIRMAR EL ACTA.					
SERVIDOR PÚBLICO QUE REALIZA LA DILIGENCIA					
NOMBRE COMPLETO		LEONEL CALDERON			
CARNÉ N°:	1361	CURP:	CURP POPAYAN CAJACA	CARGO:	OFICIA DE PROTECCIÓN

Frente a lo expuesto anteriormente, es necesario resaltar que en la Auditoría de Gestión realizada por la Oficina de Control Interno en la vigencia 2020, se plasmó un hallazgo que señalaba la extemporaneidad de la segunda parte del desmonte gradual, por cuanto los términos se estaban contando a partir del primer desmonte gradual, desatendiendo la literalidad del acto administrativo.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

Frente a este particular, se hace necesario reiterar por parte de la Oficina de Control Interno que los actos administrativos, una vez ejecutoriados causan efectos jurídicos y deben ser acatados a cabalidad como consecuencia de su firmeza.

Tomando como base los valores entregados por la Secretaría General, la Oficina de Control Interno realizó un ejercicio aproximado del costo de los valores de las medidas por días para ilustrar sobre los costos pagados por la entidad al mantener implementadas las medidas en los casos de la muestra. Para este fin se tomaron como base los costos reportados para hombres de protección equivalentes \$212.444 (precio día) y para vehículos, los valores más bajos informados por el Grupo, equivalentes a \$197.755.

**TABLA 24. VALORES MEDIDAS CASOS CON NOVEDADES**

CÉDULA	VH	PH	DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE DEBIÓ HACERSE EL DESMONTE / SE REALIZÓ	VALOR VEHÍCULO DÍAS RETRASO APROX.	VALOR HOMBRE DÍAS RETRASO APROX.	VALORES APROXIMADOS
70853343	1	1	49	\$ 9.689.995	\$ 10.409.756	\$ 20.099.751
1010023863	1	2	35	\$ 6.921.425	\$ 14.871.080	\$ 21.792.505
6211464	1	1	13	\$ 2.570.815	\$ 2.761.772	\$ 5.332.587
10489395	1	1	59	\$ 11.667.545	\$ 12.534.196	\$ 24.201.741
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 71.426.584</b>

Tratándose del programa de protección, los efectos jurídicos que conlleva el acto de administrativo de finalización de medidas es el cese de una obligación económica por parte del estado. Por ello es de trascendental importancia, dar estricto cumplimiento al acto administrativo para lograr la eficacia del programa, en consecuencia, la situación descrita podría tener una presunta incidencia fiscal para la entidad.

**RESPUESTA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN:**

Mediante MEM21-00028028 la Subdirección de Protección dio respuesta al informe en los siguientes términos:

*“Verificada la muestra de auditoría el Grupo Auditor de la Oficina de Control Interno advirtió que en dos casos en los que se realizó un desmonte gradual de medidas de protección, el segundo desmonte se efectuó con posterioridad a lo ordenado en el acto administrativo.” Letra cursiva y negrita fuera de texto original.*

*Se hace necesario aclarar que en el caso No. 4 del presente hallazgo, la constancia ejecutoria del 02/12/2020 fue remitida a este Grupo Interno de Trabajo el **“miércoles, 28 de abril de 2021 3:12 pm.”** distinto a la fecha registrada en el informe de auditoría (23/04/2021). Ahora bien, esta Coordinación también evidenció que, por un procedimiento ajeno a nuestro grupo interno de trabajo, los términos ordenados en el Acto Administrativo de la segunda parte del Desmonte Gradual habían expirado; por lo tanto, se procedió con el desmonte total el día 30/04/2021, previa consulta a la Oficina Asesora Jurídica.*



## INFORME DE AUDITORÍA INTERNA

GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN



De: Notificaciones Administrativas <noti.administrativas@unp.gov.co>  
Enviado el: viernes, 30 de abril de 2021 1:38 p. m.  
Para: desmontes <desmontes@unp.gov.co>  
CC: Edwar Armovis Vargas Sanchez <edwar.vargas@unp.gov.co>; Paula Andrea Bohorquez Parra <paula.bohorquez@unp.gov.co>; Yolmar Yomayusa Murcia <yolmar.yomayusa@unp.gov.co>; Carolina Andrea Barroso Ofiate <carolina.barroso@unp.gov.co>; Jairo Araque Ruiz <jairo.araque@unp.gov.co>; Ingrid Yuvely Contador Mancilla <ingry.contador@unp.gov.co>  
Asunto: RE: URGENTE: CONSTANCIAS DE EJECUTORIA 28-04-2021.  
Importancia: Alta

Cordial Saludo,

De manera atenta, me permito informar que si se puede proceder con la finalización de las medidas del beneficiario CESAR ADOLFO HOLGUIN CAMAYO c.c. 10.489.395; considerando que se le respeto la temporalidad para interponer su recurso de reposición de acuerdo a la imposición de la resolución 3698 del 27 de mayo del 2020. Por lo tanto, ya se cumplió con la vigencia de 3 meses para la finalización de las medidas de acuerdo al desmonte gradual sin tener en cuenta la extemporaneidad de la constancia ejecutoria MEM21-00012178.

Respetuosamente.

**Notificaciones Administrativas**  
Oficina Asesora Jurídica.  
Email [noti.administrativas@unp.gov.co](mailto:noti.administrativas@unp.gov.co)  
Telefono: 4269800 EXT: 8812.

Es de la pertinencia mencionar que, la información de las medidas finalizadas fue registrada en dos actos de la misma fecha (30/04/2021), distinto a lo expresado en el informe de auditoría (“FECHA PRIMER DESMONTE 28/04/2021”); la anterior diligencia sui géneris se desarrolló con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en dicha resolución y en consecuencia poder categorizar el caso como Desmonte Gradual por las razones ya expuestas.

En atención al presente hallazgo, nos permitimos solicitar respetuosamente al Grupo Auditor de la Oficina de Control Interno, se sirva retirar la observación consignada; toda vez que, dichas actividades fueron desarrolladas tomando como referencia, términos que se estaban contando a partir de la primer parte del desmonte gradual; habida cuenta, que dichos términos estaban avalados en el procedimiento vigente para la época; no obstante, dicho procedimiento fue actualizado y modificado el 18/03/2021 que en efecto aclaró, que las medidas ratificadas del Desmonte Gradual tendrían una vigencia por la temporalidad recomendada en el Acto Administrativo, marco temporal que empezará a contar una vez quede en firme el mismo, en los términos del artículo 87 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); ahora bien, el término para su ejecución será hasta de diez (10) días hábiles siguientes, como lo indica el procedimiento GMP-PR-06/V5, a saber:

- ✓ “(...) Finalización de Medidas: Diez (10) días hábiles.
- ✓ Ajuste de Medidas de Protección: Quince (15) días hábiles.
- ✓ **Desmonte Gradual de las Medidas de Protección: Diez (10) días hábiles.**
- ✓ Desvinculación de un Esquema Colectivo: Quince (15) días hábiles.
- ✓ Suspensión de Medidas de Protección: Diez (10) días hábiles.



(...)

b. Para los Desmontes Graduales de las medidas de protección, se procederá según la recomendación y temporalidad de los actos administrativos; en dos actuaciones de la siguiente manera:

1. Para la finalización de las medidas se procederá una vez este grupo interno de trabajo aboque conocimiento de la constancia ejecutoria del caso, en los términos establecidos en el presente procedimiento.
2. Las medidas ratificadas tendrán una vigencia por la temporalidad recomendada en el acto administrativo, término que empezará a contar una vez quede en firme el mismo.

El término para la ejecución del desmonte de las medidas ratificadas empezará a contar, según los tiempos establecidos en la presente actividad “**Desmonte Gradual de las Medidas de Protección: Diez (10) días hábiles.**”  
(...)”

### CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

Sea lo primero indicar que en la Auditoría de Gestión realizada por la Oficina de Control Interno en la vigencia 2020, se plasmó un hallazgo que señalaba la extemporaneidad de la segunda parte del desmonte gradual, por cuanto los términos se estaban contando a partir del primer desmonte gradual, desatendiendo la literalidad del acto administrativo.

Por ello, se hace necesario reiterar por parte de la Oficina de Control Interno que los actos administrativos, una vez ejecutoriados causan efectos jurídicos y deben ser acatados a cabalidad como consecuencia de su firmeza.

Frente a los argumentos expuestos por el grupo auditado referentes al caso 4 del hallazgo, esta Oficina revisó los soportes allegados en auditoría, así como los anexados a la respuesta del informe preliminar donde se logró constatar que la fecha del 28 de agosto de 2021 consignada en el hallazgo fue la fecha en que el Grupo de Desmontes recibió la constancia de ejecutoria, en ese sentido, este último caso se retira del hallazgo. No obstante, frente a los otros tres casos no existió pronunciamiento y/o argumento que lograra desvirtuar lo referido.

Así las cosas, la Oficina de Control Interno mantendrá el hallazgo, siendo necesario que el proceso auditado suscriba un Plan de Mejoramiento que sea efectivo para evitar la ocurrencia de casos similares, es decir, debe proponer acciones de mejoramiento efectivas que realmente logren subsanar la causa del presente hallazgo.



**HALLAZGO 9. DEBILIDADES EN EL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE CONSIGNARSE EN LA BASE DE DATOS UTILIZADA COMO MEDIO DE REGISTRO Y CONTROL DEL PROCEDIMIENTO GRUPO DE DESMONTES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CÓDIGO: GMP-PR-06/V5.**

La ley 594 de 2000, ley General de Archivos, señala la importancia para las entidades estatales de disponer de documentación organizada para la toma de decisiones basadas en antecedentes, constituyéndose la gestión documental en una herramienta indispensable para la gestión administrativa del Estado. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos y archivos documentales de la gestión administrativa.

De otra parte, los controles son definidos por la Función Pública como *“actividades realizadas por la administración orientadas a verificar y a asegurar que las funciones que desempeñan los organismos y entidades cumplan con las políticas.”*

En el procedimiento de implementación de medidas de protección GMP-PR-01 V5, se establecen como punto de registro y control bases de datos en las actividades: 2, 4, 6, 7 y 8. Una vez revisadas las bases de datos del Grupo de Desmontes, se evidenciaron celdas sin diligenciar así:



	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>  <b>GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>  <b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	
---	---	---

CÉDULA	FECHA DE CONSTANCIA EJECUTORIA	FECHA RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN LA CONSTANCIA	FECHA SOLICITUD DE DESMONTE	FECHA DESMONTE, DEVOLUCIÓN Y/O DESISTIMIENTO	FECHA CORREO REPORTE A UNIONES TEMPORAL	FECHA CORREO REPORTE A RENTADORA	TEO DÍAS S	TEO DÍAS S	TEO DÍAS S	TEO DÍAS S	TEO DÍAS S	HP FORM ALIZA	VH FORM ALIZA	TIPO DE REQUERIMIENTO	PARTE DESMONTE	GRADUAL	FECHA EN LA QUE VENGE EL DESMONTE GRADUAL
77023015	4/01/2021	4/01/2021	4/01/2021	7/01/2021		7/01/2021	3	0	3	0	0	NO	NO	AJUSTE	ÚNICO	N/A	N/A
4319345	4/01/2021	8/01/2021	8/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	4	0	4	0	0	NO	NO	FINALIZAC	ÚNICO	N/A	N/A
1037592443	4/01/2021	8/01/2021	8/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	4	0	4	0	0	NO	NO	AJUSTE	ÚNICO	N/A	N/A
24605483	4/01/2021	8/01/2021	8/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	4	0	4	0	0	NO	NO	AJUSTE	ÚNICO	N/A	N/A
21203768	4/01/2021	8/01/2021	9/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	3	1	4	0	0	NO	NO	DESMONT	1	X	5/04/2021
1060797335	4/01/2021	8/01/2021	11/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	1	3	4	0	0	NO	NO	DESMONT	1	X	23/03/2021
6200096	4/01/2021	8/01/2021	12/01/2021	13/01/2021	13/01/2021	13/01/2021	1	4	5	0	0	NO	NO	AJUSTE	ÚNICO	N/A	N/A
29809875	4/01/2021	8/01/2021	11/01/2021	13/01/2021	13/01/2021	13/01/2021	2	3	5	0	0	NO	NO	AJUSTE	ÚNICO	N/A	N/A
94381219	4/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	13/01/2021	13/01/2021	13/01/2021	1	0	1	0	0	NO	NO	AJUSTE	ÚNICO	N/A	N/A
79434891	4/01/2021	8/01/2021	12/01/2021	14/01/2021	14/01/2021	14/01/2021	2	4	6	0	0	NO	NO	FINALIZAC	ÚNICO	N/A	N/A
79327253	6/01/2021	8/01/2021	12/01/2021	14/01/2021	14/01/2021	14/01/2021	2	4	6	0	0	NO	NO	FINALIZAC	ÚNICO	N/A	N/A
13061737	12/01/2021	13/01/2021	13/01/2021	14/01/2021	14/01/2021	14/01/2021	1	0	1	0	0	NO	NO	AJUSTE	ÚNICO	N/A	N/A
13061737	4/01/2021	8/01/2021	13/01/2021	14/01/2021	14/01/2021	14/01/2021	1	5	6	0	0	NO	NO	FINALIZAC	ÚNICO	N/A	N/A
35510504	28/01/2021	28/01/2021	28/01/2021	29/01/2021	29/01/2021	29/01/2021	1	0	1	0	0	NO	NO	FINALIZAC	ÚNICO	N/A	N/A
75074978	29/01/2021	2/02/2021	2/02/2021	4/02/2021	4/02/2021	4/02/2021	2	0	2	0	0	NO	NO	FINALIZAC	ÚNICO	N/A	N/A
1964378	28/01/2021	29/01/2021	10/2/2021	2/02/2021		2/02/2021	1	3	4	0	0	NO	SI	AJUSTE	ÚNICO	N/A	N/A
37746101	12/02/2021	15/02/2021	18/02/2021	19/02/2021	19/02/2021	19/02/2021	1	3	4	0	0	NO	NO	AJUSTE	ÚNICO	N/A	N/A
79145017	23/02/2021	24/02/2021	24/02/2021	24/02/2021	24/02/2021	24/02/2021	0	0	0	0	0	NO	NO	FINALIZAC	ÚNICO	N/A	N/A
96343136	22/02/2021	23/02/2021	24/02/2021	24/02/2021	24/02/2021	24/02/2021	0	1	1	0	0	NO	NO	AJUSTE	ÚNICO	N/A	N/A
1032358726	26/02/2021	2/03/2021	3/03/2021	5/03/2021	5/03/2021	5/03/2021	2	1	3	0	0	NO	NO	AJUSTE	ÚNICO	N/A	N/A
79431663	26/02/2021	2/03/2021	3/03/2021	5/03/2021	5/03/2021	5/03/2021	2	1	3	0	0	NO	NO	FINALIZAC	ÚNICO	N/A	N/A
17586296	26/02/2021	2/03/2021	4/03/2021	4/03/2021	4/03/2021	4/03/2021	0	2	2	0	0	SI	SI	AJUSTE	ÚNICO	N/A	N/A
19196525	5/03/2021	6/03/2021	9/03/2021	10/03/2021	10/03/2021	10/03/2021	1	1	2	0	0	NO	NO	FINALIZAC	ÚNICO	N/A	N/A
19119196	5/03/2021	9/03/2021	10/03/2021	11/03/2021	11/03/2021	11/03/2021	1	1	2	0	1	NO	NO	AJUSTE	ÚNICO	N/A	N/A
40329796	9/03/2021	11/03/2021	12/03/2021	16/03/2021	16/03/2021	16/03/2021	4	1	5	0	0	NO	NO	FINALIZAC	ÚNICO	N/A	N/A
2696763	10/03/2021	11/03/2021	12/03/2021	16/03/2021	16/03/2021	16/03/2021	4	1	5	0	0	NO	NO	AJUSTE	ÚNICO	N/A	N/A
51577835	12/03/2021	15/03/2021	16/03/2021	16/03/2021	16/03/2021	16/03/2021	2	1	3	0	0	NO	NO	FINALIZAC	ÚNICO	N/A	N/A
86030795	16/03/2021	18/03/2021	19/03/2021	23/03/2021	23/03/2021	23/03/2021	4	1	5	0	0	NO	NO	DESMONT	1	X	23/06/2021
14271220	16/03/2021	18/03/2021	19/03/2021	23/03/2021	23/03/2021	23/03/2021	4	1	5	0	0	NO	NO	AJUSTE	ÚNICO	N/A	N/A
19218961	16/03/2021	18/03/2021	19/03/2021	24/03/2021	24/03/2021	24/03/2021	5	1	6	0	0	NO	NO	FINALIZAC	ÚNICO	N/A	N/A
36571414	18/03/2021	18/03/2021	19/03/2021	26/03/2021	26/03/2021	26/03/2021	7	1	8	0	0	NO	NO	AJUSTE	ÚNICO	N/A	N/A
51804741	12/03/2021	15/03/2021	17/03/2021	24/03/2021	24/03/2021	24/03/2021	7	2	9	0	0	NO	NO	AJUSTE	ÚNICO	N/A	N/A
52419907	18/03/2021	19/03/2021	23/03/2021	24/03/2021	24/03/2021	24/03/2021	1	4	5	0	0	SI	SI	FINALIZAC	ÚNICO	N/A	N/A
19123402	3/04/2021	5/04/2021	6/04/2021	8/04/2021	8/04/2021	8/04/2021	2	1	3	0	0	NO	NO	AJUSTE	ÚNICO	N/A	N/A
52166341	6/04/2021	7/04/2021	9/04/2021	12/04/2021	12/04/2021	12/04/2021	3	2	5	0	0	NO	NO	FINALIZAC	ÚNICO	N/A	N/A
17580967	13/04/2021	15/04/2021	19/04/2021	20/04/2021	20/04/2021	20/04/2021	1	4	5	0	0	NO	NO	AJUSTE	ÚNICO	N/A	N/A
43091120	13/04/2021	15/04/2021	19/04/2021	20/04/2021	20/04/2021	20/04/2021	1	4	5	0	0	NO	NO	AJUSTE	ÚNICO	N/A	N/A
92640428	6/01/2021	8/01/2021	9/01/2021	15/01/2021	15/01/2021	15/01/2021	6	1	7	0	0	NO	NO	AJUSTE	ÚNICO	N/A	N/A
12724245	4/01/2021	8/01/2021	9/01/2021	20/01/2021	20/01/2021	20/01/2021	11	1	12	0	0	NO	NO	AJUSTE	ÚNICO	N/A	N/A
84072614	18/01/2021	18/01/2021	19/01/2021	26/01/2021	26/01/2021	26/01/2021	7	1	8	0	0	NO	NO	SUSPENSÍ	ÚNICO	N/A	N/A
5171388	21/01/2021	25/01/2021	25/01/2021	3/02/2021		3/02/2021	9	0	9	0	0	NO	NO	SUSPENSÍ	ÚNICO	N/A	N/A
92514089	28/02/2021	10/02/2021	11/02/2021	15/02/2021	15/02/2021	15/02/2021	4	1	5	0	0	NO	NO	AJUSTE	ÚNICO	N/A	N/A
18920160	8/02/2021	10/02/2021	11/02/2021	11/02/2021	11/02/2021	11/02/2021	0	1	1	0	0	NO	NO	AJUSTE	ÚNICO	N/A	N/A
8730249	8/02/2021	10/02/2021	11/02/2021	12/02/2021	12/02/2021	12/02/2021	1	1	2	0	0	NO	NO	AJUSTE	ÚNICO	N/A	N/A
9042915	4/02/2021	8/02/2021	9/02/2021	15/02/2021	15/02/2021	15/02/2021	6	1	7	0	0	NO	NO	AJUSTE	ÚNICO	N/A	N/A
7856582	12/02/2021	15/02/2021	16/02/2021	20/02/2021	20/02/2021	20/02/2021	4	1	5	0	0	NO	NO	AJUSTE	ÚNICO	N/A	N/A
6662308	12/02/2021	18/02/2021	23/02/2021	28/02/2021	28/02/2021	28/02/2021	3	4	7	0	0	NO	NO	AJUSTE	ÚNICO	N/A	N/A
77105782	22/01/2021	23/02/2021	23/02/2021	25/02/2021	25/02/2021	25/02/2021	2	0	2	0	0	NO	NO	AJUSTE	ÚNICO	N/A	N/A
72009577	29/01/2021	2/02/2021	3/02/2021	4/02/2021	4/02/2021	4/02/2021	1	1	2	0	0	NO	NO	FINALIZAC	ÚNICO	N/A	N/A

Fuente: Base de datos 2021

Así mismo, se identificaron unos casos de registros que se encuentran duplicados:

ENCARGADO DE INGRESAR EL DESMONTE	#	FECHA INGRESO INFORMACIÓN	HORA INGRESO INFORMACIÓN	NOMBRE	CÉDULA	FECHA DE CONSTANCIA EJECUTORIA	FECHA RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN LA CONSTANCIA	FECHA SOLICITUD DE DESMONTE	FECHA DE DESMONTE, DEVOLUCIÓN Y/O DESISTIMIENTO.
OLGA	12477	1	2021	JUAN JERONIMO ASCUNTAR CHAUCANES	13061737	12/01/2021	13/01/2021	13/01/2021	14/01/2021
OLGA	12478	1	2021	JUAN JERONIMO ASCUNTAR CHAUCANES	13061737	12/01/2021	13/01/2021	13/01/2021	14/01/2021
FERNANDA	12634	20/05/2021	16:42	RESGUARDO EMBERA KATIO MONDO- MONDONCITO	N/A	21/01/2021	21/01/2021	22/01/2021	27/01/2021
FERNANDA	12635	20/05/2021	16:42	RESGUARDO EMBERA KATIO MONDO- MONDONCITO	N/A	21/01/2021	21/01/2021	22/01/2021	27/01/2021
OLGA	12877	30/04/2021	15:54	CESAR ADOLFO HOLGUIN CAMAYO	10489395	23/04/2021	28/04/2021	29/04/2021	30/04/2021
OLGA	12878	30/04/2021	15:53	CESAR ADOLFO HOLGUIN CAMAYO	10489395	23/04/2021	28/04/2021	29/04/2021	30/04/2021
LUIS	13003	23/04/2021	13:22	EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA	72161298	13/04/2021	15/04/2021	19/04/2021	23/04/2021
LUIS	13006	28/04/2021	15:02	EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA	72161298	13/04/2021	15/04/2021	19/04/2021	23/04/2021

Fuente: Base de datos 2021

Lo descrito puede conllevar a la generación de errores y/o vacíos de interpretación en los desmontes de medidas pues algunos campos se encuentran vacíos y otros indican no aplica, lo que podría inducir a concluir que se trata de dos cosas diferentes. Así mismo, se pueden presentar afectaciones en la confiabilidad y veracidad en la elaboración de los informes que deba presentar el Grupo de Desmontes.

**RESPUESTA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN:**

Mediante MEM21-00028028 la Subdirección de Protección dio respuesta al informe en los siguientes términos:

*En atención al presente hallazgo, se evidencia que se divide en dos (2) aspectos: el primero apunta al*



diligenciamiento y/o ausencia de registro de la información en la base Consolidado General Desmontes, tomando como referencia las columnas AP (FECHA CORREO REPORTE A UNIONES TEMPORALES) y la columna AQ (FECHA CORREO REPORTE A RENTADORAS) donde se evidencian celdas sin diligenciar así:

CÉDULA	FECHA DE CONSTANCIA EJECUTORIA	RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN A LA COMISIÓN AP	FECHA SOLICITUD DE DESMONTES	FECHA DE DEVOLUCIÓN Y/O DESISTIMIENTO	FECHA CORREO REPORTE A UNIONES TEMPORALES	FECHA CORREO REPORTE A RENTADORAS	TEO DIA	TEO DIA	TEO DIA	TEO DIA	TEO DIA	TEO DIA	FORM ALZA	FORM ALZA	VR	VR	TIPO DE REQUERIMIENTO	PORTE DESMONTES	GRADUAL	FECHA EN LA QUE VENCE EL DESMONTES GRADUAL
17023015	4/01/2021	4/01/2021	4/01/2021	4/01/2021	7/01/2021	7/01/2021	3	0	3	0	0	0	NO	NO	AUSTR	UNICO	NA	NA	NA	
45193045	4/01/2021	8/01/2021	8/01/2021	8/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	4	0	4	0	0	0	NO	NO	FINALIZAC	UNICO	NA	NA	NA	
1037533443	4/01/2021	8/01/2021	8/01/2021	8/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	4	0	4	0	0	0	NO	NO	AUSTR	UNICO	NA	NA	NA	
24605483	4/01/2021	8/01/2021	8/01/2021	8/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	4	0	4	0	0	0	NO	NO	AUSTR	UNICO	NA	NA	NA	
21203709	6/01/2021	09/01/2021	9/01/2021	9/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	3	1	4	0	0	0	NO	NO	DESMONT	1	X	30/01/2021		
1060757935	4/01/2021	8/01/2021	7/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	1	3	4	0	0	0	NO	NO	DESMONT	1	X	23/01/2021		
62000036	4/01/2021	8/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	1	4	5	0	0	0	NO	NO	AUSTR	UNICO	NA	NA	NA	
23908875	4/01/2021	8/01/2021	7/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	2	3	5	0	0	0	NO	NO	AUSTR	UNICO	NA	NA	NA	
5439129	4/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	1	0	1	0	0	0	NO	NO	AUSTR	UNICO	NA	NA	NA	
79434591	4/01/2021	8/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	2	4	6	0	0	0	NO	NO	FINALIZAC	UNICO	NA	NA	NA	
79327353	8/01/2021	8/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	2	4	6	0	0	0	NO	NO	FINALIZAC	UNICO	NA	NA	NA	
33901797	12/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	1	0	1	0	0	0	NO	NO	AUSTR	UNICO	NA	NA	NA	
30021757	4/01/2021	8/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	12/01/2021	1	5	6	0	0	0	NO	NO	FINALIZAC	UNICO	NA	NA	NA	
3551504	28/01/2021	28/01/2021	28/01/2021	28/01/2021	28/01/2021	28/01/2021	1	0	1	0	0	0	NO	NO	FINALIZAC	UNICO	NA	NA	NA	
751074578	25/01/2021	25/01/2021	25/01/2021	25/01/2021	4/02/2021	4/02/2021	2	0	2	0	0	0	NO	NO	FINALIZAC	UNICO	NA	NA	NA	
10164296	22/01/2021	22/01/2021	10/01/2021	10/01/2021	20/01/2021	20/01/2021	1	3	4	0	0	0	NO	SI	AUSTR	UNICO	NA	NA	NA	
3774601	12/02/2021	15/02/2021	18/02/2021	18/02/2021	18/02/2021	18/02/2021	1	3	4	0	0	0	NO	NO	AUSTR	UNICO	NA	NA	NA	
7945017	23/02/2021	24/02/2021	24/02/2021	24/02/2021	24/02/2021	24/02/2021	0	0	0	0	0	0	NO	NO	FINALIZAC	UNICO	NA	NA	NA	
9534315	22/02/2021	23/02/2021	24/02/2021	24/02/2021	24/02/2021	24/02/2021	0	1	1	0	0	0	NO	NO	AUSTR	UNICO	NA	NA	NA	
1030196228	28/02/2021	28/02/2021	28/02/2021	28/02/2021	5/03/2021	5/03/2021	2	1	3	0	0	0	NO	NO	AUSTR	UNICO	NA	NA	NA	
79434591	28/02/2021	28/02/2021	30/02/2021	30/02/2021	5/03/2021	5/03/2021	2	1	3	0	0	0	NO	NO	FINALIZAC	UNICO	NA	NA	NA	
19536236	28/02/2021	28/02/2021	28/02/2021	4/03/2021	4/03/2021	4/03/2021	0	2	2	0	0	0	SI	SI	AUSTR	UNICO	NA	NA	NA	
10100225	8/03/2021	8/03/2021	8/03/2021	8/03/2021	8/03/2021	8/03/2021	1	1	2	0	0	0	NO	NO	FINALIZAC	UNICO	NA	NA	NA	
3011561	5/03/2021	5/03/2021	7/03/2021	7/03/2021	7/03/2021	7/03/2021	1	1	2	0	0	0	NO	NO	AUSTR	UNICO	NA	NA	NA	
40323796	9/03/2021	14/03/2021	12/03/2021	12/03/2021	12/03/2021	12/03/2021	4	1	5	0	0	0	NO	NO	FINALIZAC	UNICO	NA	NA	NA	
2836713	10/03/2021	11/03/2021	12/03/2021	12/03/2021	12/03/2021	12/03/2021	4	1	5	0	0	0	NO	NO	AUSTR	UNICO	NA	NA	NA	
57517025	12/03/2021	15/03/2021	15/03/2021	15/03/2021	15/03/2021	15/03/2021	2	1	3	0	0	0	NO	NO	FINALIZAC	UNICO	NA	NA	NA	
88100195	15/03/2021	18/03/2021	18/03/2021	23/03/2021	23/03/2021	23/03/2021	4	1	5	0	0	0	NO	NO	DESMONT	1	X	23/03/2021		
4271220	15/03/2021	18/03/2021	18/03/2021	23/03/2021	23/03/2021	23/03/2021	4	1	5	0	0	0	NO	NO	AUSTR	UNICO	NA	NA	NA	
1321851	15/03/2021	18/03/2021	18/03/2021	24/03/2021	24/03/2021	24/03/2021	5	1	6	0	0	0	NO	NO	FINALIZAC	UNICO	NA	NA	NA	
3657104	15/03/2021	18/03/2021	18/03/2021	23/03/2021	23/03/2021	23/03/2021	7	1	8	0	0	0	NO	NO	AUSTR	UNICO	NA	NA	NA	
51804741	12/03/2021	15/03/2021	17/03/2021	24/03/2021	24/03/2021	24/03/2021	7	2	9	0	0	0	NO	NO	AUSTR	UNICO	NA	NA	NA	
52418507	15/03/2021	18/03/2021	23/03/2021	24/03/2021	24/03/2021	24/03/2021	1	4	5	0	0	0	SI	SI	FINALIZAC	UNICO	NA	NA	NA	
10123402	17/03/2021	20/03/2021	20/03/2021	20/03/2021	20/03/2021	20/03/2021	2	1	3	0	0	0	NO	NO	AUSTR	UNICO	NA	NA	NA	
52300141	16/04/2021	20/04/2021	20/04/2021	20/04/2021	12/04/2021	12/04/2021	3	2	5	0	0	0	NO	NO	FINALIZAC	UNICO	NA	NA	NA	
1758257	15/04/2021	15/04/2021	15/04/2021	20/04/2021	20/04/2021	20/04/2021	1	4	5	0	0	0	NO	NO	AUSTR	UNICO	NA	NA	NA	
43801100	15/04/2021	15/04/2021	15/04/2021	20/04/2021	20/04/2021	20/04/2021	1	4	5	0	0	0	NO	NO	AUSTR	UNICO	NA	NA	NA	
52460420	5/01/2021	5/01/2021	5/01/2021	7/01/2021	7/01/2021	7/01/2021	5	1	7	0	0	0	NO	NO	AUSTR	UNICO	NA	NA	NA	
12722425	4/01/2021	8/01/2021	8/01/2021	20/01/2021	20/01/2021	20/01/2021	11	1	12	0	0	0	NO	NO	AUSTR	UNICO	NA	NA	NA	
84072014	18/01/2021	18/01/2021	18/01/2021	20/01/2021	20/01/2021	20/01/2021	7	1	8	0	0	0	NO	NO	SUSPENSI	UNICO	NA	NA	NA	
071700	21/01/2021	25/01/2021	25/01/2021	30/01/2021	30/01/2021	30/01/2021	9	0	9	0	0	0	NO	NO	SUSPENSI	UNICO	NA	NA	NA	
92534039	20/01/2021	11/02/2021	11/02/2021	11/02/2021	15/02/2021	15/02/2021	4	1	5	0	0	0	NO	NO	AUSTR	UNICO	NA	NA	NA	
1830180	8/02/2021	11/02/2021	11/02/2021	11/02/2021	11/02/2021	11/02/2021	0	1	1	0	0	0	NO	NO	AUSTR	UNICO	NA	NA	NA	
1730243	8/02/2021	11/02/2021	11/02/2021	11/02/2021	12/02/2021	12/02/2021	1	1	2	0	0	0	NO	NO	AUSTR	UNICO	NA	NA	NA	
3042015	4/02/2021	8/02/2021	8/02/2021	8/02/2021	8/02/2021	8/02/2021	5	1	7	0	0	0	NO	NO	AUSTR	UNICO	NA	NA	NA	
76525382	12/02/2021	15/02/2021	18/02/2021	20/02/2021	20/02/2021	20/02/2021	4	1	5	0	0	0	NO	NO	AUSTR	UNICO	NA	NA	NA	
6862316	12/02/2021	15/02/2021	23/02/2021	23/02/2021	23/02/2021	23/02/2021	3	4	7	0	0	0	NO	NO	AUSTR	UNICO	NA	NA	NA	
77105752	25/01/2021	23/02/2021	23/02/2021	25/02/2021	25/02/2021	25/02/2021	2	0	2	0	0	0	NO	NO	AUSTR	UNICO	NA	NA	NA	
72005577	25/01/2021	25/02/2021	25/02/2021	4/02/2021	4/02/2021	4/02/2021	1	1	2	0	0	0	NO	NO	FINALIZAC	UNICO	NA	NA	NA	

Fuente: base CONSOLIDADO GENERAL DESMONTES (2012-2021)

En este punto es importante aclarar, que debido a las limitantes tecnológicas con las que cuenta la Unidad Nacional de Protección, al no contar con un sistema único de registro de información para el desarrollo de las labores propias del Grupo, nos vemos en la obligación de trabajar en Excel, lo que conlleva a no cumplir a cabalidad con el registro absoluto de las celdas, dejando espacios en blancos al momento de diligenciar las columnas AP (FECHA CORREO REPORTE A UNIONES TEMPORALES) y la columna AQ (FECHA CORREO REPORTE A RENTADORAS). Estos dos (2) campos están destinados para el registro de las fechas en las que se realizaron los reportes únicamente cuando se adelantan desmontes de medidas de protección relacionadas con hombres de protección y/o vehículos.

Ahora bien, cuando NO se adelantan desmontes de las medidas anteriormente mencionadas, un su momento se consideró pertinente diligenciar esas dos (2) columnas con la referencia (N/A) no aplica. Sin embargo, al momento de realizar la fórmula en el programa Excel, creada para el conteo automático de los días transcurridos desde la fecha del desmonte hasta el día en que se reporta el desmonte de las medidas a las Uniones temporales y a las rentadoras de vehículos, produce un error en la fórmula que impide la valoración de la celda registrando la palabra "#¡VALOR!", como se muestra a continuación:

FECHA DE CONSTANCIA EJECUTORIA	FECHA RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN LA CONSTANCIA	FECHA SOLICITUD DE DESMONTE	FECHA DESMONTE, DEVOLUCIÓN Y/O DESISTIMIENTO	FECHA CORREO REPORTE A UNIONES TEMPORALES	FECHA CORREO REPORTE A RENTADORA S	CONTEO DÍAS ENTRE LA SOLICITUD Y RECEPCIÓN	CONTEO DÍAS ENTRE CE Y SOLICITUD	CONTEO DÍAS DESDE LA RECEPCIÓN DEL ACTE	CONTEO DÍAS UNIONES TEMPORALES	CONTEO DÍAS RENTADORAS
05/03/2021	10/03/2021	10/03/2021	12/03/2021	12/03/2021	12/03/2021	2	0	2	0	0
10/03/2021	11/03/2021	11/03/2021	12/03/2021	12/03/2021	12/03/2021	1	0	1	0	0
05/03/2021	06/03/2021	10/03/2021	12/03/2021	12/03/2021	12/03/2021	2	2	4	0	0
05/03/2021	10/03/2021	10/03/2021	12/03/2021	12/03/2021	12/03/2021	2	0	2	0	0
10/03/2021	11/03/2021	11/03/2021	12/03/2021	12/03/2021	12/03/2021	1	0	1	0	0
09/03/2021	11/03/2021	11/03/2021	13/03/2021	13/03/2021	13/03/2021	2	0	2	0	0
10/03/2021	11/03/2021	11/03/2021	15/03/2021	15/03/2021	15/03/2021	4	0	4	0	0
05/03/2021	08/03/2021	10/03/2021	15/03/2021	N/A	N/A	5	2		#¡VALOR!	#¡VALOR!
04/03/2021	08/03/2021	09/03/2021	15/03/2021		15/03/2021	6	1	7		0

Fuente: base CONSOLIDADO GENERAL DESMONTES (2012-2021)

Lo descrito como resultado de “#¡VALOR!”, puede generar una incorrecta interpretación de los datos dificultando la confiabilidad de los mismos, y una excesiva carga al archivo disminuyendo la velocidad de respuesta, es así que por ser una limitación del sistema que la entidad posee para el manejo y registro de la información se solicita retirar el presente hallazgo del informe, teniendo en cuenta que la observación registrada no es por falta de análisis, gestión o procedimiento del grupo de trabajo del área de desmontes.

Frente al segundo punto del presente hallazgo descrito a continuación: **“se identificaron unos casos de registros que se encuentran duplicados”**. Letra cursiva y negrita fuera de texto original. Es importante resaltar que los formatos con los que cuenta este Grupo Interno de Trabajo solamente tienen la opción de registrar máximo un vehículo de protección, entre seis a ocho hombres de protección, tres medios de comunicación, tres chalecos de protección balística y tres botones de apoyo, según el acta, motivo por el cual, dependiendo la cantidad de medidas a desmontar, se diligenciarán las actas que sean necesarias, para registrar el total de las medidas.

RELACION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DESMONTADAS AL BENEFICIARIO Y/O BENEFICIARIA						
CHALECO DE PROTECCIÓN BALÍSTIC	BOTÓN DE APOYO		MEDIO DE COMUNICACIÓN			
SERIAL	No. gto REFERENCIA	No. LÍNEA	No. IMEI			
1.						
2.						
3.						
HOMBRE DE PROTECCIÓN						
NOMBRES COMPLETOS			CÉDULA	UNIÓN TEMPORAL		
1.						
2.						
3.						
4.						
5.						
6.						
7.						
VEHÍCULO						
PLACA	CONVENC.	BLINDADO	RENTADORA	UNP	LANCHA / BOTE / PANGA	NÚMERO DE LA TARJETA Y/O CHIP
1.						

Fuente: formato acta de desmontes de medidas versión GMP-FT-60 / V7

Ahora bien, en la base CONSOLIDADO GENERAL DESMONTE (DESDE 2012), se realiza el ingreso de la información por acta, motivo por el cual se podrá evidenciar la duplicidad del beneficiario mas no de las medidas desmontadas.

ENCARGADO DE REVISAR EL DESMONTES	PERSONA ENCARGADA DE REVISAR LA MEDIDAC	FECHA INGRESO INFORMACIÓN	HORA INGRESO INFORMACIÓN	NOMBRE	CÉDULA	FECHA DE CONSTANCIA EJECUTORIA	FECHA RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN LA CONSTANCIA	FECHA SOLICITUD DE DESMONTES	FECHA DE DESMONTES, DEVOLUCIÓN Y/O DESISTIMIENTO	
OLGA		988	1	2021	JUAN JERONIMO ASCUNTAR CHAUCANES	13061737	12/01/2021	13/01/2021	13/01/2021	14/01/2021
OLGA		989	1	2021	JUAN JERONIMO ASCUNTAR CHAUCANES	13061737	04/01/2021	08/01/2021	13/01/2021	14/01/2021

Fuente: base CONSOLIDADO GENERAL DESMONTES (2012-2021)

- ✓ 13061737 primer registro: constancia ejecutoria MEM21-00000587 para la resolución 1233 de fecha 14/03/2020, recibida en la coordinación el día 13/01/2021.
- ✓ 13061737 segundo registro: constancia ejecutoria MEM21-00000049 para la resolución 8020 de fecha 09/12/2020, recibida en la coordinación el día 08/01/2021.

ENCARGADO DE INGRESAR EL PERSONA	#	FECHA INGRESO INFORMACIÓN	HORA INGRESO INFORMACIÓN	NOMBRE	CÉDULA	FECHA DE CONSTANCIA EJECUTORIA	FECHA RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN LA CONSTANCIA	FECHA SOLICITUD DE DESMONTES	FECHA DE DESMONTES, DEVOLUCIÓN Y/O DESISTIMIENTO
FERNANDA	12991	20/05/2021	16:42	RESGUARDO EMBERA KATIO MONDO- MONDONCITO	N/A	21/01/2021	21/01/2021	22/01/2021	27/01/2021
FERNANDA	12992	20/05/2021	16:42	RESGUARDO EMBERA KATIO MONDO- MONDONCITO	N/A	21/01/2021	21/01/2021	22/01/2021	27/01/2021

Fuente: base CONSOLIDADO GENERAL DESMONTES (2012-2021)

- ✓ Resguardo Emberá katio Mondo - Mondoncito, para este resguardo la resolución 206 de fecha 20/01/2021 recomendaba "Finalizar dos (2) vehiculos convencionales..." sobre el particular se procedió a realizar el desmonte de las medidas de una resolución, diligenciando dos (2) formatos de Acta de Desmonte de Medidas y dos (2) registros en la Base Consolidada General de Desmontes, debido a que el formato Acta de Desmontes de Medidas versión GMP-FT-60 / V7, cuenta con un (1) espacio para diligenciar un (1) vehiculo, como se evidencia a continuación:

33		PLACA	CONVENC.	BLINDADO	RENTADORA	UNP	LANCHA / BOTE / PANGA	NÚMERO DE LA TARJETA Y/O CHIP	
34	1.								
35		CONSTANCIA EJECUTORIA N°					FECHA CONSTANCIA E.		
36		OBSERVACIONES:							



Fuente: formato acta de desmontes de medidas versión GMP-FT-60 / V7

ENCARGADO DE INGRESAR EL PERSONA	#	FECHA INGRESO INFORMACIÓN	HORA INGRESO INFORMACIÓN	NOMBRE	CÉDULA	FECHA DE CONSTANCIA EJECUTORIA	FECHA RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN LA CONSTANCIA	FECHA SOLICITUD DE DESMONTES	FECHA DE DESMONTES, DEVOLUCIÓN Y/O DESISTIMIENTO
OLGA	32922	30/04/2021	15:54	CESAR ADOLFO HOLGUIN CAMAYO	10489395	23/04/2021	28/04/2021	29/04/2021	30/04/2021
OLGA	32925	30/04/2021	15:53	CESAR ADOLFO HOLGUIN CAMAYO	10489395	23/04/2021	28/04/2021	29/04/2021	30/04/2021

Fuente: base CONSOLIDADO GENERAL DESMONTES (2012-2021)

- ✓ 10489395- Constancia Ejecutoria MEM21-00012178 para la Resolución No. 3698 de fecha 27/05/2020, recibida en la Coordinación el día 28/04/2021, solicitud que correspondía a un desmonte gradual, teniendo en cuenta que el acto administrativo cobro firmeza el día 02/12/2020 y el plazo para la finalización total de las medidas se cumplió el 02/03/2021, se elevó consulta a la Oficina Asesora Jurídica -Grupo de Notificaciones con el propósito de establecer si se procedía con la finalización de todas las medidas de protección, a lo que el grupo de Notificaciones contestó: "De manera atenta, me permito informar que si se puede proceder con la finalización de las medidas del beneficiario CESAR ADOLFO HOLGUIN CAMAYO c.c. 10.489.395; considerando que se le respeto la temporalidad para interponer su recurso de reposición de acuerdo a la imposición de la resolución 3698 del 27 de mayo del 2020. Por lo tanto, ya se cumplió con la vigencia de 3 meses para la finalización de las medidas de acuerdo con el desmonte gradual sin tener en cuenta la extemporaneidad de la constancia ejecutoria MEM21-00012178". Por lo anterior, se procedió a realizar el desmonte gradual en dos (2) actas de acuerdo con la ordenado en el acto administrativo.



	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

ENCARGADO DE INGRESAR EL REGISTRO	#	FECHA INGRESO INFORMACIÓN	HORA INGRESO INFORMACIÓN	NOMBRE	CÉDULA	FECHA DE CONSTANCIA EJECUTORIA	FECHA RECIBIDO EN LA COORDINACIÓN LA CONSTANCIA	FECHA SOLICITUD DE DESMONTE	FECHA DE DESMONTE, DEVOLUCIÓN Y/O REGISTRO
LUIS	12892	23/04/2021	13:22	EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA	72161298	13/04/2021	15/04/2021	19/04/2021	23/04/2021
LUIS	12913	28/04/2021	15:02	EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA	72161298	13/04/2021	15/04/2021	19/04/2021	23/04/2021

Fuente: base CONSOLIDADO GENERAL DESMONTES (2012-2021)

- ✓ 72161298, constancia ejecutoria recibida en la coordinación en fecha 15/04/2021, dejando en firme la resolución No. 0640 de fecha 09/02/2021, donde recomendaba: UNP: "Finalizar un (1) hombre de protección CONGRESO: Finalizar dos (2) vehículos blindados con cargo al convenio". Se desmonta un (1) vehículo blindado en la ciudad de Bogotá y un (1) vehículo en la ciudad de Barranquilla. (un acta por cada vehículo)

#### **CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:**

Las precisiones realizadas por el grupo auditado no fueron explicadas durante el desarrollo de la Auditoría, situación que implica una inadecuada interpretación de la base de datos. La Oficina de Control Interno entiende las limitantes tecnológicas para el manejo de una base de datos tan robusta como lo es la que alimenta diariamente el grupo de desmontes, sin embargo, es necesario que la información sea tan explícita no solamente para las personas responsables de la base de datos sino para cualquier persona ajena al proceso que requiera la información allí contenida.

Teniendo en cuenta que las bases de datos son una herramienta que guardan grandes cantidades de información de forma organizada para poder encontrarla y utilizarla de manera fácil y ordenada, se hace necesario que la Subdirección suscriba plan de mejoramiento para subsanar la causa del presente hallazgo, máxime, cuando desde la vigencia 2019, el presente hallazgo se ha evidenciado en las auditorías de gestión realizadas por la Oficina de Control Interno.

#### **HALLAZGO 10. NOTAS CRÉDITO SIN REALIZAR PRODUCTO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR NO. 38059 DE 2020 REALIZADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.**

Mediante MEM21-00016601 del 26 de mayo de 2021 y MEM21-00021768 del 6 de julio de 2020 se solicitó a la Secretaría General "(...) informar a esta Oficina el estado actual de las siguientes solicitudes de notas crédito":

**TABLA 25. CASOS IDENTIFICADOS INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 38059 DE 2020**

ÍTEM	BENEFICIARIO	CONTRATO	OBSERVACIONES
1	William Cárdenas Gutiérrez	756	28 al 30 diciembre 2019 // FZQ575
2	Mario Fredy Anama Diaz	759	IEP588
3	Eddy Baquero Garcia	756 y 759	03/01/2020 06/03/2020 FZQ565
		756 y 827	FZQ565 5 meses 28 días
4	Yenis Esther Palmera Cantillo	753	DWM036 4 al 5 julio dos días
5	Ludirlena Perez Carvajal	757	FVM701 10 al 30 enero 2019 20 días
6	Miryam Del Carmen Noble Gonzalez / Luis Lopez Toro / Pedro Nel Sánchez Velásquez (Registró Otro Vehículo)		EDW114 contrato abril mayo
7	Luis Oscar Galves Mateus	758	FIZ901 mes febrero 2019 Desmote el 29 de enero 2019 y

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

			continuó facturando en febrero
8	Ubaldo Emiro Mercado Sacramento	753	DQO547 del 20 y 21 de febrero 2019
9	Rubén Orley Velasco Messa	829	ZYR883 7 días (01/07/2019 - 7/01/2019) acta de imp 08/07/2019
10	Saul David Carrillo Urariyu	753	FZR354 por el día 24 de julio 2019 (se desmonto el 23/07/2019)
11	Eladio Cordero Hernández	829	HAY517 30 de julio 2019 1 día
12	Gildardo de Jesús Escalante Villegas	828	JDN289 modelo 2017 nivel 3a 27 de septiembre
13	Jose de Jesús Castaño Olea	753	06 de junio 2019 1 día FYX009
14	Yolanda Gonzalez Garcia	758	FZT103 1 noviembre 2019 hasta 22 de may-20
		617	FZT103 26 de mayo 2020 8 de junio 2020
		654	FZT103 9 de junio 2020 hasta el 17 de junio
15	Luis Oscar Galves Mateus		Se debe verificar en el año 2020 si lo enviado en las bases para pago efectivamente debía ser facturado.
16	Héctor Jaime Vinasco		En el año 2019 el escolta Ladino Guevara Julio prestó servicio del 1 al 2 de mayo; sin embargo, en las bases se solicitó facturación y pago del 1 al 17 de mayo.
17	Oscar Evelio Durán		En 2019 tuvo por zona 1 un escolta del 1 al 14 de febrero y por zona 4 tuvo 1 escolta el 13 y 14 de febrero. Verificar cual es el período correcto y en qué contrato se debería efectuar.

La Secretaría General informó mediante MEM21-00024645:

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

Atendiendo a las solicitudes efectuadas en las comunicaciones del asunto, respetuosamente me permito informar que dada la complejidad y temporalidad de los casos, se ha trabajado mancomunadamente entre las Supervisiones a fin de determinar la ruta jurídica idónea y apropiada que permita llevar a buen término las novedades presentadas, siendo tal que posterior a la comunicación remitida a su despacho de radicado MEM21-00017505 en el cual se relacionó la etapa de verificación y liquidación de las observaciones, a la fecha se remitieron para la firma del Supervisor Técnico Operativo mediante comunicación interna MEM21-00023584 los diferentes oficios que refieren los descuentos y/o reintegros a efectuar por cada uno de los operadores y contratos, lo anterior teniendo en cuenta que dichas observaciones no efectuaron la etapa de conciliación operativa, motivo por el cual llevara la suscripción de ambas Supervisiones. Una vez la Subdirección de Protección remita con el pleno de formalidades las comunicaciones y sus soportes e informes estas se enviarán al respectivo operador bajo el objeto de efectuar las devoluciones correspondientes.

Es importante resaltar que la situación que se evidenció por la CGR en la vigencia 2020 y que dio como resultado la apertura de la indagación preliminar debe ser atendida a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta que se advierte que están implícitos recursos económicos de la entidad.

**RESPUESTA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN:**

Mediante MEM21-00028028 la Subdirección de Protección dio respuesta al informe en los siguientes términos:

*Se indica que las notas crédito respectivas en cuanto a los días de operación de los vehículos que se relacionan a continuación, se procedió a gestionar los informes operativos de alcance para iniciar el proceso de reintegro de los recursos.*

*Los informes anteriormente mencionados fueron valorados por los abogados del despacho de la Subdirección de Protección una vez revisados fueron remitidos a la supervisión financiera de cada contrato.*

*Por lo tanto, solicitamos sea retirado del informe final el hallazgo mencionado teniendo en cuenta los trámites realizados que permiten recuperar los recursos.*

ÍTEM	BENEFICIARIO	CONTRATO	OBSERVACIONES	FECHA DE TRAMITE ANTE ASESORES JURICOS SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN
1	William Cárdenas Gutiérrez	756	28 al 30 diciembre 2019 // FZQ575	24/05/2021
2	Mario Fredy Anama Díaz	759	IEP588	24/05/2021
3	Eddy Baquero Garcia		03/01/2020 06/03/2020	24/05/2021
		756 y 759	FZQ565	
		756 y 827	FZQ565 5 meses 28 días	
4	Yenis Esther Palmera Cantillo	753	DWM036 4 al 5 julio dos días	24/05/2021
5	Ludirlena Perez Carvajal	757	FVM701 10 al 30 enero 2019 20 días	24/05/2021
6	Miryam Del Carmen Noble Gonzalez / Luis Lopez Toro / Pedro Nel Sánchez Velásquez (Registró Otro Vehículo)			24/05/2021
			EDW114 contrato abril mayo	
	Luis Oscar Galves		FIZ901	24/05/2021



	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

ÍTEM	BENEFICIARIO	CONTRATO	OBSERVACIONES	FECHA DE TRAMITE ANTE ASESORES JURICOS SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN
7	Mateus	758	mes febrero 2019 Desmante el 29 de enero 2019 y continuó facturando en febrero	
8	Ubaldo Emiro Mercado Sacramento	753	DQO547 del 20 y 21 de febrero 2019	24/05/2021
9	Rubén Orley Velasco Messa	829	ZYR883 7 días (01/07/2019 - 7/01/2019) acta de imp 08/07/2019	24/05/2021
10	Saul David Carrillo Urariyu	753	FZR354 por el día 24 de julio 2019 (se desmanto el 23/07/2019)	24/05/2021
11	Eladio Cordero Hernández	829	HAY517 30 de julio 2019 1 día	24/05/2021
12	Gildardo de Jesús Escalante Villegas	828	JDN289 modelo 2017 nivel 3a 27 de septiembre	24/05/2021
13	Jose de Jesús Castaño Olea	753	06 de junio 2019 1 día FYX009	24/05/2021
14	Yolanda Gonzalez Garcia	758	1 noviembre 2019 hasta 22 de may-20	
		617	FZT103 26 de mayo 2020 8 de junio 2020	
		654	FZT103 9 de junio 2020 hasta el 17 de junio febrero y por zona 4 tuvo 1 escolta el 13 y 14 de febrero. Verificar cual es el período correcto y en qué contrato se debería efectuar.	12/08/2021

Por otra parte, me permito informar que se procedió a realizar un informe técnico de alcance el día 18 de agosto de 2021 al documento enviado el día 24 mayo de 2021 referente a las notas crédito del contrato 757 de 2018 con relación al vehículo del placas FVM701, en donde se realiza corrección en las bases operativas del vehículo de placas FVM701 reportado con la beneficiaria LUDIRLENA PEREZ CARVAJAL cedula 1121823773 servicio que fue desmontado el día 9 de enero 2019 y el día 11 de enero 2019 el vehículo FVM701 ingresa como nueva implementación con el beneficiario DAVID PEREZ GUZMAN cedula 96360759, se realiza corrección de los nombres de beneficiarios en las bases operativas del periodo informado y se solicita reintegro de un (01) día al **CONTRATISTA**.

LINEA DE INFORME	BENEFICIARIO	CEDULA	PLACA	MARCA	MODELO	INICIO	FINAL	TOTAL, DÍAS	OBSERVACIONES	CONTRA
72	LUDIRLENA PEREZ CARVAJAL	1121823773	FVM701	SUZUKI GRAN VITARA	2019	10/01/2019	10/01/2019	1	REALIZAR EL REINTEGRO DE 1 DIA DE LO PAGADO POR EL	757-20

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

									SERVICIO DEL VEHICULO FVM701 EL CUAL SE DESMONTÓ EL 09-01-2019 PERO SE REGISTRÓ EN LA BASE OPERATIVA HASTA EL DIA 10/01/2019	
	DAVID PEREZ GUZMAN	96360759	FVM701	SUZUKI GRAN VITARA	2019	11/01/2019	30/01/2019	20	SE CORRIGE EN LA BASE PERATIVA EL NOMBRE DEL BENEFICIARIO EL CUAL INGRESA COMO NUEVA IMPLEMENTACION EL SEÑOR DAVID PEREZ GUZMAN A PARTIR DEL DIA 11 DE ENERO 2019	757-20

Por lo tanto, solicitamos sea retirado del informe final el hallazgo mencionado teniendo en cuenta los trámites realizados que permiten recuperar los recursos.

Grupo Hombres de Protección

**HALLAZGO NO. 10: NOTAS DÉBITO SIN REALIZAR PRODUCTO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR NO. 38059 DE 2020 REALIZADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.**



Solicitan respetosamente sean retirados del hallazgo 10 los numerales 15,16 y 17 del informe definitivo conforme a la siguientes correcciones y gestiones efectuadas, así:

Frente al caso 15 se procedió hacer las siguientes acciones:

- ✓ Se analiza la respectiva novedad, identificando las siguientes circunstancias

Se solicita reembolso al tesoro nacional por pagos efectuados por concepto de servicios protección al beneficiario **LUIS OSCAR GALVIS MATEUS**, donde en los correos adjuntos por el enlace zona 4 de la UNP, en el cual se solicita a la unión temporal la cancelación del servicio a partir del día 19 de mayo de 2020, con el fin de iniciar el servicio para precitado beneficiario desde el día 20 de mayo de 2020, por la zona 2, en consecuencia se requiere el correspondiente reembolso por parte de la unión temporal zona 4.

CANT.	CONTRATO	ZONA	CEDULA	NOMBRE ESQUEMA	NOMBRE COMPLETO DEL ESCOLTA	No. DO
1	508	4	71663944	LUIS OSCAR GALVES MATEUS	SARABIA LONDOÑO ABEL RICARDO	716
2	508	4	71663944	LUIS OSCAR GALVES MATEUS	YAÑEZ RODRIGUEZ JUAN	943

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

					CARLOS	
--	--	--	--	--	--------	--

DIAS BONO EXTRA	DIAS DOTACION	DIAS DE SEGURO DE VIDA	DIAS CHALECO	DIAS ARMAMENTO MUNION	DIAS MEDIO DE COMUNICACIÓN	OBSERVACIONES
11	11	11	11	11	11	
11	11	11	11	11	11	
22	22	22	22	22	22	

En la actualidad el presente caso se encuentra en el área financiera, una vez sea informado al grupo de verificación y conciliación de la información, se procederá a realizar el respectivo Informe Técnico Operativo formalizándolo frente la supervisión de la entidad.

En el caso 16 debemos informar las siguientes actuaciones:

- ✓ Se procedió a analizar el respectivo caso encontrando las siguientes diferencias:

En cuanto al caso del beneficiario Héctor Jaime Vinasco, se pudo establecer que una vez revisada la base del grupo de conciliación y verificación de la información y la trazabilidad de los enlaces zonales se evidencia que en el año 2019 el escolta LADINO GUEVARA JULIO CESAR, presto el servicio en zona 3 en la fecha comprendida de 1 al 2 de mayo de 2019, dado que al momento de realizar el proceso de transición el precitado escolta debió ser sustituido al no superar los requisitos durante el proceso de contratación con la empresa SEVICOL, adjudicaría del contrato 558 en zona 3 por el señor escolta JAVIER SUAREZ SANCHEZ.

CONTRATO	NOMBRE DE BENEFICIARIO	NOMBRE COMPLETO DEL ESCOLTA	No. DOCUMENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE CORTE	DIAS NOMINA	DIAS DE SERVICIO
559	HECTOR JAIME VINASCO	LADINO GUEVARA JULIO CESAR	15923464	03/05/2019	17/05/2019	15	15

DIAS BONO EXTRA	DIAS DOTACION	DIAS DE SEGURO DE VIDA	DIAS CHALECO	DIAS ARMAMENTO MUNION	DIAS MEDIO DE COMUNICACIÓN
15	15	15	15	15	15



Una vez concretada la novedad se procedió el alcance del Informe Técnico Operativo de la fecha en cuestión solicitando se proceda a sustituir los valores a que hallazgo lugar, en el sentido que se registran 15 días de servicio dentro del periodo 3 al 17 de mayo de 2019, que no fueron objeto de servicio para la entidad.

En el caso 17 debemos informar las siguientes actuaciones:

- ✓ Se analiza la respectiva novedad, identificando las siguientes circunstancias

Se solicita reembolso al tesoro nacional por pagos efectuados por concepto de servicios protección al beneficiario OSCAR EVELIO DURAN RODRIGUEZ, donde en el correos adjunto por el enlace zona 1 de la UNP, en el cual se solicita a la unión temporal la cancelación del servicio a partir del día 12 de febrero de 2019, con el fin de iniciar el servicio para precitado beneficiario desde el día 13 de febrero de 2019, por la zona 4, en consecuencia se requiere el correspondiente reembolso por parte de la unión temporal zona 1.

CANTIDAD	CONTRATO	NOMBRE ESQUEMA	NOMBRE COMPLETO DEL ESCOLTA	No. DOCUMENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN
----------	----------	----------------	-----------------------------	---------------	-----------------	--------------

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

						CC
1	20	OSCAR EVELIO DURAN RODRIGUEZ	ARIAS BOLIVAR RODOLFO ANDRES	1116792252	13/02/2019	14/0

DIAS BONO EXTRA	DIAS DOTACION	DIAS DE SEGURO DE VIDA	DIAS CHALECO	DIAS ARMAMENTO MUNION	DIAS MEDIO DE COMUNICACIÓN	CHALECO	ARMA	MEDIO DE COMUNICACIÓN	TIPO DE AF
2	2	2	2	2	2	154814	TGN36421	3173771476	PISTOLA TA
2	2	2	2	2	2				

Una vez concretada la novedad se procedió el alcance del Informe Técnico Operativo de la fecha en cuestión solicitando se proceda a sustituir los valores, en el sentido que se registran 2 días de servicio dentro del periodo 13 al 14 de mayo de 2019, que no fueron objeto de servicio para la entidad.

#### **CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:**

La Oficina de Control Interno reconoce la gestión que a la fecha se ha realizado desde los apoyos a las supervisiones Tecnoperativa y financiera de los contratos de Vehículos (Blindados y convencionales) en aras de recuperar los recursos, sin embargo, a la fecha no se ha materializado el resultado de las gestiones administrativas realizadas.

Ello aunado a que la Oficina realiza el debido seguimiento a una situación que se evidenció dentro de la ejecución de la Auditoría realizada por la Contraloría General de la República en la vigencia 2020, se hace necesario que las gestiones descritas en la respuesta de la Subdirección, así como los soportes de estas sean verificadas cuando se culmine el control realizado, teniendo en cuenta que si existen diferencias en la facturación.

En ese sentido, el proceso auditado deberá suscribir plan de mejoramiento para plantear acciones de mejora que subsane la causa evidenciada en el presente hallazgo.

#### **HALLAZGO 11. PERMANENCIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN CON POSTERIORIDAD A LA MUERTE DE UN BENEFICIARIO.**

El procedimiento Grupo Desmontes de Medidas de Protección Código: GMP-PR-06/V5, establece en sus consideraciones generales lo siguiente:

*“Recolección Preventiva y Provisional de las Medias de Protección: Dentro del marco normativo del Programa de Prevención y Protección de la UNP y demás normas y jurisprudencia concordantes, las que constituyen el marco rector de la política de protección del Estado Colombiano; las medidas de protección revisten una gran importancia, no solo porque están llamadas a proteger derechos fundamentales de los beneficiarios y/o beneficiarias del Programa, sino porque además provienen de recursos del Estado, lo cual inevitablemente demanda un control de estas por parte de la Entidad; de tal forma que, comporta tomar las acciones correctivas apropiadas por parte de la administración, para que el objeto de las medidas no se desvíe significativamente de su fin; en ese contexto, comporta adelantar por motivos de seguridad, custodia, manejo y temas fiscales las diligencias administrativas y operativas del procedimiento de Recolección Preventiva y Provisional de las Medidas de Protección, con ocasión a circunstancias o motivos especiales, tales como:*

*(...)*

*d. Fallecimiento, se procederá con la recolección preventiva y provisional de las medidas de protección, una vez se obtenga el certificado de defunción.”*

Así mismo, en la actividad 2 de la descripción del procedimiento se señala que el Servidor Público del Grupo Desmonte de las Medidas de Protección debe realizar:

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

*“(…) las gestiones administrativas y operativas del procedimiento de la recolección preventiva y provisional, desde el momento en que este Grupo de Trabajo tenga conocimiento sobre una noticia y se cuente con el documento que de fe de cualquiera de las siguientes situaciones:*

*(…)*

*4. Fallecimiento, se procederá con la recolección preventiva y provisional de las medidas de protección, una vez se obtenga el certificado de defunción.)”*

Mediante MEM21-0002221 la Oficina de Control Interno solicitó a la Subdirección de Protección información sobre los siguientes desmontes:

**TABLA 26. CASOS SOLICITADOS MEM21-0002221**

ÍTEM	CÉDULA
1	5153745
2	9142757
3	77186809
4	15249183

La Subdirección de Protección dio respuesta a la solicitud informando que para el caso, no se remitió información teniendo en cuenta que no ha realizado procedimiento de desmonte de medidas y a la fecha cuenta con la resolución 7417 del 25/11/2020 la cual ratifica su esquema y medidas: *“Ratificar la vinculación del señor identificado con CC 5153745 en el esquema de protección tipo 1 colectivo que comparte con el Señor identificado con CC 5177172 conformado por un (1) vehículo convencional y dos (2) hombres de protección con enfoque diferencial y/o de confianza, medidas aprobadas al esquema colectivo. **Ratificar como medida individual un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado.**”* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Frente a este particular es necesario indicar que, si bien el señor beneficiario fallecido tenía un esquema compartido, el acto administrativo también ratificó unas medidas individuales, consistentes en un medio de comunicación y un chaleco blindado, la primera de ellas conlleva una erogación económica por parte de la Unidad Nacional de Protección al mantener una medida que ya no es necesaria por la lamentable muerte del señor.

Por lo hasta aquí descrito la situación podría implicar pérdida de recursos para la Entidad toda vez que sigue implementada una medida que genera costos para el Programa de Protección.

#### **RESPUESTA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN:**

Mediante MEM21-00028028 la Subdirección de Protección dio respuesta al informe en los siguientes términos:

*“(…)La Subdirección de Protección dio respuesta a la solicitud informando que para el caso, no se remitió información teniendo en cuenta que no ha realizado procedimiento de desmonte de medidas y a la fecha cuenta con la resolución 7417 del 25/11/2020 la cual ratifica su esquema y medidas: “Ratificar la vinculación del señor identificado con CC 5153745 en el esquema de protección tipo 1 colectivo que comparte con el Señor identificado con CC 5177172 conformado por un (1) vehículo convencional y dos (2) hombres de protección con enfoque diferencial y/o de confianza, medidas aprobadas al esquema colectivo. **Ratificar como medida individual un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado.**”*

*(…)*

*Frente a este particular es necesario indicar que, si bien el señor beneficiario fallecido tenía un esquema compartido, el acto administrativo también ratificó unas medidas individuales, consistentes en un medio de comunicación y un chaleco blindado, la primera de ellas conlleva una erogación económica por parte de la Unidad Nacional de Protección al mantener una medida que ya no es necesaria por la lamentable muerte del señor”. Letra cursiva y negrita fuera de texto original.*



	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

Una vez se realizó la revisión del presente caso, se identificó que, por parte del gestor encargado de la zona, por error humano no ingreso el acta de recolección preventiva y provisional en el base consolidado de desmonte, dificultando la identificación del caso en el momento en el que nos realizaron la solicitud por parte de su Oficina.

Por lo tanto, de manera atenta nos permitimos dar a conocer las gestiones adelantadas para el presente caso así:

- ✓ Mediante correo electrónico de fecha lunes, 10 de mayo de 2021 10:38, desde el Grupo Regional de Protección, nos remiten el acta de defunción del señor beneficiario con cedula 5153745.
- ✓ Se realizó la solicitud de recolección preventiva y provisional del medio de comunicación y el chaleco de protección balística mediante correo de fecha martes 11/05/2021 2:42 p. m. con destino al Grupo Regional de protección. Es preciso mencionar que solamente se realizó la solicitud de recolección de las medidas individuales puesto que, se trata de un esquema colectivo y por lo tanto compartido con el señor beneficiario de cedula 5177172.
- ✓ Mediante correo electrónico de fecha martes 11/05/2021 2:45 p. m. se realizó solicitud al Grupo de Implementación, la cancelación de la línea del medio de comunicación.
- ✓ Desde el Grupo Regional de Protección, nos remiten mediante correo electrónico de fecha 03/06/2021 el acta de recolección preventiva y provisional fechada del 14/05/2021 en la cual relacionan del chaleco de protección balística y el medio de comunicación del señor beneficiario.
- ✓ Se realizó el agendamiento del caso con destino a la Secretaría Técnica del CERREM, mediante la comunicación interna MEM21-00026914 de fecha 12/08/2021.

En este orden de ideas, se remite anexo los soportes documentales del caso, es importante indicar al grupo auditor, que el medio de comunicación fue inmediatamente solicitado a cancelar el día 11/05/2021, y de la misma manera se realizó la recolección del medio de comunicación y el chaleco de protección balística, según acta de fecha 14/05/2021, por lo tanto, en atención al presente hallazgo, nos permitimos solicitar respetuosamente al Grupo Auditor de la Oficina de Control Interno, se sirva retirar la observación consignada; toda vez que, dichas actividades fueron desarrolladas en los tiempo establecidos, de acuerdo con lo estipulado en el procedimiento interno.

De la misma manera, reiteramos al grupo auditor retirar el del informe final el presente hallazgo teniendo en cuenta las acciones realizadas por este Grupo Interno de trabajo, en el sentido que se procedió a analizar las causas que conllevaron al error humano, generando los respectivos puntos de control con la creación de una base de datos, que registre los casos de situaciones excepcionales producto de una recolección preventiva y provisional permitiendo así hacer un control, seguimiento y monitoreo de la actividad cuestionada como lo indica el procedimiento GMP-PR-06/V5, en las consideraciones generales No. 3.

#### **CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:**

La Oficina de Control Interno revisó los soportes del caso identificado en el presente hallazgo, evidenciando la recolección de las medidas de protección asignadas al beneficiario (Q.E.P.D.) dentro de los términos establecidos en el procedimiento, sin embargo, existe una falencia en procedimiento, en el sentido del debido seguimiento y monitoreo que a estos casos de recolección preventiva y provisional debe realizar la Subdirección.

Lo anterior por cuanto si bien la situación se presentó en una auditoría interna de gestión, en caso de haber sido requerida la información por algún ente de control, la calidad de la fuente no fue oportuna, conllevando a la generación de alertas que no deberían configurarse. En ese sentido, el mismo proceso reconoce que existen debilidades en este procedimiento que es excepcional y por tal razón debería ser más eficiente.

Así las cosas, la Oficina de Control Interno mantiene el presente hallazgo y el proceso deberá realizar plan de mejoramiento que subsane la causa que lo ocasionó.

#### **HALLAZGO 12. DESMONTE REALIZADO SIN CONSTANCIA DE EJECUTORIA.**

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 87 establece lo siguiente: **Firmeza de los actos administrativos**

“Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.”

El procedimiento Grupo de Desmontes de Medidas de Protección Código: GMP-PR-06/V5, establece en las consideraciones generales lo siguiente:

“(…) Es pertinente mencionar, que para el año 2020 en adelante se cuenta con las constancias ejecutorias de todos los actos administrativos de acuerdo con la resolución interna 0061 del 24/01/2020 “Por medio de la cual se establece el procedimiento de publicidad y enumeración de los actos administrativos proferidos por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP”, para los años anteriores al 2019 no se remitía desde la oficina asesora jurídica la constancia de ejecutoria de los siguientes casos: Finalización de medidas para Servidores y Ex servidores Públicos, Actos administrativos que implicaran un mejoramiento de las medidas con una finalización implícita en el ajuste a realizar y Actos administrativos que referían la finalización únicamente de Medios de comunicación, Botón de apoyo y Chalecos de Protección Balística.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En el mismo sentido, en la actividad 1 establece que: “Una vez que la Oficina Asesora Jurídica le haya notificado a esta coordinación la Constancia de Ejecutoria del caso en cuestión, se procederá con la finalización, suspensión, ajuste o desmonte gradual de las Medidas de Protección o la desvinculación de un beneficiario y/o beneficiaria de un esquema colectivo, entre otras recomendaciones ordenadas por los actos administrativos.”

Verificada la muestra de auditoría, en las carpetas digitales dispuestas en la URL: <https://unproteccion.sharepoint.com/sites/sp/dbsp/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?ct=1626712610236&or=OWA%2DNT&cid=12b51cc9%2D144f%2D642b%2D2d31%2D2e31f1d068f1&originalPath=aHR0cHM6Ly91bnByb3RlY2Npb24uc2hhcmVwb2ludC5jb20vOmY6L3Mvc3AvZGJzcC9Fa2loUXkxNUNDeEpzdmluS2RMZGNDWUj3R2pkR3NJOEJ1SkJ1OG14VGFXSIZnP3J0aW11PS00LUhhdE5LMiVn&viewid=fea1e29a%2D535f%2D4c63%2Da593%2Df6f2f9044851&id=%2Fsites%2Fsp%2Fdbsp%2FDocumentos%20compartidos%2FAuditoria%202021%2F10%20casos%20revisados%20en%20mesa%20de%20trabajo%2F7174210%20%2D%20LUIS%20FERNANDO%20PAIPILLA%20MALAGON> se evidenció que para el caso del beneficiario identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7174210, no hay constancia de ejecutoria.

Si bien la constancia de ejecutoria no es un requisito legal para la firmeza del acto administrativo, se convierte en mandatorio, esto es, de obligatorio cumplimiento al estar dispuesto en el procedimiento del Grupo, razón por la cual es un documento necesario para el desmonte.

#### **RESPUESTA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN:**

Mediante MEM21-00028028 la Subdirección de Protección dio respuesta al informe en los siguientes términos:

**“(…) se evidenció que para el caso del beneficiario identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7174210, no hay constancia de ejecutoria.”. Letra cursiva y negrita fuera de texto original.**

Para el presente caso, nos permitimos informar la trazabilidad de las gestiones realizadas:

- ✓ Para el mes de enero / 2020 el beneficiario cuenta con la resolución 0287 del 16/01/2020, que recomienda el ajuste de su esquema:

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	<b>GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE</b>	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

- *Ajustar medidas de protección a esquema tipo dos (2) de la siguiente manera:*  
*Implementar por un (1) vehículo blindado*  
*Ratificar dos (2) hombres de protección, un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado.*  
*Finalizar un (1) vehículo convencional.*

*Pero en su parte resolutive, no solicita la notificación por parte de la Oficina Asesora Jurídica hacia el beneficiario.*

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Adoptar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM, para el caso del señor(a) **LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAGON** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **7174210** de la presente resolución, que consta mediante acta de la sesión del CERREM Poblacional del día **15/01/2020**.

**Artículo 2°:** Comunicar al señor **LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAGON** identificado con cédula de ciudadanía No. **7174210**, atendiendo lo dispuesto en el numeral 8, artículo 2.4.1.2.40 del Decreto No. 1066 de 2015.

**Artículo 3°:** En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el CERREM.

**Artículo 4°:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**Artículo 5°:** Frente a la presente resolución proceda recurso de reposición, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dentro de los 10 días siguientes a la comunicación del presente Acto Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, 2020-01-16

20200116 21104 31  
**PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ**

*Fuente: Resolución 287 del 16/01/2020*

- ✓ *Desde el Grupo de Implementación nos llega la solicitud de ajuste del vehículo, mediante correo electrónico de fecha martes 21/01/2020 9:56 a. m.*
- ✓ *Por parte de la gestora de ZONA 4 se coordina el ajuste en el departamento de Boyacá, teniendo en cuenta que en este departamento no contaba para ese momento con Grupo Regional.*
- ✓ *Mediante acta de desmonte de fecha 25/01/2020 se realiza el ajuste del esquema, finalizando un vehículo convencional.*

*Sobre el particular, es preciso aclarar, que si bien la última actualización de nuestro procedimiento interno con código GMP-PR-06 V5. En sus consideraciones generales manifiesta "(...) el año 2020 en adelante se cuenta con las constancias ejecutorias de todos los actos administrativos de acuerdo con la resolución interna 0061 del 24/01/2020 "Por medio de la cual se establece el procedimiento de publicidad y enumeración de los actos administrativos proferidos por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP", para los años anteriores al 2019 no se remitía desde la oficina asesora jurídica la constancia de ejecutoria de los siguientes casos: Finalización de medidas para Servidores y Ex servidores Públicos, Actos administrativos que implicaran un mejoramiento de las medidas con una finalización implícita en el ajuste a realizar y Actos administrativos que referían la finalización únicamente de Medios de comunicación, Botón de apoyo y Chalecos de Protección Balística." Por error involuntario no se especificó que teniendo en cuenta que este acto administrativo es del 24/01/2020 finalizando mes, desde la Oficina Asesora Jurídica nos empezó a remitir constancia ejecutoria de las resoluciones a partir del mes de febrero / 2020. El presente error de redacción será debidamente corregido en nuestro procedimiento interno.*

*Así las cosas, el presente caso se encuentra dentro de las excepciones que, para la época no eran notificados por parte de la Oficina Asesora Jurídica, motivo por el cual se procedió sin constancia ejecutoria, dando cumplimiento así a las recomendaciones de la resolución del señor beneficiario, motivo por el cual, solicitamos de su amable colaboración en el sentido de retirar el presente hallazgo del informe final.*

**CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:**

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

Para la Oficina de Control Interno no es de recibo lo referido por el grupo auditado en el sentido de indicar que: “(...) si bien la última actualización de nuestro procedimiento interno con código GMP-PR-06 V5. En sus consideraciones generales manifiesta “(...) el año 2020 en adelante se cuenta con las constancias ejecutorias de todos los actos administrativos de acuerdo con la resolución interna 0061 del 24/01/2020 “Por medio de la cual se establece el procedimiento de publicidad y enumeración de los actos administrativos proferidos por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP”, para los años anteriores al 2019 no se remitía desde la oficina asesora jurídica la constancia de ejecutoria de los siguientes casos: Finalización de medidas para Servidores y Ex servidores Públicos, Actos administrativos que implicaran un mejoramiento de las medidas con una finalización implícita en el ajuste a realizar y Actos administrativos que referían la finalización únicamente de Medios de comunicación, Botón de apoyo y Chalecos de Protección Balística.” Por error involuntario no se especificó que teniendo en cuenta que este acto administrativo es del 24/01/2020 finalizando mes, desde la Oficina Asesora Jurídica nos empezó a remitir constancia ejecutoria de las resoluciones a partir del mes de febrero / 2020. El presente error de redacción será debidamente corregido en nuestro procedimiento interno.

Lo anterior teniendo en cuenta que el procedimiento no hace ninguna distinción en el sentido de indicar que los actos administrativos de finalización de medias para Servidores y Ex servidores Públicos, Actos administrativos que implicaran un mejoramiento de las medidas con una finalización implícita en el ajuste a realizar y Actos administrativos que referían la finalización únicamente de Medios de comunicación, Botón de apoyo y Chalecos de Protección Balística no tendrán constancia de ejecutoria sino a partir del mes de febrero de 2020.

Así mismo es importante precisar que no puede modificarse el procedimiento para que aclare una situación pasada, es decir con efectos retroactivos. Ello por cuanto los procedimientos son disposiciones con efecto inmediato, pero que no puede regular hechos ya configurados al momento en que entran en vigor.

Finalmente, la Oficina de Control Interno destaca que la situación descrita en este hallazgo se había evidenciado en la auditoría pasada, es decir que, las acciones de mejoramiento propuestas no subsanaron la causa raíz de este.

Por lo hasta aquí descrito, la Oficina de Control Interno mantiene el presente hallazgo y el proceso deberá realizar plan de mejoramiento que subsane la causa que lo ocasionó.

#### **OBSERVACION No. 1 INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA, ECONOMIA, CELERIDAD.**

Consagra el Artículo 3° del CPACA, entre otros, los siguientes Principios que se deben tener en cuenta en desarrollo de las actuaciones administrativas:

*“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, **dentro de los términos legales** y sin dilaciones injustificadas”. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).*

En la revisión de los casos objeto de auditoria, se evidenció que el procedimiento de notificación de las resoluciones que finalizan medidas de protección, no se tramita en forma oportuna, no hay control de los términos y requisitos que exige la

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

normatividad vigente para que las notificaciones queden materializadas en legal y debida forma, con apego a los principios de eficiencia y eficacia

**OBSERVACIÓN 2. IMPRESIONES IDENTIFICADAS EN EL PROCEDIMIENTO GRUPO DE DESMONTE DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CÓDIGO: GMP-PR-06/V5**

La actividad 4 del procedimiento Grupo de Desmonte de Medidas de Protección, Código: GMP-PR-06/V5, denominada “Desmontar y/o recibir las medidas de protección y levantar el acta correspondiente.” establece plazos para el desmonte de medidas:

*“El servidor público asignado en las GURP y/o en Nivel Central, deberán dar cumplimiento a la orden de finalizar, suspender, ajustar o desmontar gradualmente las medidas de protección y desvincular un beneficiario y/o beneficiaria de un esquema colectivo, entre otras recomendaciones ordenadas en el acto administrativo previamente ejecutoriado, realizando las diligencias administrativas y operativas del procedimiento de desmonte de las medidas de protección, conforme a los requerimientos recomendados en los actos administrativos, como a continuación se relacionan:*

*Finalización de Medidas: Diez (10) días hábiles.*

*Ajuste de Medidas de Protección: Quince (15) días hábiles.*

*Desmonte Gradual de las Medidas de Protección: Diez (10) días hábiles.*

*Desvinculación de un Esquema Colectivo: Quince (15) días hábiles.*

*Suspensión de Medidas de Protección: Diez (10) días hábiles.*

*Devolución de Elementos de Medidas: Para el presente requerimiento se tiene en cuenta las gestiones adicionales realizadas por parte de este Grupo Interno de Trabajo, por cuanto el llamado es a los beneficiarios y/o beneficiarias a realizar la devolución de los elementos de protección en la regional más cercana, de conformidad con el ítem G, de la presente actividad.”*

Frente a este particular, es necesario citar el artículo 334 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 3 de 2011, el cual dispuso que el Estado interviene en la economía para asegurar el bienestar de todos los colombianos, y que dicho bienestar se consolida mediante una sostenibilidad fiscal que funja como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social y Democrático de Derecho, donde el gasto social es prevalente.

El artículo 64 de la Ley 063 de 2020 establece que “El Gobierno nacional reglamentará mediante Decreto un Plan de Austeridad del gasto durante la vigencia fiscal de 2021 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.”



En ese sentido, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 372 del 8 de abril de 2021 en el que señaló en su artículo 12 Esquemas de seguridad. “La Unidad Nacional de Protección y Dirección Protección de la Policía Nacional, con acatamiento al marco legal y reglamentario, deberán en lo posible una revisión a los esquemas de seguridad de los servidores públicos entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y, procurar, reducir su conformación. actuaciones deberán estar enmarcadas en respeto a vida e integridad personal de servidores. entidades harán monitoreo constante a horas extras de los de seguridad.”

Es así como, después de que se encuentra en firme la finalización de una medida de protección como las aquí enunciadas, es menester *in limine* realizar su desmonte por cuanto no hacerlo y/o realizarlo de manera tardía -so pretexto de lo establecido en un procedimiento interno-, pone en riesgo los recursos públicos, teniendo en cuenta que un día de una medida implica una erogación importante de recursos.

**5.2 SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL – SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN**

La Subdirección de Protección en el plan de mejoramiento comprometido con la Oficina de Control Interno para los años 2019 y 2020 obtuvo un desempeño positivo y notorio, debido a que cumplió con el 100% de las actividades comprometidas para dar cierre a los hallazgos que fueron resultado de las auditorías realizadas en los años anteriormente expuestos así:



	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

**TABLA 27. PLAN DE MEJORAMIENTO (AUDITORÍAS DE GESTIÓN)**

PROCESO	Nº HALLAZGOS	Nº ACCIONES DE MEJORAMIENTO	ACCIONES DE MEJORA CUMPLIDAS	% AVANCE CUMPLIMIENTO POR PROCESO
Sub Protección - 2020	11	11	11	100%
Sub Protección - 2019	7	7	7	100%

La Subdirección de Protección en las auditorías realizadas por la Contraloría General de la República para las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 resultó responsable de 30 hallazgos, los cuales cuentan con 51 acciones de mejoramiento, que se encuentran actualmente así:



**TABLA 28. PLAN DE MEJORAMIENTO (CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA)**

PROCESO	Nº HALLAZGOS	Nº ACCIONES DE MEJORAMIENTO	ACCIONES DE MEJORA CUMPLIDAS	% AVANCE CUMPLIMIENTO
Sub Protección	30	51	39	85%

Las acciones de mejoramiento por cumplir son las siguientes:

**TABLA 29. ACCIONES DE MEJORAMIENTO EN EJECUCIÓN (CGR)**

NÚMERO DEL HALLAZGO	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN DE MEJORA
3	Esquema Fijo - Contrato 526 de 2018 (1P) y (D).	Deficiencia en las actividades de supervisión (operativa)	Revisar los esquemas colectivos (compartidos) para aclarar la situación con sus integrantes.
3	Esquema Fijo - Contrato 526 de 2018 (1P) y (D).	Deficiencia en las actividades de supervisión (operativa)	Generar las alarmas y llevar los casos ante la secretaria Técnica de CERREM.
3	Esquema Fijo - Contrato 526 de 2018 (1P) y (D).	Deficiencia en las actividades de supervisión (operativa)	Generar la devolución a Secretaria Técnica de CERREM de los actos administrativos que no lleven cedulas ni que coincidan los datos.
4	Arrendamiento de Vehículos Convencionales- Contratos 580 de 2017 y 758 de 2018 (D).	Deficiencia en la estructuración de los estudios previos, la verificación de los requerimientos técnicos y el seguimiento de las obligaciones de los contratistas frente a su capacidad de respuesta en las eventualidades contempladas tanto en lo ofertado como en lo finalmente pactado en los	Comunicación operativa y técnica de los servicios contractuales que detalla los posibles incumplimientos remitido a los contratistas y conminando al cumplimiento.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

		contratos para el arrendamiento de vehículos.	
<b>4</b>	Arrendamiento de Vehículos Convencionales- Contratos 580 de 2017 y 758 de 2018 (D).	Deficiencia en la estructuración de los estudios previos, la verificación de los requerimientos técnicos y el seguimiento de las obligaciones de los contratistas frente a su capacidad de respuesta en las eventualidades contempladas tanto en lo ofertado como en lo finalmente pactado en los contratos para el arrendamiento de vehículos.	Comunicar a la Oficina de Jurídica.
<b>5</b>	Gestión Documental	Falta de control y seguimiento en la gestión documental a las rentadoras que suministran vehículos.	Crear e implementar carpetas digitales a partir del año 2019 y 2020 por beneficiario
<b>5</b>	Gestión Documental	Falta de control y seguimiento en la gestión documental a las rentadoras que suministran vehículos.	Socialización trimestral de monitoreos realizados a la gestión documental de carpetas digitales.
<b>5</b>	Gestión Documental	Falta de control y seguimiento en la gestión documental a las rentadoras que suministran vehículos.	Solicitud de pruebas de polígrafo y firma del acuerdo confidencial para las personas que van a manejar la información de las carpetas digitales.
<b>5</b>	Gestión Documental	Falta de control y seguimiento en la gestión documental a las rentadoras que suministran vehículos.	Monitoreo del archivo de las carpetas digitales
<b>6</b>	Contrato Nro. 828 del 2018. Sustitución de Vehículos por mantenimiento superior a 24 horas.	Incumplimiento del numeral 3.5 de la cláusula tercera del contrato en cuanto al mantenimiento de vehículos que superaron las 24 horas y no fueron reemplazados.	Informes mensuales enviados a Secretaría General.
<b>10</b>	Contrato de Compraventa No. 504 de 2018 - Cumplimiento de requisitos técnicos.	Deficiencias en los soportes documentales exigidos en el anexo técnico frente a la certificación del producto, certificación de la Junta de Accionistas de la sociedad RED Celular SAS - para suscribir contratos (misma fecha del contrato), certificador de la Norma "	Crear las carpetas físicas y/o digitales que contengan los documentos contractuales y los documentos que den cumplimiento a las actividades contractuales
<b>10</b>	Contrato de Compraventa No. 504 de 2018 - Cumplimiento de requisitos	Deficiencias en los soportes documentales exigidos en el anexo técnico frente a la certificación del producto, certificación de la Junta de Accionistas de la sociedad RED	Carpetas físicas y/o digitales de los documentos exigidos en el anexo técnico.

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

técnicos.

Celular SAS - para suscribir contratos (misma fecha del contrato), certificador de la Norma "

Es importante resaltar que la Subdirección de Protección se caracteriza por su compromiso en el cumplimiento de los Planes de Mejoramiento comprometidos con la CGR y la OCI.

## RESPUESTA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN

*"De acuerdo al Informe de Auditoría Interna para las acciones de mejoramiento de la Contraloría General hallazgos 3, 4, 5, 6 y 10, de manera atenta se informa que dichos hallazgos fueron gestionados con MEM20-00010604 del 1 de junio del 2020 y socializadas las evidencias en reuniones con la Dra. María Camila Silva el día 9 de julio del 2020 y el 1 de julio del 2021; así mismo fue remitido informe de cierre y evidencias correspondientes el día 17 de julio 2020 y 6 de julio del 2021 y a su vez en dichas reuniones se nos fue informado como cerrados."*

## CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

Es importante aclarar lo siguiente:

- El seguimiento realizado al Plan de mejoramiento Interno es diferente al realizado de manera semestral debido a la suscripción del Plan de Mejoramiento que se obtiene como resultado de las auditorías realizadas por la Contraloría General de la República en la UNP.
- Respecto a las observaciones del hallazgo 3 remitido por la Subdirección de Protección a través de memorando MEM20-00010604, es importante indicar que las acciones de mejoramiento planteadas fueron cumplidas, no obstante, la naturaleza del hallazgo, *"deficiencia en las actividades de supervisión de contratos"*, continúa siendo una deficiencia constante identificada por auditorías e indagaciones realizadas por temas de supervisión de contratos, ejecutadas en el presente año por la Contraloría General de la República, las cuales generaron notas crédito, lo que denota una falta de atención debida a la supervisión de contratos, motivo por el cual el hallazgo continua abierto para realizar seguimiento hasta que la causa del hallazgo desaparezca y no se repita más en ningún informe de auditoría.
- Frente a las observaciones del hallazgo 4 remitido por la Subdirección de Protección a través de memorando MEM20-00010604, es importante aclarar que las acciones de mejoramiento planteadas fueron cumplidas, sin embargo, la naturaleza del hallazgo: *"Deficiencia en la estructuración de los estudios previos, la verificación de los requerimientos técnicos y el seguimiento de las obligaciones de los contratistas frente a su capacidad de respuesta en las eventualidades contempladas tanto en lo ofertado como en lo finalmente pactado en los contratos para el arrendamiento de vehículos"*, continúa siendo una deficiencia constantemente en auditorías internas, así como en las realizadas por la Contraloría General de la República.

Esta situación se evidencia igualmente en las constantes quejas de los beneficiarios ante la Procuraduría por incumplimiento de las funciones de las rentadoras, por ello el hallazgo continúa abierto para realizar seguimiento hasta que la naturaleza del hallazgo desaparezca y no se repita más en ningún informe de auditoría.

- En lo que respecta a las observaciones del hallazgo 5 remitido por la Subdirección de Protección a través de memorando MEM20-00010604, es importante indicar que las acciones de mejoramiento planteadas fueron cumplidas, no obstante, la naturaleza del hallazgo: *"Falta de control y seguimiento en la gestión documental a las rentadoras que suministran vehículo. Además de la Creación e implementación de carpetas digitales a partir del año 2019 y 2020 por beneficiario"* continúa siendo una deficiencia constantemente expuesta en auditorías internas y en auditorías realizadas por la Contraloría General de la República, además esta situación ha sido evidenciada en constantes requerimientos de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata -DIARI- en la cual se evidencia que la información de las carpetas de beneficiarios y algunos documentos de

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

las rentadoras no reposan en los archivos de la UNP. En ese sentido el hallazgo continúa abierto para realizar seguimiento hasta que la naturaleza del hallazgo desaparezca y no se repita más en ningún informe de auditoría.

- En lo que refiere a las observaciones del hallazgo 6 remitido por la Subdirección de Protección a través de memorando MEM20-00010604, es importante señalar que las acciones de mejoramiento planteadas fueron cumplidas, sin embargo la naturaleza del hallazgo, la cual es *"Incumplimiento del numeral 3.5 de la cláusula tercera del contrato en cuanto al mantenimiento de vehículos que superaron las 24 horas y no fueron reemplazados"* continúa siendo una deficiencia constantemente expuesta en auditorías internas, así como las realizadas por la Contraloría General de la República, además esta situación ha sido evidencias en contantes requerimientos allegados por varios entes de control a la UNP. En ese sentido el hallazgo continúa abierto para realizar seguimiento hasta que la naturaleza del hallazgo desaparezca y no se repita más en ningún informe de auditoría.

- Frente a las observaciones del hallazgo 10 remitido por la Subdirección de Protección a través de memorando MEM20-00010604, es importante destacar que las acciones de mejoramiento planteadas no fueron cumplidas ya que se logró evidenciar la falta de documentos en las carpetas por beneficiario, además la naturaleza del hallazgo, la cual radica en deficiencias evidenciadas en los soportes documentales exigidos en el anexo técnico frente a la certificación del producto, certificación de la Junta de Accionistas de la sociedad RED Celular SAS - para suscribir contratos (misma fecha del contrato), certificador de la Norma.

Es indispensable señalar que la finalidad de los Planes de Mejoramiento son el conjunto de elementos de control que consolidan las acciones de mejoramiento necesarias para corregir las desviaciones encontradas a través de las auditorías realizadas y así poder minimizar o eliminar los riesgos dentro de la entidad.

## 6 RESUMEN DE HALLAZGOS:

No.	NOMBRE DE HALLAZGO	ALCANCE
1	Inobservancia de los términos legales en el procedimiento de notificación de los actos administrativos que finalizan medidas de protección.	Administrativo
2	Inobservancia de requisitos legales en las notificaciones.	Administrativo
3	Contradicción o incoherencia en la constancia de ejecutoria.	Administrativo
4	Tardía expedición de las constancias de ejecutoria de los actos administrativos que ordenan la finalización de medidas.	Disciplinario Fiscal
5	Tardía remisión de las constancias de ejecutoria desde la oficina asesora jurídica al grupo de desmontes de medidas de protección.	Disciplinario Fiscal
6	Retraso en la comunicación de la constancia de ejecutoria a los grupos unidades regionales de protección -GURP-.	<b>SE RETIRA</b>
7	Tardía novedad para cesar la facturación del servicio un vehículo blindado.	<b>SE RETIRA</b>
8	Extemporaneidad en los desmontes graduales ordenados en los actos administrativos de finalización de medidas de protección.	Disciplinario
9	Debilidades en el registro de la información que debe consignarse en la base de datos utilizada como medio de registro y control del procedimiento grupo de desmonte de medidas de protección, código: GMP-PR-06/V5.	Administrativo
10	Notas Crédito sin realizar producto de la indagación preliminar No. 38059 de 2020 realizada por la contraloría general de la república en la Unidad Nacional de Protección.	Administrativo
11	Beneficiarios fallecidos con medidas de protección implantadas.	Administrativo
12	Desmonte realizado sin constancia de ejecutoria.	Administrativo

	<b>INFORME DE AUDITORÍA INTERNA</b>	
	GESTIÓN DE EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

#### CUADRO OBSERVACIONES

No.	NOMBRE DE OBSERVACIÓN
1	Imprecisiones identificadas en el procedimiento grupo de desmonte de medidas de protección, código: GMP-PR-06/V5.
2	Inobservancia de los principios de eficacia, economía, celeridad.

#### 7. RELACIÓN DE ANEXOS:

N/A

Elaborado por: Javier Alfredo Zorro Cordero	Auditor Líder: Martha Angélica Salinas Arenas
Gloria Inés Muñoz Parada Jefe Oficina de Control Interno:	

Archívese en:

VERSIÓN INICIAL	DESCRIPCIÓN DE LA CREACIÓN O CAMBIO DEL DOCUMENTO	FECHA	VERSIÓN FINAL
04	Se modifica teniendo en cuenta la Resolución 1366 de 2020, se solicita el ajuste en el nombre del proceso	29/07/2021	05